

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS ÁREA ADUANAS

**ANÁLISIS HISTÓRICO - JURÍDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO EN
EL SIGLO XXI EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Proyecto del Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en
Ciencias Contables, Mención Tributos Área Aduanas

Autor: Lic. Leonel Castillo García
Tutor: Abg. Miguel Ilarraza Romero

Mérida, Noviembre 2006

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS ÁREA ADUANAS

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo “**ANÁLISIS HISTÓRICO - JURÍDICA DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL SIGLO XXI EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**”, presentado por el Leonel Castillo García C.I. N° V.- 8.088.699, para optar al Grado de especialista en Ciencias Contables Mención Tributos Área Aduanas; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Mérida, a los cuatro días del Mes de Noviembre de 2006.

Abog. Miguel Ilarraza Romero

C.I. 8.042.218

ÍNDICE GENERAL

	pp.
LISTA DE CUADROS	v
LISTA DE GRÁFICOS	Vi
RESUMEN	Vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	4
Objetivos de la Investigación	10
Importancia de la Investigación	11
Alcance	14
Delimitación	14
II MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación	16
Bases Teóricas	20
Operacionalización de Variables	49
III MARCO METODOLÓGICO	
Diseño de Investigación	52
Tipo de la Investigación	54
Unidad de Estudio	55
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	55
Validez y Confiabilidad	57
Técnicas de Procesamiento y Análisis de los Datos	58
IV ANÁLISIS DE DOCUMENTOS	
Elementos del Delito de Contrabando	61
Aspectos Fundamentales de la Ley Orgánica de Aduana de 1999 en materia de Contrabando y la Relación que existe con la Ley Sobre el Delito de Contrabando	67

	pp.
Características de las Formas de Contrabando	96
Planes que ejecuta actualmente el Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria	112
Retrospección de los Títulos denominados “Del Contrabando” en el Derecho Aduanero Venezolano	115
V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones	124
Recomendaciones	128
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	129
ANEXOS	133
ANEXO A Glosario de Términos	
ANEXO B .Matrices de Análisis de Contenido y Fichas de Trabajo	
ANEXO C Validación de los Instrumentos	

LISTA DE CUADROS

Cuadro		pp.
1	Títulos y Capítulos que consagran el Contenido en el Derecho Aduanero Venezolano de 1940-1999	7
2	Operacionalización de las variables	50
3	Relación de los Artículos de la L.O.A. de 1999 en materia de Contrabando con la Ley Sobre el Delito de Contrabando	68
4	Resumen de las actividades de las operaciones aduaneras	99
5	Aspectos relevantes del contenido del título denominado “Del Contrabando de la Ley Orgánica de Aduana de 1940	116
6	Aspectos relevantes del contenido del título denominado “Del Contrabando de la Ley de Aduana de 1957	118
7	Aspectos relevantes del contenido del título denominado “Del Contrabando de la Ley de Aduana de 1978	121
8	Aspectos relevantes del contenido del título denominado “Del Contrabando de la Ley Orgánica de Aduana de 1999	122

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico		pp.
1	Aspectos Cualitativos de la ley Orgánica de Aduana	39
2	Elementos Cuantitativos de la ley Orgánica de Aduana	46
3	Diseño de la Investigación. Sustentado con base a la metodología de Hurtado de Barrear 2000.	52
4	Elementos del Delito de Contrabando	61
5	Representación Gráfica del Artículo 25 de la Ley Sobre el Delito de Contrabando de 2005	94
6	Clasificación de los Regímenes Aduaneros	96
7	Procedimiento de Importación Automatizado con base a la Revista Nuevas Aduanas 2002	101

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS ÁREA ADUANAS

**ANÁLISIS HISTÓRICO - JURÍDICA DEL DELITO DE CONTRABANDO EN
EL SIGLO XXI EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Autor: Lic. Leonel Castillo García
Tutor: Abog. Miguel Ibarra Romero
Año: Noviembre 2006

RESUMEN

En Venezuela el régimen sancionador en materia de contrabando está regulado por la Ley Orgánica de Aduanas y en la actualidad por la Ley Sobre el Delito de Contrabando, estas normas jurídicas posee su propio sistema, normas distintas y autónomas, es creado con la finalidad de fomentar y proteger la economía nacional, buscando el desarrollo exitoso de los intercambios comerciales entre países respetando las zonas fronterizas, a fin de que no exista ningún tipo de interferencia con el funcionamiento de dichas reglas; la materia aduanera esta regulada por el Poder Nacional, el mismo ataca de forma radical los ilícitos aduaneros, por los efectos que éstos poseen ya que los hechos que se cometen violan las normas, tipificados unos de contrabando y otros como infracciones aduaneras. El tema del Contrabando en Venezuela ha sido objeto de varias discusiones en cuanto a los efectos que produce para la economía nacional, ya que incide directamente a la República Bolivariana de Venezuela y a la colectividad en general, este es un delito que ha sido objeto de análisis por la evolución jurídica que ha tenido desde su inicio hasta la última legislación que lo regula, con sus elementos, y características más comunes; para así explicar las medidas jurídicas adoptadas para erradicar este delito y de esta manera poder realizar el análisis histórico – jurídico del delito del contrabando en el siglo XXI en Venezuela. La investigación se situó en un estudio documental de tipo analítico, en virtud de que se analizará la evolución jurídica del delito de contrabando de forma intensiva, basados en los documentos y análisis que se le realicen a éstos. El Delito de Contrabando es para el Estado venezolano un ilícito que en los últimos años ha sido atacado de forma radical, a tal punto que la ley que la regula es novísima y los artículos contenidos en la misma considerados por las leyes ya han sido dictados sentencia.

Palabras Clave: Contrabando, Delito, Ilícitos, Ley Orgánica de Aduanas, Histórico

INTRODUCCIÓN

La actividad aduanera nacional se rige por la Ley Orgánica de Aduanas reformado por el Presidente de la República mediante Decreto con Rango y Fuerza de Ley N° 150 del 25 de mayo de 1999, y publicado en la Gaceta Oficial N° 5.353 del 17 de junio de 1999. Desde 1940 se realiza el presente estudio, de ahí se presentaron varias reformas de la ley in comento, que serán objeto de análisis con el fin de identificar los elementos del delito de contrabando, así como también señalar sus aspectos fundamentales.

La realidad actual del Delito de Contrabando, y las pautas señaladas por las diferentes normas promulgadas con posterioridad a junio de 1999, como son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y otros nuevos instrumentos jurídicos: entre otros, la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional, el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas y la nueva Ley Sobre el Delito de Contrabando, obligan al Servicio Aduanero a mantenerse actualizados su normativa a los tiempos presentes.

La multiplicidad de instrumentos jurídicos hace exigible un Código Orgánico Aduanero, el cual sería el instrumento viable; en ese sentido, el vigente Código Orgánico Tributario establece en su artículo 335 que hasta tanto se dicte el Código Orgánico Aduanero, se aplicará respecto de los tributos aduaneros, lo previsto en su artículo 1°, es decir, su aplicación a la materia aduanera.

No obstante ello, se ha considerado prioritaria la referida actualización de la Ley Orgánica de Aduanas y su respectiva reglamentación, antes que

elaborar un Código en materia aduanera, ya que el objetivo de modernizar la praxis administrativa aduanera, a fin de facilitar el control de la entrada, permanencia y salida del territorio nacional de mercancías objeto de tráfico internacional, puede lograrse en primera instancia con la citada reforma de la Ley.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por su parte ha asumido una posición más activa en el ejercicio de sus potestades y competencias, dentro de un proyecto denominado “Plan Contrabando Cero”. El mismo espera reducir la evasión fiscal, el cual será detallado a lo largo de la investigación.

El Capítulo I contiene el planteamiento del problema, en el cual se esbozan la problemática, los objetivos de la investigación, la justificación y el alcance.

El Capítulo II presenta el marco teórico de la investigación, en el mismo se plasman: los antecedentes relacionados con el tema, antecedentes del problema, bases teóricas, bases legales y sistema de variables.

El Capítulo III denominado marco metodológico, contempla los siguientes aspectos: tipo de investigación, diseño, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de información, validez y confiabilidad y análisis e interpretación de los datos.

En el Capítulo IV se presenta el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos utilizados en la investigación.

En el Capítulo V se muestran las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Seguidamente se presentan las referencias bibliográficas y los anexos utilizados para desarrollar la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En Venezuela el régimen sancionador en materia de contrabando está contenido en la Ley Orgánica de Aduanas, ésta norma forma parte del derecho público, ya que el Estado es el sujeto fundamental en las relaciones que se suscitan en cuanto a las actividades de importaciones y exportaciones, el artículo 156 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 sustenta lo anterior, en los siguientes términos: “Es de la competencia del Poder Público Nacional: ...(15) El régimen del comercio exterior y la organización y régimen de las aduanas”. Por consiguiente esta Ley posee su propio sistema, normas distintas y autónomas, es decir, es diferente al derecho tributario y financiero, ya que para que pueda existir necesita de una estructura distinta porque esa autonomía prevalecerá sobre los aspectos económicos más que lo fiscal, y los cambios que se presentan en el derecho aduanero se presentan paulatinamente.

El derecho aduanero, se compone por dos normas según Galera (1995), la primera por el conjunto de normas que engloban las obligaciones pecuniarias resultantes de las actividades del comercio exterior, la misma es calificada de normas de “derecho fiscal aduanero” y la segunda norma concreta la posibilidad genérica (admitiéndola, negándola o limitándola) de realizar operaciones de comercio exterior y que, en cualquier caso, imponen

obligaciones de distinto contenido y naturaleza (declaraciones, autorizaciones, admisiones,...) a quienes pretenden realizarla (p.101). Como es visto la distinción de las normas anteriores se basa es en el instrumento, tributario o no tributario, a través del que se expresa la intervención.

El derecho aduanero busca la unificación de los intercambios comerciales entre países, es decir, respetar las zonas fronterizas, porque cada país tiene su propio control aduanero y no debe haber ningún tipo de interferencia con el funcionamiento de dichas reglas, a fin de resaltar el desarrollo y la protección de los sectores económicos como son: el industrial, comercial, agrícola entre otros. Otro objetivo del derecho aduanero es percibir ingresos bajo la forma de un tributo, este término es definido por Villegas (1999), como: “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” es importante definir este término porque de éste se desprende la clasificación establecida en el artículo 12 del Código Orgánico Tributario de 2001, es una clasificación tripartita que se agrupa en impuestos, tasas y contribuciones especiales, pero desde el punto de vista de la legislación aduanera venezolana, se tomará la clasificación en impuestos y tasas aduaneros; el tributo aduanero es definido por Armella (2003), como:

Los impuestos o tributos aduaneros se deben en relación con y en el acto de la realización de una operación aduanera, teniendo como presupuesto el hecho de de la importación o, en su caso, de la exportación de las mercaderías del Estado (p.465)

Siguiendo este orden de ideas, el tributo aduanero es amplio en su contexto y comprende los aranceles aduaneros en sentido propio; también se incluye los impuestos al consumo recaudados como consecuencia de la introducción de mercaderías para consumo en el territorio nacional como por

ejemplo el Impuesto a las Ventas u otros impuestos internos y por último comprende, los derechos conexos con el despacho de las operaciones aduaneras (derechos de depósitos, visitas sanitarias, entre otras), los cuales encuentran su presupuesto en la existencia de un servicio específico prestado por el operador comercial.

De acuerdo con lo anterior, la doctrina ha fijado la atención en la anterior definición, por cuanto incluye toda prestación pecuniaria de naturaleza tributaria debida como resultado de un hecho relevante para la actividad aduanera; y además aquellas prestaciones debidas como contraprestación de un servicio prestado por el operador aduanero debido legalmente.

Es por eso que el gobierno venezolano ataca de forma radical los ilícitos aduaneros, ya que pueden perjudicar a cientos de personas incluyendo empresas, comerciantes, ciudadanos y otros. Aunado a lo anterior, hay que tener en cuenta que en la actualidad la economía capitalista se orienta hacia el enriquecimiento propio del sistema, sin importar cuáles son los medios que se emplean para lograrlo. Es así como surgen las figuras delictivas que hoy se consideran parte de la criminalidad organizada. Para Asuaje (1997), sobre los ilícitos aduaneros contemplados en la Ley Orgánica de Aduanas, opina que: “la división lateral subyace una clasificación tripartita del ilícito aduanero: contrabando (delito propiamente dicho), evasión en segundo término y contravención, aun cuando el legislador parece haber acogido la clasificación de los hechos punibles (delitos y faltas) contenidas en el código penal” (p.212).

El Delito del Contrabando ha sido consagrado desde que se incorpora por primera vez en Venezuela en la Ley de Aduanas de 1940, esta a su vez fue reformada en 1978 y le confieren el rango de orgánica y su última reforma en

1999. A continuación se presenta un cuadro contentivo de lo que las diferentes leyes de Aduanas han contemplado referente al Contrabando:

Cuadro 1

Títulos y Capítulos que consagran el Contrabando en el Derecho Aduanero venezolano 1940-1999

Ley de Aduanas 1940	Ley Orgánica de Aduanas de 1978	Ley Orgánica de Aduanas de 1999
Título XII: “Del Contrabando”	Título V: “Del Ilícito Aduanero”	Título VI: “Del Ilícito Aduanero”
Capítulo I: “Casos de Contrabando”	Capítulo I: “Del Contrabando”	Capítulo I: “Del Contrabando”
Capítulo II: “De los contraventores y de las penas”	Capítulo II: “De las infracciones tributarias”	Capítulo II: “De las infracciones tributarias”
Capítulo III: “Disposiciones Complementarias”	Capítulo III: “Disposiciones Comunes a los Artículos Contemplados en los Capítulos I y II del presente Título”	

Fuente: Elaboración Propia 2005. Con base a la Ley de Aduanas de 1940-1999.

De acuerdo con el cuadro anterior, es importante conocer que los Ilícitos Aduaneros definidos por Moya (2003), como “...las violaciones a las normas y/o reglamentos, y son actos por lo tanto ilegales que están viciados de nulidad, salvo que la propia ley disponga su validez. Entre los ilícitos aduaneros tenemos por excelencia al Contrabando” (p.344). El Contrabando proviene de la expresión latina “bannum”, pero se deriva del Latín “Contra”

que significa frente a, contra; y del francés “ban” que pasó al Italiano como “bando”. Ahora bien, cuando se comete contrabando es porque un individuo ingresa o egresa mercadería a otro país, violentando las legislaciones aduaneras y lo hace con disposición de incumplir dichas normas ya sea con engaño o astucia, debilitando el control del servicio aduanero.

Sustentando la definición de contrabando por el autor Cabanellas (citado por Moya, 2003), “considera que contrabando es el comercio o producción prohibidos por la legislación vigente. Productos o mercancías que han sido objeto de prohibición legal. Lo ilícito o encubierto. Antiguamente, de ahí su etimología, lo hecho contra un bando o pregón público” (p.344).

Vale la pena aclarar que la calificación delictiva del contrabando, no se debe a que el Estado asuma una posición intervencionista que afecte la iniciativa de los particulares y, que si se quiere, sea un signo de opresión. La ciencia de las finanzas públicas sostiene que la actividad de esta rama, del Estado, no cumple solamente fines fiscales, sino que existen fines extrafiscales que llegan a ser tan importantes como la recaudación.

El tema del Contrabando en Venezuela es muy importante, ya que los contrabandistas buscan evadir las zonas fronterizas al no pagar los tributos correspondientes de esta forma no asumen costos de producción, lo que permite hacer una competencia desleal ofreciendo un producto más barato pero de menor calidad, al respecto, las autoridades competentes de la materia como es el Superintendente del SENIAT (José Vielma Mora) ha puntualizado en diversas oportunidades que hay que combatir los flagelos del fraude aduanero y tributario, como son el contrabando, la piratería y la falsificación, estos necesitan de una estrecha colaboración con las autoridades (Guardia Nacional) tanto de Venezuela como de las otras fronteras más comunes y al mismo tiempo que estos funcionarios reciban el

adiestramiento y capacitación necesario para combatir estos delitos. Hoy en día existe la Subcomisión Regional de Lucha Contra el Fraude Aduanero, conformada por representantes de diferentes entes relacionados con el comercio y seguridad del Estado, ellos dan inicio a las acciones con la reunión de todos sus integrantes en la búsqueda de incentivar estrategias que permitan hacer frente a los delitos expuestos y con el objeto de liberar a la actividad aduanera del contrabando, la sobre y sub facturación, la falsificación y la piratería.

Es así como el Estado puede gravar determinadas actividades económicas, con el fin de proteger la producción interna como ocurre con los tributos aduaneros y, a su vez, sancionar las conductas que lesionen su potestad tributaria a través de los mencionados ilícitos aduaneros.

En Venezuela el contrabando se ha considerado un ilícito fiscal; así lo prevé la Ley Orgánica de Aduanas (1999), la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley sobre el Delito de Contrabando (2005). Es por eso que la presente investigación pretende abordar el análisis en cuanto a la evolución jurídica que ha tenido el delito del Contrabando en el derecho aduanero venezolano en los años 1940- 1999, a objeto de señalar sus elementos, las características más comunes en la introducción o extracción de mercancías; así como también explicar las medidas jurídicas apropiadas para erradicar este delito y de esta manera poder realizar un análisis retrospectivo.

En base a esta problemática la investigación se encuentra formulada en las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los elementos que configuran el delito de contrabando en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela?

¿Cuáles son los aspectos fundamentales que contempla la Ley Orgánica de Aduanas en materia de contrabando y la Ley Sobre el Delito de Contrabando?

¿Cómo son las formas de contrabando en Venezuela (introducción y extracción)?

¿Cuáles son las medidas jurídicas adoptadas para erradicar el contrabando en la legislación de la República Bolivariana de Venezuela?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la historia - jurídica del delito de contrabando en el siglo XXI en la República Bolivariana de Venezuela.

Objetivos Específicos

1.- Identificar los elementos del delito de contrabando en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

2.- Señalar los aspectos fundamentales que contempla la Ley Orgánica de Aduanas en materia de contrabando y la Ley Sobre el Delito de Contrabando vigentes.

3.- Caracterizar las formas de contrabando en Venezuela (extracción e introducción).

4.- Explicar las medidas jurídicas adoptadas para erradicar el contrabando en la República Bolivariana de Venezuela.

5.- Determinar los cambios del análisis histórico – jurídico del delito de Contrabando en el siglo XXI en Venezuela.

Importancia de la Investigación

El Contrabando es un delito que afecta a todos los países del mundo; las autoridades no solamente las que están ubicadas en las fronteras sino también las que se encuentran dispersas a lo largo de los estados, tienen la necesidad de combatir cualquier ilícito aduanero que perjudique los intereses de la nación, existen algunos países que se organizan mejor y tienen más éxitos, hay otros países en que sus leyes son más severas, y en otros quizás no reviste tanto daño a la producción interna o a las finanzas públicas, por las características particulares de sus estructuras económicas, siendo su control materia de otro orden.

La presente investigación es relevante debido al auge del contrabando que actualmente presenta el país, tanto es así que los directivos que están involucrados en la materia aduanera como son el Superintendente del SENIAT, así como también todos los directivos designados en la Subcomisión Regional de la Lucha Contra el Fraude Aduanero, con frecuencia exponen sus opiniones acerca de este flagelo y exhortan a las autoridades y comunidad en general a combatir el delito del contrabando, la falsificación y la piratería, y exhortar a realizar las respectivas denuncias ante los entes competentes, entre otros.

Además, el contrabando en los últimos años ha afectado notablemente a la industria nacional, incidiendo en sus precios de venta y disminuyendo su

capacidad productiva. Este hecho delictivo destruye las fuentes nacionales de empleo, ya que con el cierre de las empresas sobreviene el consiguiente despido de los trabajadores y por ende aumenta la tasa del desempleo en Venezuela. Asimismo, la competencia desleal como factor distorcionante para la producción nacional, es una variable que no puede apreciarse dentro de los costos de producción, pero que se refleja en altísimos costos sociales. El contrabando constituye una actividad ilícita que compite deslealmente con la industria y el comercio lícito, en consecuencia daña la economía nacional e incluso atenta en lo social, económico y en salubridad, razón por la cual la presente investigación debe ser trascendental para la ciudadanía en general ya que se puede conocer cuando el contrabando puede ocasionar pérdidas para los empresarios del país e incluso para conocer la Ley Sobre el Delito de Contrabando que esta fue discutida en su segunda sesión y sancionada el 15 de Noviembre de 2005, la ley in comento tiene por objeto prevenir, disuadir, investigar, perseguir, reprimir y sancionar el delito de contrabando que se cometa en el territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del lugar donde se hubieren realizado los actos preparatorios del delito. Además hacer efectivos los procedimientos jurídicos aplicables para la determinación de la responsabilidad de los autores, coautores, cómplices y encubridores del delito aduanero.

La relevancia que el investigador le da al presente trabajo, es que con su análisis en cuanto a la historia - jurídica del delito de contrabando en el derecho aduanero venezolano en el siglo XXI, se encuentra en capacidad de establecer que el dispositivo jurídico anteriormente señalado puede contener fallas que en determinados casos afecten la capacidad de respuesta de los órganos del Estado.

De igual forma, también se cuenta con el dispositivo jurídico que regula el Derecho Tributario de Venezuela mediante el Código Orgánico Tributario (C.O.T.).

La inquietud del investigador para desarrollar un análisis de la historia - jurídica del delito de contrabando en el derecho aduanero venezolano en el siglo XXI, es debido a los hechos señalados en los párrafos precedentes, además acotando que existen pocos trabajos de investigación en cuanto a esta problemática y al mismo tiempo poder dejar un aporte bibliográfico que conduzca a caminos de expectativas sobre la posibilidad de combatir el ilícito aduanero del Contrabando en Venezuela.

Alcance

Esta investigación esta titulada Análisis Histórico - Jurídico del Delito de Contrabando en el siglo XXI en la República Bolivariana de Venezuela. Se espera dar un aporte a los contribuyentes y usuarios del sector aduanero, a los estudiantes que estén vinculados con la materia de aduanas, a los funcionarios de las Aduanas del país, con la finalidad de que los primeros tomen conciencia de que el delito del Contrabando esta regulado por la Ley y los segundos que puedan experimentar a través de un trabajo de grado la importancia que el investigador le dio a la historia - jurídica que ha tenido el Contrabando desde que nace la primera Ley de Aduanas hasta su última reforma.

Delimitación

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se fundamenta en un estudio documental de tipo analítico y tendrá una unidad de análisis que estará constituida por los títulos o capítulos que hagan referencia al

Contrabando establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas desde 1940 – 1999 y a la Ley Sobre el Delito del Contrabando del 2005.

Desde el punto de vista académico la presente investigación servirá como una herramienta de consulta para todos aquellos estudiantes que estén interesados en conocer la historia - jurídica que ha tenido el derecho aduanero venezolano en el siglo XXI.

Desde el punto de vista temporal: La investigación se encuentra basada en las siguientes leyes:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de Diciembre de 1999.
- Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001.
- Código Penal publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 53.520 de fecha Octubre 2000.
- Ley de Aduanas 1940
- Ley Orgánica de Aduanas publicada en Gaceta Oficial N° 2.314 Extraordinario de fecha 26 de septiembre de 1978
- Ley Orgánica de Aduanas publicada en Gaceta Oficial N° 5.353 Extraordinario de fecha 17 de Junio de 1999.
- Ley Sobre el Delito de Contrabando publicada en la Gaceta Oficial N° 38.327 de fecha 02 de diciembre de 2005.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El presente capítulo corresponde al marco teórico, ya que toda investigación debe contener el soporte del desarrollo del estudio, ya que al mismo le corresponde la función de orientar y crear las bases teóricas de la misma, el investigador debe ubicar el problema en una determinada situación, es una revisión que comprende los siguientes aspectos. Antecedentes relacionados con la investigación y con el tema, Bases Teóricas, Bases Legales, Definición de Términos y Sistema de Variables.

Antecedentes de la Investigación

Cuando se indagó acerca de los trabajos bibliográficos relacionados con la presente investigación, se encontró que existen investigaciones afines, que tienen relación con los ilícitos aduaneros de la legislación venezolana, a continuación se presentan los siguientes antecedentes:

Guillén (2004), en su Trabajo de Grado para optar al grado de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos, en la Universidad de los Andes realizó el trabajo denominado: **Elementos subjetivos y objetivos que configuran los ilícitos tributarios sancionados con penas restrictivas de libertad en la legislación venezolana**, la investigación se corresponde a un estudio documental de tipo analítico, en el cual, los datos secundarios, se van a obtener de la ley y del material bibliográfico. Esta investigación también es de campo, por cuanto los datos se van a recoger

directamente de las opiniones de expertos en el área penal y tributaria. La problemática planteada, se fundamenta en la imprecisión de la normativa que regula estos ilícitos y la ausencia de jurisprudencia en Venezuela que permita conocer los elementos que configuran los tipos penales de defraudación, falta de enteramiento por parte de los agentes de retención y percepción; y el ilícito de divulgación de información confidencial. Con este estudio, se podrá establecer si la normativa que los regula, se adecua a los principios constitucionales y a los principios penales fundamentales, lográndose además una mejor interpretación de las normas, relevante al momento de aplicar las sanciones y prevenir la comisión de los ilícitos. Conocer los elementos que configuran los ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, también hará posible determinar el alcance y aplicación de sus normas, pues el conocimiento de los elementos, determina que conducta, acción u omisión conllevan a estos ilícitos. Aunado a lo expuesto, se busca establecer las diferencias entre los citados ilícitos con figuras similares, tipificadas en el Código Penal y Ley Contra la Corrupción.

Esta investigación trata los ilícitos fiscales, sabiendo que uno de los objetivos es analizar los ilícitos aduaneros que están comprendidos por el delito de contrabando y la evasión fiscal, la autora Guillén realiza el análisis de los elementos del delito con pena restrictiva de la libertad, teniendo en cuenta que cuando se trata de pagar tributos siempre existen los evasores, cuyo fin es evadir sus obligaciones tributarias.

Muñoz (2003), en su Trabajo de Grado para optar al grado de Especialista en Gerencia Tributaria, en la Universidad Católica del Táchira – Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, titulado: **Ilícitos aduaneros: el contrabando y la débil línea con las infracciones aduaneras**, ha sido realizado con una orientación de carácter jurídico dogmática, enmarcado dentro de lineamientos teóricos y fundamentado en un diseño documental

descriptivo. Consta de cinco capítulos siendo que en el Capítulo I se plantea la problemática existente sobre los ilícitos aduaneros a saber: contrabando e infracciones, se procede a la definición de objetivos, se señalan en forma explícita las fuentes de datos utilizadas, así como la utilidad y alcance del estudio y las limitaciones presentadas a lo largo de la investigación. El Capítulo II presenta una revisión de los antecedentes que motivan la investigación, la reseña histórica de los ilícitos aduaneros en Venezuela, así como las bases teóricas que permitirán orientarnos en la búsqueda de una conceptualización adecuada, después se procede a revisar el basamento legal, jurisprudencia existente y glosario de términos. Luego de lo cual procede el Capítulo III en el que se hace referencia al modelo metodológico utilizado, naturaleza y tipo de la investigación, técnicas aplicadas para la recolección de análisis e interpretación de la información y por último la Matriz de Análisis Descriptivo. Posterior a lo cual se presenta el Capítulo IV de resultados, desarrollándose los análisis consecuentes de la aplicación de la Matriz de Análisis Descriptivo, a través de los cuales se presentan éstos en forma lógica y apoyados por cuadros comparativos y otros. Finalmente se presenta el Capítulo V, en el cual se recogen en forma concisa las conclusiones, referencias bibliográficas y por último los anexos.

Ese trabajo de investigación se relaciona con el presente, ya que indaga acerca de los ilícitos aduaneros, dentro de los cuales esta contemplado el contrabando que es el tema principal para esta investigación, además dentro del Capítulo II se desarrolla la materia teórica de todo lo relacionado con los ilícitos aduaneros, punto importante que es desarrollado para diferenciar los ilícitos tributarios de los aduaneros.

Ruíz (2003), en su Trabajo de Grado para optar al grado de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos, en la Universidad de los Andes realizó el trabajo denominado: **Análisis Retrospectivo del ajuste por**

inflación fiscal establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Este trabajo de investigación se fundamenta en la estructura fiscal de derecho que regula la relación jurídico – tributario entre el sujeto activo y sujeto pasivo; además es preciso reconocer que la dependencia de un sólo mecanismo pone en riesgo la estabilidad económica, social y hasta política de un país, por consiguiente fue necesario modernizar el sistema tributario venezolano para crear ingresos propios y tratar de estabilizar el sistema económico, social y hasta político. El presente es un estudio de tipo analítico -documental por considerarse que la información recabada por el investigador se extrajo de la fuente directa de acuerdo a los criterios en cuanto a su clasificación e interpretación que se hizo durante el proceso comparativo de la reformas del Título IX de la Ley in comento. La unidad de Análisis esta constituida por todos aquellos documentos inherentes al tema, exposiciones de motivos de las diferentes reformas con la finalidad de dar respuesta a la necesidad de sincerar la renta gravable que por estar determinada a costo histórico, no representa valor real. La técnica de procesamiento y análisis de los datos se realiza una vez obtenida la información, las cuales sirvieron para ordenar todo el material de investigación y se procedió a tabular en cuadros y gráficos estadísticos la información con base al cien por ciento (100%) distribuido de acuerdo a la frecuencia porcentual, comparando cada una de la leyes anteriormente mencionadas. El ajuste por Inflación Fiscal viene a ser un impuesto obligatorio, permanente y no global, lo cual es ventajoso ya que solo se ajustan aquellas partidas que no están protegidas contra los efectos de la inflación y es perjudicial ya que con la nueva Ley de 2001, incluye cambios de forma y de fondo en cuanto a las partidas.

Este trabajo se relaciona con el presente, en cuanto a la metodología abordada por la autora Ruíz, ya que su estudio fue un análisis retrospectivo de la ley de Impuesto sobre la Renta en materia de Ajuste por Inflación Fiscal desde que se inserta por primera vez hasta su última reforma, y dentro de los

objetivos específicos de la investigación se planteó realizar un análisis retrospectivo.

Antecedentes del Problema

La historia del contrabando se remonta al imperio español, que aún en decadencia era una estructura fuerte, por cuanto ejecutaba potestad y control sobre buena parte del planeta y tenía acceso a recursos de importante valor, no obstante es necesario aclarar que la monarquía española no invertía suficientemente en el prosperidad de los ciudadanos como es el fortalecimiento de la economía, valoración del trabajo, ciencia, tecnología y educación; lo anterior condujo a un crecimiento de la pobreza, precisamente, en el momento histórico en el cual España disponía de recursos como nunca en su historia. Como consecuencia se produjo una separación entre los intereses del mencionado imperio y los de la colectividad, por cuanto el Estado Español no fue recíproco.

La situación de existir un distanciamiento entre el ciudadano y el Estado también, se evidenció por ser España un país controlista e insensible frente a las quejas y solicitudes de los colonos, produjo una especie de resentimiento contra las autoridades metropolitanas. Cuando un país se crea una imagen en donde el ciudadano debe estar a merced de su potestad, crea mayores dificultades para que se estableciera una relación armónica y consensual entre ciudadano y Estado. A raíz de lo anterior, se evidenció como se iba disolviendo la relación que debe existir entre el Estado y el pueblo, ya que este último protestaba de manera irracional antes las adversidades que estos padecían, a tal punto de atentar contra los bienes de la corona, a través del crecimiento de la corrupción, violación de obligaciones y una total desobediencia de las normas.

La situación descrita se comenzó a observar como un hecho de enemistad total hacía el imperio español por parte de la colectividad, a tal punto que estos delitos se justificaban. El fraude fiscal y comercial cometido por unos y otros, fue una respuesta razonable ante las imposiciones de la corona, la cual realizaba o permitía verdaderos actos de pillaje, apropiándose del trabajo y la riqueza creada por los americanos según Lynch (1975). Cuando se suscita este tipo de actos en una nación, los mismos pueden ser interpretados como una reacción de rechazo ante el comportamiento de ego y totalitarismo de toda política, económica pasando por encima del bienestar de la colectividad.

Continuando con el orden de ideas, el alejamiento Estado-Ciudadano, tanto en Venezuela como en el resto de América, se agudizó cuando las aspiraciones nobiliarias no hallaron suficiente acogida en la corte, es decir, hasta el conquistador español que siendo rico era igualmente visto con indiferencia y todo se hizo más difícil cuando en 1542 las Leyes Nuevas decretaron la progresiva extinción de las encomiendas, en contra de los intereses de conquistadores y colonos.

Ese conjunto de hechos permitió la conformación de una comisión, la misma fue encabezada por el consejero Real Juan Rodríguez de Fonseca, este hombre fue el más poderoso de los primeros conquistadores, luego que derrocaron la autoridad de Diego Colón de América, dicho grupo se dedicó a cometer “auténticas depredaciones” en perjuicio de los colonos. La Comisión de estos delitos tuvo repercusiones sociales como son: el despoblamiento de los asentamientos antillanos, debido por el agotamiento minero, el exterminio indígena entre ellos el de La Española, lo anterior, ese conjunto de hechos permitió la incorporación de un grupo numeroso de colonos al proyecto de conquista del imperio azteca, lo cual contribuyó a desolar la isla. En 1508 había en La Española 60 mil habitantes; 14 mil en 1514; y en 1548 apenas

había 5 mil persona. Estas ideas son sustentada por Vicens Vives Historia social tomo II (p.539)

Además, se establecieron mecanismos por parte de la política centralista de España en América, con el fin de que se multiplicaran los mensajes y valores favorables a la comisión de delitos públicos en el continente e igualmente, esa misma política fomentó el desarrollo de otro delito cuya práctica tendría hondos repercusiones en el futuro de la administración pública: el Contrabando.

Cuando España se posesionó de América hubo de afrontar un problema no resuelto con satisfacción a lo largo de la colonia: el abastecimiento de la ciudad y al mismo tiempo España no estaba en condiciones de absorber con regularidad la producción colonial, producto de lo anterior se produjeron cuantiosas pérdidas, como el desabastecimiento de la ciudad, aún aquéllas provistas de infraestructura agrícola y artesanal, heredadas de culturas prehispánicas como México y Perú. Se establecieron políticas con la finalidad de buscar un incremento en los sistemas de productos existentes y de esta manera abastecer la ecuación del abastecimiento aunque subsistieron problemas de tipo técnico, cultural y administrativo que hicieron difícil una solución total.

Cuando España llega específicamente a Venezuela, para la segunda mitad del siglo XVI, a pesar de la fuerza alcanzada por el asentamiento español, la ciudad de Coro y las poblaciones vecinas continuaban desabastecidas como en los primeros años, igualmente le sucede a la ciudad de Maracaibo: la generosidad de los indígenas, su detención y posterior esclavitud. Al destruirse la población indígena, se liquidaba el factor más importante para el sustento fisiológico: hombres para la provisión de alimentos. El abastecimiento de Maracaibo y otros poblados se realizó con

mucha dificultad porque como no existían poblaciones indígenas aledañas, los españoles “eran forzados a ir y buscar la comida muy lejos y traerla a cuestras”. En el reparto de las escasas provisiones se generaban riñas y peleas por quedarse con la mejor parte; incluso, las autoridades regresaban a los caminos para verificar si alguien había escondido provisiones, “tanta era su necesidad y falta de comida” (García 1977, p.107).

La situación descrita en el párrafo precedente también sucedió en Caracas, y quedó asentada la suplica que los procuradores caraqueños para que el Rey otorgara licencia al envío de embarcaciones como una de las suplicas del Procurador Simón de Bolívar en la misma ciudad el 24/03/1590 y para 1586 el problema de las provisiones se empeoró, pues la provincia de Venezuela quedó fuera de la contratación de los navíos de flota.

En el año 1767, Altolaquirre y Duvale cuenta en sus relaciones el excelente aprovisionamiento del cual disfrutaba Caracas como un servicio de la Guipuzcoana, es decir, esta ciudad llegó a disfrutar de géneros alimenticios, lencería, loza entre otros artículos aunque con alzas normales de cualquier economía a pesar de las variadas dificultades de los vascos para abastecer la provincia venezolana. Esto fue tan importante que sirvió de pretexto en la famosa revuelta de Juan Francisco de León ocurrida en 1749, lo anterior se sustenta de acuerdo a lo establecido en la Junta de Cabildo celebrada en Caracas el 22/04/1749 el cual contempla:

Para ese año la Compañía mantuvo la provincia, especialmente a Caracas, en “suma escasez y necesidad (...) de las ropas, frutos y efectos que de los reinos de España necesitan sus habitantes, para el más moderado vestuario y de los bastimentos (...) como el pan, vino y aceites” 26. Agrega otro documento: “es dudoso en que haya habido año en que la (...) compañía haya traído de España, ni la décima parte de las ropas que se necesitan”. Al problema de la carencia de algunos artículos de consumo básico, debe agregarse los elevados precios con los cuales eran vendidos los productos por parte del monopolio. El

Cabildo caraqueño mencionaba el “continuo y sucesivo” incremento de precios con los cuales especulaba la Compañía (p.48).

De lo anterior se puede evidenciar como la provincia venezolana apreció un desabastecimiento relativo, perjudicando el cierre de puertos y el monopolio centralista sobre las actividades económicas. También es necesario destacar que para los colonos era difícil soportar sus efectos, así como también solucionar el problema del desabastecimiento; la respuesta a todas estas dificultades fue de manera rápida el contrabando, para ellos no existía otra salida.

Ahora bien, el contrabando se inició con la conquista tal como se señaló en los párrafos precedentes, éste sirvió para abastecer a la colectividad y como dispositivo político que enfrentó al Estado peninsular con los colonos, cuando éstos transgredían sus leyes anticontrabando. Así, se establecían brechas por donde se fugaban divisas y riquezas, pero también mecanismos con los cuales se diluía la lealtad hacia el Estado. En la búsqueda por el establecimiento de una política anticontrabando, España restringió el comercio con América a los puertos de Cádiz y Sevilla en la Península; y La Habana, Veracruz, Porto Belo y Cartagena, en América tal y como lo sustenta Lynch (1967). El fin era la creación de circuitos de abastecimiento para cubrir las necesidades de las colonias. Estos circuitos estaban conformados por flotas que transitaban rutas previamente seleccionadas y que a intervalos separados, contactaban con los puertos en América. Llegó a destacarse la ruta de primavera y la de agosto. Mediante éstas se abastecía Nueva España, Centroamérica y las islas del Caribe, así como también el Perú, La Plata y Nueva Granada (p.16). Además:

El sistema de circuitos fue parcialmente suspendido en 1740 debido a la incidencia del contrabando, la guerra, la lentitud de las comunicaciones y el escaso número de embarcaciones dispuestas para el servicio. En 1754 fue nuevamente restituido hasta 1789, año en el cual fue

decretada su abolición definitiva con la apertura comercial de los Borbón. Su existencia quedó para la historia como una “acción tardía” que no solucionó los problemas de abastecimiento, pues eran países como Inglaterra, Francia y Holanda, los más capacitados para abastecer las demandas del consumo colonial. Sin embargo, esa alternativa no era totalmente posible por existir restricciones comerciales muy fuertes contra esas naciones, a pesar de las aperturas y los períodos de paz (p.18).

La medida mencionada promovió al contrabando. En el caso de Venezuela debe agregarse el cúmulo de obstáculos existentes a la explotación de recursos propios, lo cual, en el supuesto de haberse fomentado, quizás hubiese cubierto algunas necesidades satisfechas de manera ilícita. También se presentaron complicaciones derivadas de la administración española (aranceles y permisología), así como los elevados precios y baja calidad de las mercancías peninsulares.

Todo esto originó que los contrabandistas prefirieran los productos extranjeros a tal punto que competía en mejores condiciones administrativas y fiscales pues no pagaba aranceles ni obedecía al mandato de ninguna autoridad y además éstos adquirirían los bienes directamente en la fábrica y capitaneaba sus barcos, pudiendo así ofrecer productos de buena calidad y a precios accesibles. Si a esto se agrega la extensión de las costas venezolanas y su cercanía con las Antillas en poder de naciones extranjeras, podría comprenderse la verdadera magnitud del contrabando en la época colonial.

Este fenómeno ha sido trascendental, por eso, el hecho de tratar los historiadores de comprenderlo hasta su más mínima expresión; éstos coinciden en caracterizar al contrabando como la posesión, elaboración y rehabilitación de géneros estancados sin autorización y la comercialización y circulación de géneros prohibidos sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes, lo que quiere decir, que sí todos los habitantes realizan las

actividades anteriormente mencionadas, pues se considera que el ambiente de la época, permitía el contrabando directa o indirectamente tanto a los sectores importantes de la población, así como a los funcionarios, con el fin de proveerse y obtener algún beneficio económico. También se presentó una disparidad en los precios sobre todo en el rubro agrícola, esta desproporción, que no era circunstancial, permite afirmar que la economía colonial, según las leyes e intereses de la administración metropolitana, restringía de manera importante los factores que posibilitaban la acumulación. Sin embargo, esto fue posible por vía ilícita, es decir, por la existencia de la habilidad contrabandista, sin descartar otros factores. Por esta razón, el contrabando fue un *modus vivendi* importante de la sociedad colonial. También formó parte, como elemento inconsciente de la lucha contra el Estado, el cual facilitaba a los súbditos asumir posiciones antiestatales, sustentadas en la violación del cuerpo legal que regía la materia.

No obstante, a pesar de la persecución, España careció de una política coherente y articulada para reducir el contrabando, principalmente en los tiempos iniciales de la colonia. Con alguna frecuencia se consiguen testimonios en los cuales se observa una severidad que contrasta con una actitud permisiva favorable al comercio ilegal. Un buen ejemplo de ello se tiene cuando en 1589 los vecinos de Nueva Andalucía comerciaron diferentes géneros con mercaderes ingleses. Estos intercambios se realizaban de manera continua, por lo cual fue necesaria la intervención de Pedro de Liaño, Juez de Comisos y Arribadas, quien procedió a decomisar esclavos y haciendas 34.

A raíz de todas las situaciones mencionadas existió un abuso de autoridad, inexistencia de normativas jurídicas que regularan la materia del contrabando, esto ocasionaba una conducta realista en el sentido de temer ante las circunstancias, no sabiendo muchas veces a que atenerse, porque

ignoraban la reacción de la corona ante cualquier acción legal emprendida por ellos. Otra situación que originó el contrabando es lo expuesto por Olavarriaga (1965), en el cual decía:

Pero aparte de los efectos sociales, el contrabando fue una brecha por donde se fugaban cantidades importantes. Una idea de la magnitud podría tenerse si se toma en cuenta que de la entrada de embarcaciones a Curazao, entre el 2 de febrero y el 5 de marzo de 1745, el 52 por ciento procedía de Venezuela; esta cifra fue del 45 por ciento entre agosto y octubre de 1749. Olavarriaga, representante de la Guipuzcoana, decía en 1721 que por cada 10 mil pesos de soborno, la corona perdía un millón en cinco años, debido a la conducta lenitiva de algunos funcionarios al permitir el tráfico ilícito; y agregaba: ...haciendo ellos mismos ese dañoso comercio (no poniendo diferencia ninguna entre las cosas útiles, y las que son perjudiciales, entre la justicia y la injusticia, dejándose atraer por el interés y la avaricia; y no por el amor de la virtud y de la Patria) por lo que no me espanto si algunos, entre ellos han insinuado que era imposible cortar de raíz el comercio de extranjería en esta Provincia; pues eran ellos mismos interesados a su continuación (p.213).

La opinión del representante mencionado dejar ver la existencia de serias limitaciones en el sector que tenía la misión de reprimir el contrabando. La administración de justicia y de policía, según él, era muchas veces colocada al servicio del interés personal del empleado, quien aprovechaba el cargo para enriquecerse ilícitamente o aplicar un acto de retaliación personal o familiar.

En medio de esas condiciones era muy difícil la lucha anticontrabando, más aún cuando los ministros encargados favorecían o tenían inversiones en el negocio. Según Olavarriaga, tales funcionarios se disfrazaban suministrando “remedios difíciles” y aplicando falsas soluciones para “cubrir su avaricia”. Al final, “curando un mal, aumentaban tres” porque pretendían solucionar problemas “con dos pliegos de papel” y encerrados en una oficina (p.324).

La persecución del contrabando se convirtió en una actividad altamente lucrativa. Muchos particulares se ofrecían a tiempo completos para realizar trabajos ad honorem en el hostigamiento de este comercio. Ya antes, en 1711, el gobernador José Francisco de Cañas y Merino (1711-1714), relata en un Informe cómo algunos individuos le ofrecían sobornos para obtener posiciones y servir gratuitamente como Tenientes y Cabos de Guerra, “persiguiendo el contrabando” en los puertos y valles cercanos al mar. Sobre este aspecto decía:

Hechas varias solicitudes para estos cargos todos se anticiparon a ofrecirme ciertas sumas, las cuales rehusé, aunque ellos me aseguraban que aquellas eran regalía mía y una práctica de mis predecesores. Como estos cargos no tienen estipendio ni salario, parece seguro que los aceptan para conseguir el provecho resultante de la vergonzosa tolerancia hacia el comercio de los habitantes con el enemigo, tan contrario a los intereses de Su Majestad (...) Espero remediar esto, aunque sacrifique mi vida (p.207).

Esta situación era grave, ya que los contrabandistas contrataban escoltas para que cuidaran sus mercancías, pero esos escoltas eran los mismos funcionarios activos con funciones de represión y persecución, pero existían oportunidades donde los funcionarios eran honrados, es decir, que condenaban esos actos, sin embargo, la organización reaccionaba poniendo en acción una estructura de anticuerpos encargada de combatir al extraño. Era una de las formas de manifestarse la sobrecarga delictiva en el ámbito del comercio ilícito. Frente a esa tendencia no fue del todo efectiva la pena de muerte instaurada por Felipe III el 6 de noviembre de 1606 contra el reo de contrabando, cualquiera fuera su edad y nacionalidad. Ante lo expuesto los contrabandistas tenían que buscar una solución al respecto y es cuando surge la idea de constituir organizaciones paralelas al poder y consensualmente legitimadas, a tal punto que contaban con la asistencia logística de corsarios extranjeros y el apoyo político de cabildantes caraqueños, algunos de los cuales eran accionistas en el negocio ilícito de la

zona. De ahí que el contrabando fuera una actividad altamente protegida por la sociedad colonial. Ricos y pobres, blancos y mestizos, coincidieron en un pacto secular para brindarse esa protección, la cual en última instancia beneficiaba a todos a costa del Estado.

El Contrabando fue una forma de lucha utilizada por el colono contra un Estado superpoderoso, abusivo e incompetente. Depons (1960), observó que cuando naufragaba un barco ligado a la institucionalidad española, éste era robado y saqueado por los vecinos; pero si era de contrabandistas o particulares, los bienes eran rescatados y devueltos a su dueño, a quien protegían, aún exponiendo la libertad personal y hasta la vida (p.114).

El contrabando era tan agudo, que el Estado buscaba el apoyo de la Iglesia con el fin de que el mismo fuera tratado como una falta grave ante los ojos de Dios constituía un pecado condenable. Las observaciones que realizó Depons fueron oportunas para destacar la consolidación que hubo entre los vecinos para con los contrabandistas y así repudiar todas las medidas adoptadas por el Estado para erradicar el delito de contrabando y agregar que existía en la colonia, como hoy, un sobre distanciamiento entre el Estado y la ciudadanía. Por eso se parte que las actividades de contrabando son una acción irracional

De allí en parte se alimentaba la práctica del contrabando como una acción inconsciente de los ciudadanos, para disputarle a la corona parte de la riqueza colonial, a través de la evasión de impuestos al comercio. Para evitar esto se recurrió a soluciones superficiales en lugar de buscar las razones de fondo. Fue así como se elaboró un conjunto innumerable de normas, creadas en las oficinas del Consejo de Indias o en la corte, vacías de realidad y sin los elementos suficientes que garantizaran su cumplimiento. En este sentido, las leyes de comercio fueron las más violadas. Ello ocurrió

porque mientras población y funcionarios practicaban el “libre comercio” a través del contrabando, el Estado se distanciaba de esa realidad, prefiriendo vanamente insistir en la torpe imposición de una política centralista no compartida por la población. Como se pudo observar existió un distanciamiento entre el Estado-ciudadano que produjo situaciones delictivas que originaban conductas culturalmente poco aceptables tendientes a delinquir contra los bienes de la institucionalidad estatal.

Bases Teóricas

Aspectos del Derecho Aduanero

Derecho Aduanero

El Derecho Aduanero es conocido como “Legislación Aduanera” y es definido por Rivas (2000), como: “El conjunto de normas jurídicas reguladoras de los diversos regímenes aduaneros” (p.4). Igualmente Armella (2003) señala que el derecho aduanero “incluye toda prestación pecuniaria debida como consecuencia de un hecho relevante para la actividad aduanera” (p.466).

Del concepto anterior se entiende que el propósito del Derecho Aduanero es regular el tráfico de mercancías, por eso el artículo 1 de la Ley Orgánica de Aduanas de (1999), establece:

Los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, se regirán por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como por las normas de naturaleza aduanera contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, en las obligaciones comunitarias y en otros instrumentos jurídicos vigentes, relacionados con la materia.

La Administración Aduanera tendrá por finalidad intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional, de

mercancías objeto de tráfico internacional y de los medios de transporte que las conduzcan, con el propósito de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías estén sometidas, así como la supervisión de bienes inmuebles cuando razones de interés y control fiscal lo justifiquen.

En efecto, también se puede agregar que el derecho aduanero posee una connotación de unificación y particular y está dado por el nexo etiológico o casual con una “operación aduanera”,

El derecho aduanero es el conjunto de normas emanadas por el Estado tendientes a regular el tráfico de mercancías objeto de comercio internacional en lo referente a la entrada, permanencia y salida del territorio nacional, es por eso que en el referido artículo hace mención a la actividad social atinente a la competencia y función aduanera. Los importadores, exportadores, agentes de aduanas, transportistas, porteadores, consolidadores, almacenes aduaneros, funcionarios, organismos públicos y privados y los demás ciudadanos involucrados con el tráfico de mercancías en o través del territorio aduanero, deben sujetarse en su actuación a las normas que conforman el Derecho Aduanero.

La Potestad Aduanera

En primer lugar la potestad aduanera esta contemplada por la Ley Orgánica de Aduanas de (1999), en el artículo 6 como:

La potestad aduanera es la facultad de las autoridades competentes para intervenir sobre los bienes a que se refiere el artículo 7°, autorizar o impedir su desaduanamiento, ejercer los privilegios fiscales, determinar los tributos exigibles, aplicar las sanciones procedentes y en general, ejercer los controles previstos en la legislación aduanera nacional.

Como lo dispone el artículo anterior se encuentran sometidos a la potestad aduanera, de acuerdo al artículo 7 ejusdem, lo siguiente:

- 1) Toda mercancía que vaya a ser introducida o extraída del territorio nacional;
- 2) Los bienes que formen parte del equipaje de pasajeros y tripulantes;
- 3) Los vehículos o medios de transporte, comprendidos sus aparejos, repuestos, provisiones de a bordo, accesorios e implementos de navegación y movilización de carga o de personas, que sean objeto de tráfico internacional o que conduzcan las mercancías y bienes; así como las mercancías que dichos vehículos o medios contengan, sea cual fuere su naturaleza;
- 4) Las mercancías, medios de transporte y demás efectos cuando sean objeto de tráfico interno en aguas territoriales o interiores, espacio aéreo nacional y zona de vigilancia aduanera, áreas especiales de control, de almacenes generales de depósito, depósitos aduaneros o almacenes libres de impuestos.

Parágrafo Único: Se excluyen de la potestad aduanera los vehículos y transporte de guerra y los que expresamente determine el Ministro de Hacienda, excepto cuando realicen operaciones de tráfico internacional o nacional de mercancías y pasajeros.

De acuerdo con lo anterior, la potestad aduanera es ejercida por toda la administración aduanera, es decir, por todos aquellos organismos públicos que de una u otra forma intervienen en la fijación, determinación y control del régimen fiscal aplicable al tráfico de mercancías.

La Potestad Aduanera posee una clasificación la cual es tomada de acuerdo con las ramas del Poder Público que se describen a continuación:

a) Potestad Aduanera del Poder Legislativo: Corresponde al poder legislativo (Asamblea Nacional), este poder esta relacionado con el Principio de Legalidad o también llamado “Reserva Legal” establecido en el artículo 317 de la Constitución vigente: “No podrá cobrarse impuestos, tasa, ni

contribuciones que no estén establecidos en la Ley...”, este principio haya su fundamento en que todo hecho que este constituido y que tenga relación con los tributos debe ser producto de una ley que lo tipifique, el mismo debe agrupar varios aspectos como son, que la colectividad los apruebe, que exista un conjunto de personas expertas en la discusión de la materia a que corresponda, con la finalidad de que se pueda ejecutar y que se haya encontrado precedida de una discusión en la que intervengan diversos representantes. Debido a esto, este principio es fundamental para la administración aduanera ya que ningún sujeto puede crear tributos con criterio propio, sino que tiene que estar sustentado en la Ley. La Asamblea Nacional al sancionar leyes de carácter aduanero, esta ejerciendo la potestad aduanera.

b).- Potestad Aduanera del Poder Ejecutivo: La Constitución otorga al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar, organizar y administrar el régimen aduanero. El artículo 156, en los numerales 12 y 15 respectivamente, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: “es de la Competencia del Poder Público Nacional:... 12) La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos..., 15) El régimen del comercio exterior y la organización y régimen de las aduanas.

Esta potestad esta aún más confirmada con lo dispuesto en el artículo 183, numeral 1º de la Constitución Nacional que establece: “Los Estados y Municipios no podrán: 1) Crear Aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional...” Este artículo expresa la prohibición expresa a los Estados y Municipios de crear aduanas e impuestos de importación y demás materias rentísticas, ya que es una competencia del Poder Nacional.

Además, el artículo 236 ejusdem establece: “Son atribuciones y obligaciones del Presidente o de la Presidenta de la República... 11) Administrar la Hacienda Pública Nacional...”. Igualmente, en la Ley Orgánica de Aduanas de 1999, en su artículo 3 establece:

Corresponde al Presidente de la República, en Consejo de Ministros:

- 1)** Crear y eliminar aduanas, otorgarles carácter de principales o subalternas, habilitarlas y delimitar sus circunscripciones;
- 2)** Promulgar el Arancel de Aduanas;
- 3)** Crear Zonas, Puertos o Almacenes libres o francos;
- 4)** Reglamentar los almacenes aduaneros (in bond),
- 5)** Fijar las tasas y determinar las cantidades que deban pagar los usuarios de los servicios que preste la Administración Aduanera, según lo establezca el Reglamento, dentro de los siguientes límites:
 - a)** Entre una unidad tributaria (1 U.T.) y diez unidades tributarias (10 U.T.) por hora o fracción, cuando el servicio prestado por las aduanas se realice fuera de las horas ordinarias de labor, en días no laborables o fuera de la zona primaria inmediata de la aduana;
 - b)** Entre dos unidades tributarias (2 U.T.) y cinco unidades tributarias (5 U.T.) por cada consulta de clasificación arancelaria y valoración de mercancía en aduana. Si la consulta exige análisis de laboratorio, el límite máximo podrá llegar a trescientas unidades tributarias (300 U.T.) según el costo de los análisis;
 - c)** Entre el cero coma cinco por ciento (0,5 %) y el dos por ciento (2%) del valor en aduanas de las mercancías; o entre cinco milésimas de unidad tributaria (0,005 U.T.) y una unidad tributaria (1 U.T.) por tonelada o fracción; o entre una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.) y una unidad tributaria (1 U.T.) por documento, por la determinación del régimen aplicable a las mercancías sometidas a potestad aduanera;
 - d)** Entre cinco milésimas de unidad tributaria (0,005 U.T.) y una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.) por metro cúbico o por tonelada; o entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del valor FOB o CIF de las mercancías, por el depósito o permanencia de éstas en los almacenes, patios u otras dependencias adscritas a las aduanas;
 - e)** Entre una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.) y cinco unidades tributarias (5 U.T.) por hora o fracción, por uso del sistema informático de la Administración Aduanera;
 - f)** Entre tres unidades tributarias (3 U.T.) y doce unidades tributarias (12 U.T.) por hora o fracción, por el uso de medios, mecanismos o sistemas automatizados para la detección y verificación de documentos o de mercancías.

6) Aumentar hasta el límite máximo previsto en esta Ley y rebajar o suprimir los gravámenes de importación, exportación o tránsito, para todas o algunas de las mercancías originarias, procedentes o destinadas a determinado país, países o personas;

7) Gravar hasta el límite máximo previsto en esta Ley a todas o algunas de las mercancías originarias, procedentes o destinadas a determinado país, países o personas, cuando aquéllas estén calificadas como de importación, exportación o tránsito no gravado;

8) Establecer, modificar o suprimir recargos o impuestos adicionales a los gravámenes arancelarios previstos para la importación, exportación o tránsito de las mercancías señalando los supuestos de hecho que den lugar a su aplicación, conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento;

9) Crear zonas de vigilancia aduanera y delimitar su ámbito geográfico;

10) Establecer, restablecer, modificar o suprimir en el marco de tratados, acuerdos o convenios internacionales, salvaguardias a la importación de mercancías. Cuando la decisión de salvaguardia imponga la aplicación de gravámenes, el mismo no podrá exceder del límite establecido en el artículo 84 de esta Ley. El Reglamento establecerá los procedimientos sobre el particular;

11) Ejercer las demás facultades establecidas en esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones legales vigentes sobre la materia.

12) Implementar y reglamentar un Régimen Aduanero Especial para el intercambio comercial terrestre y fluvial internacional realizado en los estados fronterizos.

13) Establecer, mediante Reglamento las causales de suspensión de las autorizaciones para actuar como Agente de Aduanas;

Parágrafo Primero: Las tasas previstas en el numeral 5 del presente artículo se enterarán al Fisco Nacional, previa deducción del cincuenta por ciento (50%), el cual será destinado a cubrir las necesidades del servicio aduanero, debiendo liquidarse en planilla separada. A tales fines, se abrirán las cuentas donde será depositado el producto de esta deducción. El Reglamento establecerá el procedimiento y los mecanismos necesarios para la administración de dicho porcentaje. Esta tasa no podrá ser utilizada para cubrir remuneraciones a funcionarios.

Parágrafo Segundo: La Administración Aduanera podrá prestar los respectivos servicios por sí o a través de un concesionario.

Como observamos, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela tiene amplias facultades en cuanto a la regulación de la materia aduanera, actuando como máximo representante del Poder Ejecutivo

c).- Potestad Aduanera del Poder Judicial: El Poder Judicial tiene la facultad de dirimir los conflictos que se presenten entre el Estado y los particulares, decidir en última instancia sobre cualquier acto relativo al régimen aduanero emanado tanto del Poder Legislativo como del Poder Ejecutivo. Cuando una contravención a la legislación aduanera debe ser sancionada con pena corporal, corresponde decidir el asunto al Poder Judicial. Aquí se manifiesta también el ejercicio de la Potestad Aduanera.

El Tributo Aduanero

Para poder comenzar a definir el tributo aduanero se señala la definición de lo que es un Tributo, el cual es definido por Moya (2003), como “las prestaciones exigidas en dinero por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines” (p.189). Este concepto es desglosado en sus partes con las siguientes características:

- Son prestaciones en dinero;
- Exigidas por el estado en ejercicio de su poder de imperio, es decir en virtud de su potestad tributaria;
- Se establecen en virtud de una ley, es decir que debe cumplir con el principio de legalidad;
- Se utilizan para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines del Estado.

En este orden de ideas, se toma la definición de tributos aduaneros de Rivas (2000), como: “prestaciones pecuniarias exigidas por el Estado, con motivo de la realización de operaciones aduaneras y por la prestación de servicios públicos inherentes a la actividad aduanera” (p.55). Este concepto se desliga del primero ya que su aplicación sobre el tráfico de mercancías, y la prestación de servicios por parte de la administración aduanera, son los elementos que se incorporan al concepto enunciado para establecer su carácter de diferenciación o especificidad. No se destaca en la definición el fin fiscal del tributo aunque sea uno de los que tiene, ya que debe estar dirigido prominentemente a un fin económico como instrumento regulador del comercio internacional.

Clasificación de los Tributos

El Código Orgánico Tributario del 2001, en su artículo 12 recoge una clasificación tripartita: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. En el caso de los tributos aduaneros, se clasifican en: impuestos aduaneros y tasas aduaneras.

Una clasificación de impuestos sería impuestos directos e indirectos, de acuerdo a la incidencia de los mismos. En los directos la carga impositiva es soportada por el contribuyente, mientras que en los indirectos, es trasladada al consumidor. En una clasificación los impuestos aduaneros son considerados indirectos, a excepción de que el contribuyente sea el usuario o consumidor final del bien. En otra clasificación son considerados también ordinarios, ya que son incluidos ordinariamente en cada presupuesto anual de la Nación.

Siguiendo la misma temática, se va a conceptualizar primero que son los impuestos según Moya (2000), quien lo define como: “el tributo exigido por el

Estado a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado” (p.191). Éste mismo autor los clasifica en:

- a. **Reales:** no consideran la capacidad económica o la condición social del contribuyente.
- b. **Personales:** Los impuestos en los que la determinación se realiza con participación directa del contribuyente, ejemplo, declaración jurada de bienes.
- c. **Directos:** cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o rédito, de acuerdo a la capacidad contributiva, ejemplo; ISLR.
- d. **Indirectos:** gravan el gasto o consumo indirectamente relacionado con la prestación de servicios de los servicios públicos; Ejemplo el Impuesto al Consumo.
- e. **Proporcionales:** Los que mantienen relación constante entre la cuantía y el valor de la riqueza gravada, con alícuota única.
- f. **Progresivos:** Los que en relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de ésta. La alícuota aumenta a medida que aumenta el monto gravado. (p.113-114).

Impuestos Aduaneros

Los impuestos aduaneros son definidos por Rivas (2000), como: “los tributos aduaneros, cuya obligación se genera por la realización de una operación aduanera (importación, exportación, tránsito)” (p.57). Además existe otro autor como lo es Armella (2003), donde define a los “impuestos aduaneros o tributos aduaneros se deben en relación con y en el acto de la realización de una operación aduanera, teniendo como presupuesto el hecho

de la importación o, en su caso, de la exportación de las mercaderías del Estado” (p.465).

Se observa la delimitación a la exigencia del Estado a sólo la existencia de un tráfico o paso de mercancías fuera del territorio aduanero nacional, ya que son las operaciones aduaneras descritas, las que producen el hecho generador. Las definiciones que se señalaron anteriormente son amplias y comprende tanto los aranceles aduaneros en sentido propio, entendiéndose como tal: “la realización de una operación aduanera, con la función de regular el tráfico comercial entre los Estados” (Armella 2003, p.466), cuando la definición hace referencia a los impuestos al consumo recaudados como consecuencia de la introducción de mercadería para consumo en el territorio nacional, como por ejemplo el Impuesto a las Ventas y otros impuestos internos, también se encuentra contemplado los derechos conexos con el despacho de las operaciones aduaneras, éstos son los derechos de depósito, las visitas sanitarias sí fuera el caso, los servicios administrativos entre otros; los cuales encuentran su presupuesto en la existencia de un servicio específico prestado por el operador comercial.

En base a lo anterior, se puede hacer la siguiente clasificación:

A.- Tomando como enfoque el hecho imponible, se clasifican en impuestos de importación, de exportación y de tránsito.

B.- Tomando en cuenta el tipo de Tarifa que los grava, pueden estos ser impuestos Ad-valorem, impuestos específicos, e impuestos mixtos. Esto es si la tarifa toma como base imponible el valor o una medida del sistema métrico decimal.

Tasas aduaneras

Moya (2000), las define como aquellas “cuya obligación se encuentra ligada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente por el contribuyente. Pueden ser judiciales y administrativas” (p.114).

Las tasas aduaneras son prestaciones pecuniarias exigidas por el Estado, como consecuencia de la prestación de un servicio vinculado a las actividades aduaneras e individualizable en el contribuyente (Rivas 2000, p.59).

El mismo autor las clasifica: de conformidad con la legislación aduanera nacional en:

a).- **Habilitación:** servicio prestado por las aduanas fuera de las horas ordinarias de labor, en días inhábiles y/ o fuera de la zona primaria. La normativa jurídica en materia aduanera, establece la facultad del Presidente de la República de establecer las tarifas.

b).- **Servicios de Aduanas:** se refiere al servicio inherente a la determinación del régimen fiscal aplicable a las mercancías sometidas al control de la aduana. El reglamento establece esta tasa en un 1% ad-valoren para las importaciones, admisión temporal y a las exportaciones temporales a su reingreso. Discriminada en un 0,50% para la República y un 0,50% para el SENIAT.

c).- **Almacenaje:** por el deposito o permanencia de mercancías en las zonas de almacenamiento, establecidas para tal fin.

- d).- Consulta de clasificación arancelaria y valoración de mercancías.
- e).- Uso del sistema informático de la Administración Aduanera.
- f).- Uso de medios, mecanismos o sistemas automatizados para la detección y verificación de documentos o de mercancías.

Aspectos relacionados con los Ilícitos Tributarios y Aduaneros

Ilícito

El término ilícito es definido por el Diccionario de la Lengua Española (1992), como “No permitido legal ni moralmente” (p.844). Por su parte Cabanellas (citado por Guillén, 2004), define el ilícito como:

Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres. Lo ilícito puede violar la ley positiva, la moral o la religiosa. Sólo en el primer caso surgen efectos de trascendencia para el Derecho, que puede acoger asimismo normas morales y religiosas. Pero de referirse lo ilícito a materia exclusiva de las disposiciones de estas últimas clases, el problema sólo surge en la conciencia (p.337).

Ilícito Tributario

De acuerdo al término de ilícitos definido anteriormente se puede decir que el mismo engloba las conductas antijurídicas, ahora bien, el concepto de ilícito tributario va a ser definido por Celis (2003), como:

Toda acción u omisión violatoria de una norma tributaria esta ontológicamente vinculada al incremento de la importancia que significativamente ha adquirido la actividad impositiva, por cuya virtud ha devenido en un sin número de normas cuyo quebrantamiento se trata de impedir o sancionar de alguna forma” (p.9).

Este concepto trata de explicar que el mismo tuvo una ampliación en la última reforma del Código Orgánico Tributario, incluyendo que el ilícito tributario puede ser sancionado con pena restrictiva de la libertad, hasta ese punto puede llegar hoy en día un delito que se cometa contra la República, puede trascender al régimen penal, es por eso, que el ilícito tributario puede ser considerado como un ilícito penal, lo que conlleva a que el sujeto que cometa un hecho punible puede ser procesado dependiendo de la naturaleza del hecho aplicándole todas las sanciones que se dispongan en el Código Orgánico Tributario excepto los previstos en la materia aduanera.

Ilícito Aduaneros

Los hechos contrarios o violatorios de las normas que regula la materia aduanera han sido calificados por el legislador como ilícitos aduaneros.

La evasión fiscal y la elusión fiscal, son unas de las figuras que engloban el estudio de los ilícitos aduaneros, son temas de referencia que deben ser consideradas para evitar confusiones, por la tendencia, no especializada, de asemejarlas. Los conceptos de evasión y elusión fiscal son definidos por el autor Rivas (2000), como:

Evasión Fiscal: fenómeno socio – económico, consistente en el incumplimiento de las normas fiscales por parte del sujeto pasivo de la relación jurídica – tributaria, que se manifiesta en acciones u omisiones para pagar menos o no pagar los tributos y demás derechos acusados, así como el incumplimiento de requisitos o deberes legalmente exigibles.

Elusión Fiscal: se produce por acciones orientadas a evitar incurrir en los supuestos de hecho previstos en las normas fiscales, como generadores de obligaciones tributarias y deberes formales, utilizando medios o procedimientos lícitamente permitidos, generalmente por lagunas de la ley (p.241).

De acuerdo con lo anterior, estos conceptos deben asociarse con el ilícito aduanero, aunque no coincidentes, son bastante parecidos, aclarando que en algunos casos la calificación puede ser dual, es decir, que se este cometiendo un ilícito y a su vez se esta evadiendo, un ejemplo real es el contrabando.

Delito

El término delito es definido por el Diccionario de la Lengua Española (1992), como: “Culpa, crimen, quebrantamiento de la Ley” (p.478).

Seguidamente Ossorio (1963), define el concepto de delito fiscal en el diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, como “la infracción de las leyes impositivas, en forma de actos tendientes al incumplimiento del deber tributario, cuando está reprimida con multas o penas privativas de libertad” (p.212).

De las definiciones mencionadas anteriormente se señalan a continuación los elementos del delito entre los cuales se mencionan: acto, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y en ciertos casos la condición objetiva de punibilidad. A continuación se definen cada uno de ellos:

El primer elemento del delito que se mencionó es el **Acto**, Jiménez (1981), lo define como:

La manifestación de voluntad que mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda. Es una conducta humana voluntaria que produce un resultado (p.210).

Hay que resaltar que no solamente debe ocurrir un acto, sino también

debe constatarse que los actos que se han cometido estén verdaderamente contemplados en la ley como un hecho punible o en su defecto que sea un agravamiento penal.

El segundo elemento mencionado es la **Tipicidad**, este término es definido por el Diccionario de la Lengua Española (1992), como: “Elemento constitutivo del delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo, a la figura o tipo descrito por la ley” (p.1405); entonces, la tipicidad es la descripción legal, es decir, donde se señala en los Códigos y las Leyes las normas que contemplan los delitos y la sanción que le corresponde.

Antijuricidad: Para Celis (2003), “Esto es lo que el trasgresor viole una norma jurídica o haya adoptado una conducta contraria a derecho”. (p.14). Lo que quiere decir, que este elemento es la clave para que se considere un delito, ya que lo básico es que contrarie a la norma y a su vez incluye tanto el elemento objetivo como subjetivo.

El autor Rebolledo (1999), señala que el aspecto objetivo de la teoría bipartita: “se encuentran todos aquellos elementos determinantes en el hecho material y la conducta externa del hombre, lo cual configuraría el hecho delictivo” (p.41).

Sobre el aspecto subjetivo, señala que: “comprende la conducta interna, es decir el pensamiento del individuo, su verdadera intención” (p.40).

Imputabilidad: Cuando se hace mención a este término es cuando se considera que se le esta atribuyendo a otra persona una culpa, delito o acción, Jiménez (1981), lo define como:

La existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito, si bien, en última instancia, es una declaración que resulta del conjunto de todos los caracteres del hecho punible; la culpabilidad es un elemento característico de la infracción y de carácter normativo, puesto que no se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencias del acto que le es imputable más que a condición de declararle culpable a él. (p.326).

Este concepto es amplio al tratar de especificar que la imputabilidad es un elemento característico del delito, puesto que es necesario que la persona haya incurrido en un acto o hecho debido a un comportamiento errado del ser humano, de ahí la presencia de una causal para que se configure el delito.

Culpabilidad: Cuando se hace referencia a este elemento se establece que una persona tiene culpa o se le imputa un hecho contrario a la ley. Jiménez (1981), señala que la culpa se da cuando:

Se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo. (p.371).

La culpa se puede dar en las siguientes condiciones: (i) cuando no previno ni aún que lo hubiera prevenido un hombre descuidado y negligente; (ii) cuando no se empleó aquellos medios y diligencias que emplearía un hombre cuidadoso y exacto (iii) y cuando incurre cualquiera, aunque cuidadoso, en sus mismos negocios.

Es por eso que la culpa puede ser lata, leve y levísima, puede ocurrir cualquiera de las tres pero siempre causando un daño sin intención o, con

intención pero se incurre.

Lo opuesto a la culpa es el dolo, el mismo autor opina que:

Existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica (p.365).

Condición objetiva de punibilidad: el presente elemento del delito es definido por Beiling, (citado por Jiménez, 1981), como “ciertas circunstancias exigidas por la ley penal para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo de delito, que no condicionan la antijuricidad y que no tienen carácter de culpabilidad” (p.210).

Penalidad: Este elemento se asocia con crimen, delito entre otros, cuando se da un delito se tiene que crear una pena, la misma es regulada por la materia de su competencia. Al incurrir en un delito el infractor puede presentar pruebas para que sea absorbida la pena prevista en la Ley, por un acto típicamente, antijurídico y culpable.

Además existe la definición del delito aduanero que según Carrara (citado por Asuaje, 1997), consiste en:

La violación de un derecho protegido por la ley penal y se distingue fundamentalmente de las contravenciones, por cuanto éstas consisten en las violaciones de las leyes que protejan la prosperidad, no el derecho; leyes que tienen su fundamento en el solo principio de utilidad (p.210).

Existen autores que ven el delito como una violación efectiva o potencial del derecho, mientras que en las contravenciones sólo observan un mero peligro para el orden social que, despojadas de toda inmoralidad, aparecen

como simples desobediencias.

Clasificación de los Ilícitos Aduaneros

El ilícito Aduanero esta clasificado según el autor Asuaje (1997), en: Delito, Evasión y Contravención.

El Delito Aduanero

Es considerado por el autor anteriormente mencionado como: “la prohibición absoluta de introducir o extraer mercancías por lugares distintos a los legalmente dispuesto para ello” (p.213). El fin principal de la presente materia se basa en esa prohibición de manera total y rotunda, ya que nada resulta más perjudicial a los intereses de la colectividad que el introducir y extraer de forma ilegal efectos al territorio nacional sin su debida permisología, con esto se violan los deberes formales, se defrauda a la República y lo que es más dañino, entorpece las labores de vigilancia en las fronteras del Estado venezolano.

El delito aduanero esta asociado con el Contrabando como lo contempla el Capítulo I del Título VI, es por eso que se comete delito de contrabando cuando se intenta introducir o extraer mercancías al territorio nacional, sin que haya sido concedida la autorización por el órgano administrativo competente o, cuando se obtuvo dicha autorización, la misma se obtuvo mediante ocultación, simulación, ardid o engaño que haya producido error en la causa del acto administrativo autorizador.

Evasión Fiscal

Siguiendo con la sustentación del autor Asuaje (1997), la evasión “está íntima e indisolublemente ligada a la percepción del tributo y conlleva un enriquecimiento sin causa para el sujeto pasivo y un empobrecimiento indebido para el activo” (p.214).

De este concepto se deduce que se comete evasión cuando por engaño, simulación, ocultamiento de información se consigue un beneficio indebido, perjudicando los intereses de la República, ya que no puede percibir ingresos por el tributo aduanero.

Contravención

El mismo autor señala que:

La contravención es una falta de colaboración, una omisión de ayuda, en cuyo campo los derechos del individuo están en juego de manera mediata. El objeto que se protege contravencionalmente no está representado por los individuos ni por sus derechos naturales o sociales en sí, sino por la acción estatal en todo el campo de la administración pública (p.215).

Este concepto sostiene que la contravención se da cuando no constituye delito ni defraudación (evasión).

Aspectos sustanciales que integran la Ley Orgánica de Aduanas, las cuales se describen en el siguiente gráfico:

Aspectos cualitativos de la Ley Orgánica de Aduanas:



Gráfico 1. Aspectos Cualitativos de la L.O.A.

Hecho Imponible

El Hecho Imponible es conceptualizado por Villegas (2002), como: "el acto, conjunto de actos, situación, actividad o acontecimiento que, una vez sucedido en la realidad, origina el nacimiento de la obligación tributaria y tipifica el tributo que será objeto de la pretensión fiscal" (p.348).

Cuando se menciona el hecho imponible, se hace referencia al hecho ocurrido o a la situación producida con respecto a la persona y en el lugar y tiempo que previamente fueron descritos por el legislador, el hecho imponible

es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación.

El artículo 36 del Código Orgánico Tributario de 2001, establece su definición: “El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”

El hecho imponible en la materia aduanera es la ejecución de las operaciones aduaneras, estableciendo el artículo 9 de la Ley Orgánica de Aduanas “Las mercancías que ingresen a la zona primaria, no podrá ser retiradas de ella sino, mediante el pago de impuestos...” como lo señala este artículo, tiene que darse el hecho de que las mercancías ingresen a la zona primaria de ahí que se configure la situación ocurrida para que se comiencen a generar todas las obligaciones aduaneras y el sujeto proceda a cancelar los pagos de los impuestos. Igualmente lo establece el artículo 82 ejusdem “la importación, exportación y tránsito de mercancías están sujetas al pago del impuesto que autoriza esta Ley, en los términos por ella previstos”; el hecho imponible o causa se encuentra de manera abstracta en la norma, y su concreción genera el nacimiento de la obligación, tiene lugar cuando se materializan en ese ámbito de la realidad, los hechos establecidos en la legislación como generadores del tributo.

Se determina por el aspecto material, el cual describe el hecho imponible, por tanto se grava la introducción al territorio aduanero nacional de mercancías objeto de tráfico internacional, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 1 de la LOA, con el propósito de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías estén sometidas. Así mismo el artículo 7 de la LOA establece que se someterán a la potestad aduanera toda mercancía que vaya a ser introducida o extraída del territorio nacional.

Así mismo, se determina por el aspecto temporal, el cual se relaciona con el momento en el cual se entienden como ocurrido o perfeccionado el hecho imponible, es decir, el momento en el cual nace la obligación tributaria. Con base a la legislación vigente el momento de causación de los impuestos aduaneros es la fecha de llegada o ingreso de las mercancías a la “zona primaria” de cualquier aduana nacional habilitada para la respectiva operación, esto lo establece el artículo 86 de la Ley Orgánica de Aduanas (L.O.A.):

Las mercancías causarán los impuestos establecidos en el artículo 84, a la fecha de su llegada a la zona primaria de cualquier aduana nacional habilitada para la respectiva operación y estarán sometidas al régimen aduanero vigente para esa fecha.

Cuando se trate de exportación de mercancías a ser reconocidas fuera de la zona primaria de la aduana, se aplicará el impuesto y el régimen aduanero vigente para la fecha de registro de la declaración presentada a la aduana.

En caso de zonas, puertos o almacenes libres o francos, o almacenes aduaneros (in bond), cuando las mercancías vayan a ser destinadas a uso o consumo en el territorio aduanero nacional, se aplicará el impuesto y el régimen aduanero vigente para la fecha del registro de la declaración formulada ante la aduana del respectivo manifiesto

Con respecto al territorio, es la aplicación o vigencia de la ley en el ámbito territorial (geográfico o espacial), en este caso el venezolano. El fin de la norma aduanera es estar vigente en todo el territorio aduanero nacional, dada la delimitación de circunscripciones aduaneras en todo el país. En el segundo párrafo del artículo 1, de la Ley Orgánica de Aduanas establece “La administración Aduanera tendrá por finalidad intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional, de mercancías objeto de tráfico internacional”. Es por eso que el ámbito de aplicación (territorial) de la potestad aduanera se consolida con el ingreso de las mercancías a la zona primaria de cualquier aduana nacional habilitada para la respectiva

operación aduanera, lo que determina el elemento territorial del hecho imponible, según el artículo 86 de la LOA.

Los Sujetos

Los sujetos, están conformados por los sujetos activos y pasivos de la obligación.

Sujeto activo: El artículo 18 del Código Orgánico Tributario (2001), establece: “es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo” En el caso de la materia aduanera el sujeto activo es la República Bolivariana de Venezuela, por su potestad exclusiva del poder Nacional dispuesto en el artículo 156 numeral 12, de la Constitución Nacional.

Sujeto pasivo: continuando con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, el artículo 19 establece qué es un sujeto pasivo “el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable”. Además, existe una especificación de quiénes son contribuyentes en el artículo 22 del C.O.T. en el mismo se contempla: “Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. En cuanto a la materia aduanera son sujetos pasivos, quienes declararen las mercancías de las obligaciones que se causen. Art. 30 de la Ley Orgánica de Aduanas:

Las mercancías objeto de operaciones aduaneras deberán ser declaradas a la aduana por quienes acrediten la cualidad jurídica de consignatario, exportador o remitente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ingreso a las zonas de almacenamiento debidamente autorizadas, según el caso, mediante la documentación, términos y condiciones que determine el Reglamento.

Quienes hayan declarado las mercancías se considerarán a los efectos de la legislación aduanera, como propietarios de aquéllas y estarán

sujetos a las obligaciones y derechos que se generen con motivo de la operación aduanera respectiva.

Cuando las mercancías sujetas a una operación aduanera hayan sido objeto de liberación o suspensión de gravámenes, de licencias, permisos, delegaciones, restricciones, registros u otros requisitos arancelarios, el consignatario aceptante o exportador o remitente, deberá ser el destinatario o propietario real de aquellas.

En cuanto a los Responsables son definidos estos por el Código Orgánico Tributario en el artículo 25 “Responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes”, además el artículo 26 ejusdem establece que estos sujetos podrán exigir un reintegro de lo pagado, “tendrán el derecho de reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él”.

Cuando se trate de la materia aduanera, el responsable por las infracciones cometidas por la normativa aduanera derivada de su acción u omisión dolosa o culposa en el ejercicio de sus funciones, es aquel señalado en el artículo 35 L.O.A.

El Agente de Aduanas es la persona autorizada por el Ministerio de Hacienda para actuar ante los órganos competentes en nombre y por cuenta de aquél que contrata sus servicios, en el trámite de una operación o actividad aduanera.

Sin menoscabo de las responsabilidades, que según esta Ley correspondan al consignatario aceptante, exportador o remitente de las mercancías, el agente de aduanas será responsable ante el Fisco Nacional y ante su mandante por las infracciones cometidas a la normativa aduanera derivadas de su acción u omisión, dolosa o culposa en el ejercicio de sus funciones.

Obligación Tributaria en Materia Aduanera

La obligación tributaria es definida por el artículo 13 del C.O.T., donde establece:

La obligación Tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la Ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Se puede evidenciar en el párrafo precedente que para que nazca la obligación tributaria se tiene que dar el hecho imponible el cual ha sido mencionado anteriormente.

La obligación tributaria también es denominada relación tributaria, pero el primer término es el más usado por los especialistas, el mismo es definido por Luqui (1989), como:

El vínculo legal que constriñe la voluntad particular mandando entregar al Estado una suma de dinero. Esa obligación se hace exigible al contribuyente o al responsable, a partir del momento que se produce el acto o el hecho previsto en ella y que le sea imputable. Con su producto el Estado costea los gastos de las funciones y servicios públicos (p.23).

Del párrafo anterior, se puede decir, que la esencia de la obligación tributaria se convierte en una prestación pecuniaria, entrega de dinero, la misma debe estar contemplada en la ley, o por lo menos la norma fija los medios o sistemas que deben aplicarse para determinarla, bien sea la administración tributaria o el contribuyente, igualmente, la ley debe establecer el hecho, acto o la situación a producirse, debe darse para que se pueda nacer la obligación y la misma sea exigible.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, las mismas están investidas de algunas prerrogativas y privilegios de que carecen las demás obligaciones tributarias; esta referencia se hace con respecto a una especie de “prenda” que detenta el Estado para “retener” las mercaderías y artículos de que se trate, y cobrarse con ellas su crédito.

Por su parte Luqui (1989), define a las obligaciones aduaneras “configuran una entidad con características propias, usos y costumbres que la distinguen del resto de la ciudad a que pertenecen” (p.351). Una vez especificado el concepto de obligación tributaria y aduanera, se observa que el mismo puede ser cuestionable desde el punto de vista en determinar cuando efectivamente nace la obligación tributaria, existen dos teorías que son expresadas por Luqui (1989), (i) “nace en el momento en que queda promulgada la ley, y es ése el momento que comienza la obligatoriedad” y la segunda expresa “sólo cuando se produce el hecho imponible nace la obligación, porque ése es el momento en que se conoce al sujeto obligado a su pago y al mismo tiempo la cuantía del tributo” (p.26).

La obligación tributaria se conoce por la multiplicidad de relaciones jurídicas que se establecen entre el sujeto activo y los sujetos pasivos con motivo del tributo y comprende:

Obligación de Dar: En el caso de la obligación tributaria consiste en pagar el tributo, y para las obligaciones aduaneras, el artículo 86 de la L.O.A. cuando se determina el hecho imponible, no basta para considerar que nace la obligación tributaria, ya que aún ingresado la mercancía en la zona primaria de la aduana a que corresponda, hasta que no se de el momento en que se haya declarado las mercancías ante el ente administrador (aduana), no se haya renunciado a la consignación y no este la mercancía afectada por el abandono legal, podría su consignatario solicitar autorización para reexportarla o reexpedirla, sin que tenga que cancelarse gravámenes e impuestos aduaneros, es decir, sin que haya nacido la obligación.

Ahora bien, cuándo se considera que nace la obligación en materia aduanera, cuando los contribuyentes declaran las mercancías, de ahí se

configura el hecho y ellos pasan a ser propietarios de aquéllas y estarán sujetos a las obligaciones y derechos que se generen con motivo de la operación aduanera respectiva. Cuando se hace referencia a las obligaciones aduaneras que realiza el sujeto pasivo, éste se somete al pago, liquidación y retiro, estas obligaciones están contempladas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de Aduanas (artículos 59 al 62).

Obligación de Hacer: Es una obligación accesoria o secundaria. Constituye tanto desde el punto de vista formal como material “el hacer” como elemento necesario del objeto en la determinación de la obligación tributaria. La obligación ideal va inmerso en la norma, la cual se consolida con la presentación de una declaración de aduanas, es la base fundamental que debe cumplir, un deber formal y el perfeccionamiento de la operación.

Obligación de “no hacer”: Es otro elemento accesorio del objeto de la obligación aduanera, el mismo se puede interpretar como el “incurrir en la realización de ilícitos aduaneros tipificados en la ley Orgánica de Aduanas en el Título VI, Capítulos I y II, referidos al Contrabando en sus artículos 104 al 113 e infracciones aduaneras en sus artículos 114 al 130.

Elementos cuantitativos de la Ley Orgánica de Aduanas

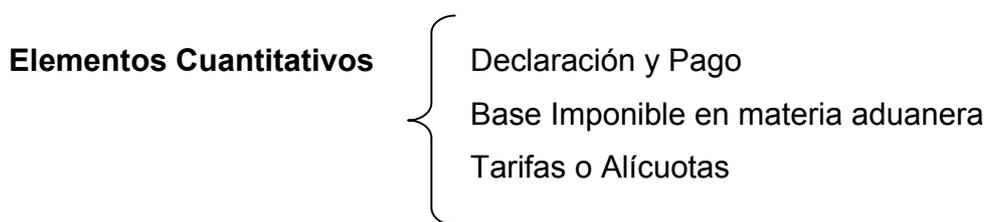


Gráfico 2. Elementos Cuantitativos de la L.O.A.

El elemento cuantificable de la relación jurídica tributaria, se da cuando realmente se configura el hecho imponible, surge como resultado de que el

sujeto pasivo pague al Estado una suma de dinero. Este elemento debe ser escogido por el legislador tan minucioso como escogió el hecho imponible, el mismo deber expresar hasta qué límite patrimonial es razonable llevar la obligación de tributar, conforme a la aptitud de pago público que el legislador pensó “aprehender” al construir un cierto hecho imponible. Bujanda (citado por Villegas, 1999), opina: “El elemento cuantificable no es constitutivo del hecho imponible. Es un mero instrumento de cuantificación de la obligación tributaria sustancial. Pero de ninguna manera podría sostenerse que forme parte del presupuesto del nacimiento de la obligación tributaria sustancial” (p.287).

Una vez que se ha definido el elemento cuantificable, es posible acentuar que el mismo debe entenderse como un proceso compuesto por una serie de trámites, que debe hacer el contribuyente, y una serie de procedimientos administrativos, que debe ejecutar en la aduana. De este proceso debe resultar el monto del tributo que debe pagar el sujeto pasivo al Estado.

En el elemento cuantitativo intervienen tres elementos, que son:

Base Imponible en materia aduanera

En materia aduanera la base imponible esta determinada por el valor en aduanas de las mercancías objeto de operaciones aduaneras, el cual se establece con base a las decisiones 378 y 379 de la Comunidad Andina de Naciones de fecha 19-06-95, ordenándose la publicación y exacta aplicación mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37100 de fecha 15-12-2000, sustentada en la noción positiva del valor, es decir, el valor real de las mercancías obedeciendo a una visión más realista y clara del comercio internacional acorde con las exigencias actuales que este le

impone a la comunidad internacional en lo que se refiere al intercambio de mercancías entre los países.

Tarifa o alícuota

El artículo 83 de la ley Orgánica de Aduanas, establece:

La tarifa aplicable para la determinación del impuesto aduanero será fijada en el Arancel de Aduanas. En dicho Arancel, las mercancías objeto de operaciones aduaneras quedarán clasificadas así: gravadas, no gravadas, prohibidas, reservadas y sometidas a otras restricciones, registros u otros requisitos. La calificación de las mercancías dentro de la clasificación señalada solamente podrá realizarse a través del Arancel de Aduanas, siendo absolutamente nula la calificación que no cumpla con esta formalidad.

Parágrafo Único: Cuando el Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus facultades y dentro de los límites previstos en esta Ley, establezca, modifique o suprima un impuesto, tasa, recargo u otra cantidad, estos regirán a partir del vencimiento del término previo a su aplicación que al efecto deberá fijar. Si no lo estableciera, se aplicará vencidos los sesenta (60) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela

La tarifa será la aplicable para la determinación del impuesto aduanero, la misma será fijada en el Arancel de Aduanas, aclarando que este es el único instrumento de donde se puede obtener la calificación, de lo contrario queda sin efecto. Cuando en el artículo anterior se hizo referencia a la determinación del impuesto aduanero se refería al tipo "ad valorem", específico o mixto, y estará comprendido dentro de los siguientes límites:

El impuesto a que se refiere el artículo anterior, podrá ser de tipo "ad valorem", específico o mixto y estará comprendido dentro de los siguientes límites.

- Entre un centésimo por ciento (0,01%) y el quinientos por ciento (500%) del valor de aduana de las mercancías.

- Entre una millonésima (0,000001) de Unidades Tributarias y diez (10) Unidades Tributarias por unidades del sistema métrico decimal.

El tipo tributario esta conformado por las estrategias del Estado para hacer el tributo gravoso o no gravoso. En materia aduanera la tipología esta determinada de la manera siguiente: Operaciones ordinarias, accesorias y servicios aduaneros-sujeción, los regímenes de liberación de gravámenes-exención y exoneración y los regímenes aduaneros especiales – no sujeción. Rebajas. Recargos.

Eximentes de Responsabilidad Penal

En el artículo 1 del Código Orgánico Tributario de 2001, establece claramente en el párrafo segundo, que los tributos aduaneros posee su propia normativa pero, se aplicará el mismo a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, a la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este código, para los demás efectos tendrá el carácter supletorio, los eximentes de responsabilidad se aplicará las circunstancias que existen conforme al C.O.T., que eximen de responsabilidad penal tributaria al contribuyente o responsable que incurre en cualquiera de los ilícitos fiscales previstos en el ordenamiento jurídico mencionado; los eximentes de responsabilidad penal suspenden la aplicación de las sanciones previstas en la ley, por cuanto no le es imputable al infractor, el C.O.T. establece en el artículo 85 ejusdem;

Son circunstancias que eximen de responsabilidad por ilícitos tributarios:

- 1.- El hecho de no haber cumplido dieciocho (18) años.
- 2.- La incapacidad mental debidamente comprobada;
- 3.- El caso fortuito y la fuerza mayor;
- 4.- El error de hecho y de derecho excusable;

- 5.- La obediencia legítima y debida y
- 6.- Cualquiera otra circunstancia prevista en las leyes y aplicable a los ilícitos tributarios.

Las personas deben responder por lo ilícitos tributarios, estos hechos pueden ser cometidos por los coautores, los cómplices, los encubridores, por los directores, gerentes, administradores o representantes que hayan participado personalmente en la ejecución del hecho punible.

Una sanción que se le aplicare al autor principal del delito de contrabando también se les aplicará a las personas mencionadas en el párrafo precedente, sin perjuicio de la graduación de la sanción.

La ley del Delito de Contrabando de 2005, establece el contrabando Agraviado, este hecho es considerado por el C.O.T. como la reincidencia, la condición de funcionario o empleado público por parte del coautor o participe del ilícito cometido y la magnitud monetaria del ilícito y la gravedad del mismo.

Operacionalización de Variables

Cuando se enfatiza el término operacionalización, se refiere a que no se puede probar una variable si no es operacional, lo que quiere decir, que a partir de la misma, se puede efectuar la deducción, estableciendo objetivamente la relación de las variables planteadas, la variable ha sido definida por Tamayo (2000), como “un aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores, ya sea cuantitativa o cualitativamente.” (p.109). Por consiguiente la validez de una variable depende del desarrollo del marco teórico que fundamenta el problema y del cual se ha desprendido, y de su relación directa con cada una

de las variables. A continuación se presenta el cuadro que se ha utilizado para la presente investigación:

Cuadro 2
Operacionalización de las Variables

OBJETIVO GENERAL: Analizar la evolución jurídica del delito de contrabando en el derecho aduanero venezolano del año 1940-2003				
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE NOMINAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICA / INSTRUMENTO
1.- Identificar los elementos del delito de contrabando en la República Bolivariana de Venezuela.	.EL CONTRABANDO	Elementos del Delito del Contrabando	Elemento Objetivo. Elemento Subjetivo. Sujetos activos y pasivos. Bien Jurídico Protegido. Objeto material. Sanción penal.	Análisis Jurídico / Matrices de Análisis y Fichas de trabajo
2.- Señalar los aspectos fundamentales de la Ley Orgánica de Aduanas en materia Del Contrabando en la legislación vigente.		Aspectos fundamentales de la Ley Orgánica de Aduanas en materia del contrabando.	Título VI de la Ley Orgánica de Aduanas de 1999 comparado con los aspectos de la Ley Sobre el Delito de Contrabando de 2005.	
3.- Caracterizar las formas del Contrabando en Venezuela (extracción e introducción).		Características de las formas de contrabando	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Introducción de Mercancías. ▪ Extracción de mercancías. ▪ Tránsito. 	

4.- Explicar las medidas jurídicas adoptadas para erradicar el contrabando en la República Bolivariana de Venezuela.		Medidas Jurídicas para erradicar el Contrabando	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas Legales. ▪ Medidas Administrativas. ▪ Medidas Judiciales. 	Análisis Jurídico / Matrices de Análisis y Fichas de trabajo
5.- Analizar retrospectivamente la legislación aduanera, en lo referente a los títulos de la Ley que desarrolla el Delito del Contrabando.		Examinar retrospectivamente los títulos denominados del Contrabando en el derecho aduanero venezolano	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis de la tipificación del Contrabando desde el punto de vista positivo o negativo. 	

Fuente: Elaboración Propia 2006

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Para analizar la evolución jurídica del delito de Contrabando en el derecho aduanero venezolano del año 1940- 1999, es conveniente plantear una metodología que permita responder a las interrogantes que quedaron señaladas en el Capítulo del Problema, al igual que los fundamentos teóricos y los aspectos que se quieren probar; este capítulo tiene que ver con la planeación de la forma como se va a proceder a la realización de la investigación, para ello es necesario desarrollar los siguientes tópicos: Tipo de Investigación, Diseño de la Investigación, Técnicas de Recolección de Datos, Procesamiento y Análisis de los Datos, los cuales son de interés para la investigación.

Diseño de la Investigación

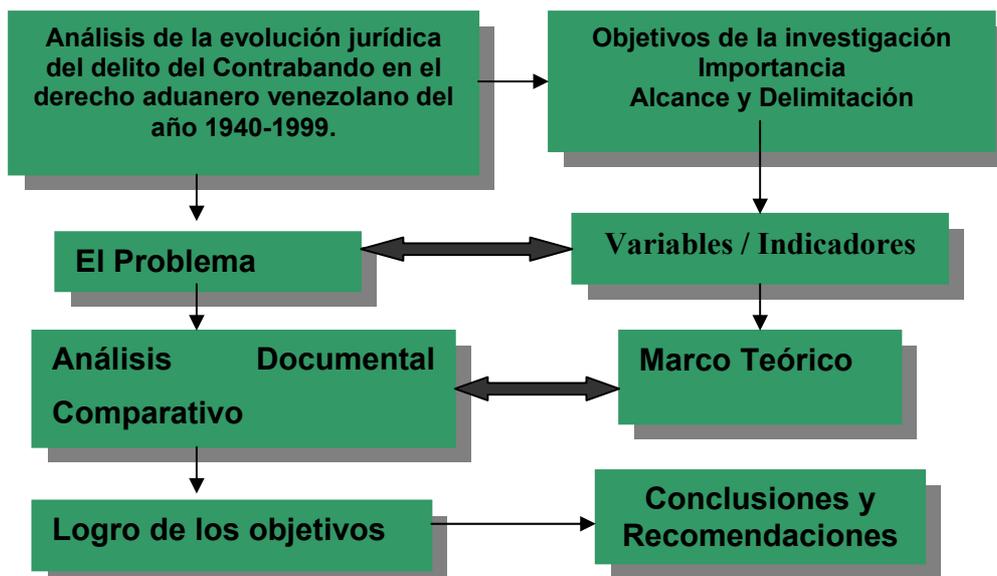


Gráfico 3. Diseño de la Investigación. Sustentado con base a la metodología

de Hurtado de Barrera 2000.

El diseño de la investigación se fundamenta según el criterio de Gutiérrez (citado por Hurtado de Barrera, 2000) como: “Conjunto de decisiones, pasos, esquema y actividades a realizar en el curso de una investigación” (p.149). El mismo autor plantea que el diseño de la investigación comprende cuatro dimensiones. Se utilizan en la presente investigación: a) Dimensión Teórica; b) Dimensión Táctica; c) Dimensión Sumaria y d) Dimensión Analítica.

El diseño de investigación se deriva del modelo y el procedimiento a utilizar para la obtención de las conclusiones. Dependiendo del tipo de datos, la cantidad de mediciones o el tipo de muestreo, puede resultar más conveniente un tipo de análisis u otro. Si el diseño es evolutivo, se utilizarán análisis de tendencia, pero si hay patrones de comparación, se utilizarán técnicas de análisis comparativo; así mismo el análisis tendrá ciertas características si las fuentes son documentos (p.151).

La dimensión analítica se va a realizar debido a un análisis de la evolución jurídica de la materia aduanera en cuanto al delito del Contrabando, por ende se va a utilizar un patrón de seguimiento que presencie dicha evolución desde que se inserta por primera vez la Ley Orgánica de Aduanas hasta la última reforma.

El Gráfico 2 plantea que el diseño de la investigación se realizó tomando en cuenta el Título de la investigación para proceder a realizar el planteamiento, originando los objetivos, justificación, alcance y delimitación, teniendo en cuenta que a partir de los mismos se plasmaron las variables e indicadores, los cuales deben ir sustentados con el marco teórico referencial. Una vez desarrollados, se procede a identificar la dimensión del diseño de la investigación ubicándola en un análisis documental comparativo que permita llegar a resolver cada una de las interrogantes planteadas para llegar a unas conclusiones y consideraciones finales.

Una vez que se decidió la dimensión de la investigación, se va a precisar el enfoque que se empleó, un análisis cualitativo, conocido por Sampieri, y otros (2003), como: “En las investigaciones cualitativas se traza un plan de acción en el campo para recolectar información, y se concibe una estrategia de acercamiento al fenómeno, evento, comunidad o situación a estudiar” (p.184), con la finalidad de interpretar la información obtenida para el efecto del despliegue analítico, tomando en cuenta las leyes, normas y reglamentos relacionados con la materia aduanera realizando el análisis a los mismos.

Tipo de Investigación

La Investigación se fundamentó en un estudio documental de tipo analítico, que según Hurtado de Barrera (2000), la define como:

El análisis es un procesamiento reflexivo, lógico, cognitivo que implica abstraer pautas de relación interna de un nuevo evento, situación, fenómeno, etc. La investigación analítica tiene como objeto analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes. Según Bunge (1981), intenta descubrir los elementos que componen la totalidad y las conexiones que explican su integración. La investigación analítica propicia el estudio y la comprensión más profunda del evento en estudio (p.269).

El párrafo precedente, considera que la presente investigación es analítica porque se va a estudiar la Ley Orgánica de Aduanas en materia de los Ilícitos Aduaneros en sus partes, es decir, se va a analizar de forma intensiva cada uno de sus elementos y las relaciones de éstos entre sí con la totalidad, a fin de comprender la naturaleza del evento; e igualmente la investigación mencionada permite sintetizar, lo que quiere decir, que se va a estudiar retrospectivamente la Ley de Aduanas del año 1940 – 1999 para comprender mejor varios aspectos que se consideran importantes.

Seguidamente, se considero que la investigación es documental por tratarse de que el estudio va a ser recogido por el investigador a través de las diferentes leyes que ha tenido la materia aduanera en los ilícitos aduaneros referente al Delito del Contrabando en cuanto a su evolución y aplicación a través del tiempo, referencias bibliográficas relacionadas con la materia, revistas anticontrabando que son publicadas por la oficina de Divulgación Tributaria y Aduanera, entre otros.

La investigación documental es definida por la Universidad Experimental Libertador (2003), como:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.15).

Unidad de Estudio

La Unidad de Estudio es referida por Hurtado de Barrera (2000), “al contexto, al ser o entidad poseedores de las característica, evento, cualidad o variable, que se desea estudiar, una unidad de estudio puede ser una persona, un objeto, un grupo, una extensión geográfica, una institución,...” (p.151). En toda investigación se hace necesario definir la unidad de estudio, para la presente investigación el objeto de estudio estuvo integrado por el análisis de la evolución jurídica que ha tendido el Delito Aduanero del Contrabando desde que inició por primera vez en la Ley Orgánica de Aduanas de 1940 hasta la última reforma que se dio en el año 1999.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La Recolección de los datos, según lo expresa Tamayo (2000),

Se explica aquí el procedimiento, lugar y condiciones de la recolección de los datos. Esta sección es la expresión operativa del diseño de investigación, la especificación concreta de cómo se hará la investigación. Se incluye aquí: a) si la investigación será a base de lecturas, encuestas, análisis, de documentos u observación directa de los hechos; b) los pasos que se darán; y, posiblemente, c) las instrucciones para quien habrá de recoger los datos. (p.120)

Una vez definida la recolección de los datos, las mismas se dan a través del cumplimiento de una serie de pasos para llegar al desarrollo de cada uno de los objetivos de la investigación, para ello es necesario aplicar técnicas e instrumentos que van a servir de sustento para obtener la información en el proceso de investigación, debido a lo explicado en el Gráfico 2, se pueden establecer diferentes momentos para la recolección de los datos; Las técnicas de recolección son definidas por Hurtado de Barrera (2000), como: “Procedimiento y actividades que les permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación” (p.427). Se puede mencionar, que las técnicas de la recolección de los datos son la observación, la encuesta, la entrevista, y la revisión documental, esta última es la que se va a utilizar en la presente investigación, siguiendo la sustentación por el mismo autor y página definida como: “una técnica en la cual se recurre a información escrita, ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido producto de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí mismos constituyen los eventos de estudio”.

Ahora bien, en cuanto a los instrumentos para la recolección de datos lo “constituyen la vía mediante la cual es posible aplicar una determinada técnica de recolección de información” (Arias, 1999 p.53). En este caso se utilizó como instrumento para la recolección de la información *Matrices de Contenido*, este se utiliza a través de un trabajo de análisis, de crítica o de síntesis; con la finalidad de que el investigador alcance el desarrollo de los

objetivos, es por eso que se diseñaron fichas de registro, mediante la utilización de cuadros con el propósito de recoger y resumir la información, éstos son presentados en los anexos. Para Tamayo (2000), las fichas de registro “es el instrumento que nos permite ordenar y clasificar los datos, incluyendo nuestras observaciones y críticas, facilitando así la redacción del escrito” (p.121).

Validez y Confiabilidad

Para que la presente investigación posea una validez y confiabilidad en los instrumentos, el autor Namakforoosh (2002), define a la validez desde dos formas básicas: (i) validez externa: “se refiere a la generalización de sus conceptos”. (ii) validez interna: “Es la habilidad de un instrumento de investigación de medir lo que se ha propuesto”. Esta última se asocia mucho al término de validez.

En cuanto al grado del instrumento que sé esta midiendo, en este caso la matriz de categorías se debe tener presente que realmente se va a medir el análisis que se le realice en cuanto a la evolución jurídica que ha tenido la materia aduanera en cuanto al delito del Contrabando. En la presente investigación el tipo de validez que se utilizó es la Validez de Constructos, definido por el autor anteriormente mencionado como la implicación que tiene “relacionar un instrumento de medición con un marco teórico para determinar si el instrumento está ligado a los conceptos y a las consideraciones teóricas” (p.228).

Cuando se constate que las medidas de escala se relacionan con cada uno de los indicadores que están en el sistema de variables se puede decir que se infirió en una validez de constructos.

La confiabilidad del instrumento de recolección de datos, se refiere a la exactitud y a la precisión de los procedimientos de medición, Namakforoosh (2002), la define como:

Una medición es confiable de acuerdo con el grado en que puede ofrecer resultados consistentes. En otras palabras, confiabilidad es el grado en el cual una medición contiene errores variables. Estas son diferencias entre observaciones o entre mediciones durante cualquier momento de medición, y que varían de vez en cuando para una unidad dada del análisis al ser medidas más de una vez por el mismo instrumento (p.229).

Para darle validez y confiabilidad al instrumento de recolección de datos, se aplicó el juicio de expertos, contando con cuatro especialistas en: uno en metodología, uno en castellano y literatura y dos expertos en Materia Aduanera.

Técnica de Procesamiento y Análisis de los Datos

Una vez recabada la información de las fichas bibliográficas y de contenido se procedió al análisis de la evolución jurídica del delito del Contrabando contemplados en la ley Orgánica de Aduanas desde 1940-1999, se interpretaron los datos en función del contexto en el cual fueron obtenidos y de la ubicación que se le dio a cada uno de ellos con el fin de garantizar una información ordenada para facilitar dicho análisis, seguidamente se utilizó el proceso de cómo se va a pensar para que se logre cada uno de los objetivos con la información recolectada, estas son las estrategias que se utilizaron para difundir al lector las evoluciones que ha tenido en la materia aduanera el Delito del Contrabando, entre los artículos que fueron analizados, para la Universidad Nacional Abierta (1992), explica que:

El investigador estructura y organiza los datos obtenidos en un

esquema que le permitirá el desarrollo del tema tratado, para ello se procede a evaluar los datos a fin de determinar su validez interna y externa para precisar su consistencia dentro del estudio, la cual una vez identificada para cada dato, conducirá a la selección predefinitiva de la información a utilizar en el desarrollo de la investigación, cubierta esta fase se estará en capacidad de elaborar el trabajo final, que orientará el análisis e interpretación de los datos en función de la organización de los resultados para la presentación del informe de la investigación. (p.66)

Para el procesamiento de la información el investigador observó a través de las mencionadas fichas, las divergencias presentadas retrospectivamente de la legislación aduanera, en lo referente a los títulos de la ley que desarrolla el Delito del Contrabando, y las matrices de contenido sirvieron para poder presentar los aspectos de la Ley de Aduana de 1999 con respecto a los artículos que fueron introducidos o modificados en la nueva Ley Sobre el Delito de Contrabando y así mismo se utilizó para analizar retrospectivamente el delito mencionado en la legislación aduanera.

Además en el procesamiento y análisis de los datos se va a explicar las medidas jurídicas adoptadas para erradicar el Contrabando en la República Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

En el presente capítulo se muestra el análisis de documentos, el cual está conformado por la revisión de cada uno de los datos, con la finalidad de analizar la evolución jurídica del delito de contrabando en el derecho aduanero venezolano y sus reformas en los años 1940; 1978 y 1999, recogidos a través de los instrumentos que se han utilizado para tal fin; este análisis quiere mostrar de forma clara y coherente el desarrollo de cada una de las interrogantes que se han planteado al principio de la investigación.

Cuando surge la iniciativa de realizar el presente trabajo, se formuló con la intención de analizar retrospectivamente los títulos referentes al delito “Del Contrabando” en el Derecho Aduanero venezolano, pero teniendo claro que el delito mencionado no era fácil desarrollarlo con una investigación de campo, ya que es un tema delicado a la hora de ejecutar; por ende, el mismo se relacionó con el análisis de los materiales escritos, leyes normas, fuentes electrónicas, y demás documentos consultados que resultaron de interés para analizar la evolución del mismo.

El análisis se desarrolló tomando como ayuda las matrices de contenido y las fichas de trabajo, con el fin de facilitar los resultados que se querían encontrar para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos, a través de la ayuda de la operacionalización de las variables. Estos análisis se sustentaron mediante el empleo de cuadros y gráficos.

Elementos del Delito del Contrabando

Con respecto a la identificación de los elementos del Delito de Contrabando en la República Bolivariana de Venezuela, se presenta un gráfico, con la finalidad de representarlos.

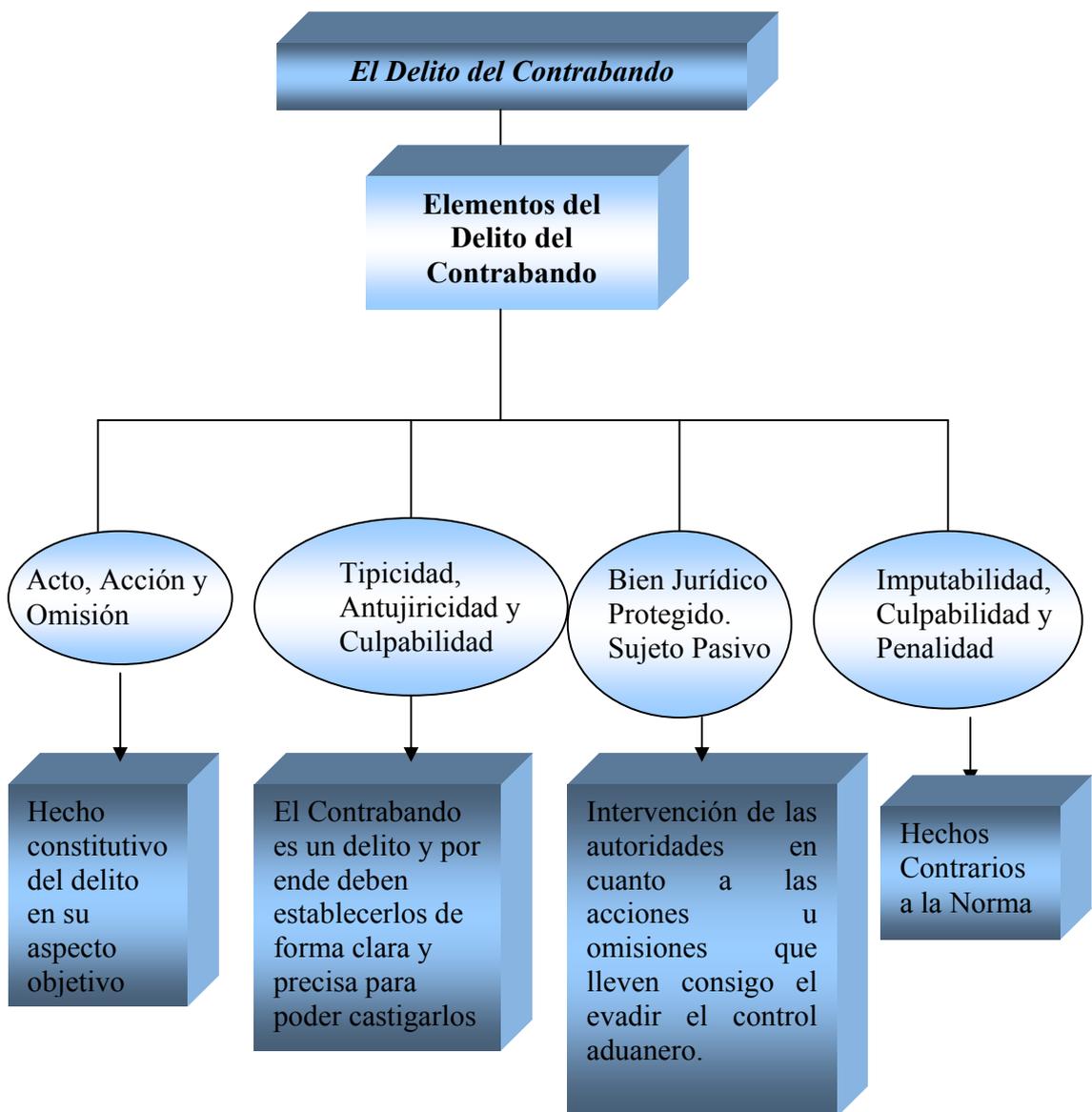


Gráfico 4. Elementos del Delito de Contrabando.

En la presente investigación hay que aclarar que el Código Orgánico Tributario es el ordenamiento que rige la materia tributaria y en el Título III de la ley vigente establece los Ilícitos Tributarios y sus Sanciones, y pudiera considerarse que como el fin del presente, es identificar los elementos del delito pudiera referirse a éste dispositivo como una norma más que pueda reglamentarlo, pero en el artículo 79 es muy claro al establecer que: “Las disposiciones de este Código se aplicarán a todos los ilícitos tributarios, *con excepción* a los previstos en la normativa *aduanera...*”, razón por la cual el análisis de este objetivo nos conduce a identificar los elementos del Delito de Contrabando que están establecidos en la normativa aduanera y ejercido en territorio nacional.

En este título se evidencia como el legislador eliminó toda posibilidad de que existiera un grado de tentativa o de delito frustrado, lo que quiere decir que no existe la posibilidad de “tentativa”, el Código Penal Venezolano en su artículo 80 establece: “Hay tentativa cuando, con el objeto de cometer un delito, ha comenzado alguien su ejecución, por medios apropiados y no ha realizado todo lo que es necesario a la consumación del mismo, por causas independientes a su voluntad”. Razón por la cual la Ley Orgánica de Aduana considera que el delito de Contrabando un delito consumado, es decir, se debe efectivamente cometer el delito consumado de los actos u omisiones de la introducción o extracción de mercancías con el fin de eludir la intervención de las aduanas. E igualmente en el mismo artículo 80; el delito de contrabando no admite el delito frustrado, ya que sí una persona hace todo el esfuerzo por consumir el delito y no lo logra por razones ajenas a su voluntad, el delito ya estará consumado.

El Acto, Acción y Omisión: Existe la particularidad en la normativa que se está analizando, la especificación que hizo el legislador de manera tácita en los títulos relacionados al Contrabando, cuando menciona en sus artículos los hechos que se cometen cuando se incurren en el delito mencionado, por consiguiente se considera la acción u omisión espontánea y voluntaria que produce un resultado, el mismo trae un hecho, aclarando que algunos autores prefieren usar el término de acción, ya que el Código Penal Venezolano en su artículo 1 establece: “Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviese expresamente previsto como punible por la ley...”, obsérvese como este artículo señala que nadie podrá ser castigado por un hecho que no este reglamentado y el elemento del acto se considera en el sólo hecho a la acción u omisión espontánea y voluntaria que produce un resultado y por ende, se considera que no hay delito sin la existencia de un hecho. Las acciones u omisiones, en su conjunto o separadamente, constituyen la conducta humana, pero sí esas acciones u omisiones están detalladas en una ley como delito, la conducta es delictual y merece pena.

El delito del Contrabando se comete cuando se realiza una conducta dirigida a evadir la intervención de la aduana en la introducción o extracción de mercaderías en el territorio aduanero. Cuando una persona realiza una conducta que este señalada como hechos considerados como delitos de contrabando, las mismas están conformadas por las acciones u omisiones pero el fin debe haber logrado es cuando se logra la elusión, la cual es considerada delictuosa; pero además, debe verificarse el resultado que viene a ser la consecuencia del comportamiento requerido por la ley para que se configure esencialmente un hecho punible o no punible.

La Tipicidad: El elemento mencionado considera que el “delito no muere se transforma”; en la Ley Sobre el Delito del Contrabando de 2005, el legislador ha querido plasmar de forma clara y precisa los artículos que

establecen el delito del Contrabando; esa descripción legal, asume que los hechos que están tácitamente enunciados son los que verdaderamente se deben considerar. Razón por la cual el Contrabando es un delito y por ende deben establecerlos de forma clara y precisa para poder castigarlos. Este elemento está estrechamente relacionado con el Principio Constitucional de Legalidad; este principio está establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el mismo considera que no se puede cobrar impuestos, tasa ni contribución que no esté reglamentado en una ley, además aclara en su segundo párrafo establece que la Evasión Fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigadas penalmente; de lo anterior, este principio es positivo para todos los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto les asegura que sólo podrán ser sancionados por hechos que hayan sido previamente establecidos en la Ley.

El Bien Jurídico Protegido: es el derecho del Estado de intervenir y controlar el paso de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a través de las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo con el fin de aplicar la normativa jurídica al cual dichas mercancías están sometidas.

El elemento descrito estará presente en el Contrabando cuando intervengan acciones u omisiones que lleven consigo el evadir el control aduanero, aún cuando se hayan cumplido los requisitos formales que pudieran parecer de legalidad a la conducta delictiva, por cuanto en todo delito siempre se encuentra presente la puesta en peligro de un bien jurídico, en este caso, la Economía, la Sociedad, los Controles Aduaneros; por ende, no es suficiente para incriminar un delito, la simple conducta desviada por parte del infractor, sino que se requiere además la existencia de un bien jurídico protegido. Al respecto se afirma, que del delito de defraudación

involucra un daño patrimonial de manera inmediata que conlleva a un daño mediato que consiste, en el atentado contra la conciencia fiscal: la lesión del cuerpo social producida por atentar contra el principio de justicia fiscal, por sumarse a la generalización de una conducta que apareja desprecio o indiferencia por el deber ciudadano de colaborar (Guillen 2004, p.81).

En cuanto a los **Sujetos Pasivos del Contrabando**: Cuando nos referimos al sujeto pasivo en el delito del contrabando, se refiere específicamente a la persona que resulta ofendida de forma inmediata por el delito, es decir, el portador del bien jurídico atacado directamente por el hecho penalmente punible, en otras palabras, es el **Estado**, es cierto, aquí en materia aduanera se invierten los actores, ya que siempre se concibe al Estado como el sujeto activo, pero en lo que respecta a la materia aduanera es diferente.

Del párrafo precedente se afirma, que las consecuencias del contrabando, ocasiona múltiples lesiones al cuerpo social, al considerar que el *Sujeto Pasivo, junto a otro sujeto cuyos intereses se lesionan en el ámbito del interés estatal*, caso que se puede colocar de ejemplo cualquiera de los numerales que están establecidos en la Ley Orgánica de Adunas en el Título denominados “Del Contrabando”.

Antijuricidad: El elemento mencionado, es conocido como lo contrario a la norma y por ende constituye la esencia del delito y penetra tanto en el elemento objetivo, es decir, cuando se verifica materialmente y en el elemento subjetivo, este último se evidencia el delito de contrabando por la conducta de acción u omisión adoptada por el sujeto, la cual puede ser dolosa o culposa.

Imputabilidad: Cuando en el delito del contrabando se le atribuye a una persona por un acto, acción u omisión cometida, es importante que este elemento sea resultado de su conducta y por ende debe determinarse la relación de causalidad entre el delito y la conducta humana.

La Culpabilidad: Se produce este elemento en el delito de Contrabando cuando existe un resultado contrario a la norma por falta de previsión del deber de conocer, lo que quiere decir, que la culpa hay que saber distinguirla desde el punto de vista sí se realizó con o sin propósito de realizarlo, es decir, si lo hizo con negligencia o imprudencia. “Es importante destacar que en este elemento se conozca el autor del Delito del Contrabando”.

Pero existe, una contraposición que es conocida como el Dolo; en este igualmente se realiza una acción contraria a la norma pero la diferencia está en que la culpabilidad se produce cuando se causa un daño sin la intención de realizarlo (negligencia o imprudencia) y en el dolo, el delito sí se comete con la conciencia clara de lo que se está haciendo, es decir, se realiza intencionalmente el hecho antijurídico.

Penalidad: Este elemento es esencial para considerar que un acto es delictivo y por consiguiente debe acarrear una pena.

A continuación se presenta en forma resumida las penas que conlleva la materia aduanera cuando se comete el delito del Contrabando.

Aunado al punto anterior, con respecto a la penalidad, la Ley Orgánica de Aduanas establece en el Título al que se refiere al delito del Contrabando, las penas que serán impuestas a las personas que incurran en cualquiera de los causales a los que se refiere los artículos que hacen referencia al mismo, la ley in comento los designa como “Contraventores” en un principio,

específicamente en la Ley de Aduanas de 1940 y 1948; pero posteriormente se elimina la mencionada denominación específicamente para la Ley de Aduanas de 1957 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinaria N° 532 de fecha 01 de junio de 1957; y las sucesivas reformas. Las penas en materia de contrabando son corporales y no corporales, tal y como lo dispone el artículo 278 de la Ley de Aduana de 1948. El Código Penal de Venezuela señala en el artículo 9 lo siguiente: “Las penas corporales, que también se denominan restrictivas de la libertad, son las siguientes:

1º. Presidio.

2º. Prisión...” Y en cuanto a las penas No Corporales el artículo 10 de la misma ley establece: “...

1º. Sujeción a la vigilancia de la autoridad pública.

2º Interdicción civil por condena penal.

3º. Inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo.

4º. Inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo.

5º. Destitución de empleo.

6º. Suspensión del mismo.

7º. Multa.

8º. Caución de no ofender o dañar.

9º. Amonestación o apercibimiento.

10º. Pérdida de los instrumentos o armas con que se cometió el hecho punible y de los efectos que de él provengan.

11º. Pago de las Costas Procesales.

En cuanto a las penas no corporales en materia de contrabando están el comiso, multa, inhabilitación para ejercer el comercio exterior y destitución del empleo. Las penas corporales y no corporales a su vez pueden ser principales según lo dispuesto en el artículo 11 del Código Penal Venezolano, son Principales: las que la ley aplica directamente al castigo del delito, son accesorias: las que la Ley trae como adherentes a la principal, necesaria o accidentalmente

Aspectos fundamentales de la Ley Orgánica de Aduanas de 1999 en materia de Contrabando y la relación que existe con la Ley Sobre el Delito del Contrabando

A continuación se presenta un cuadro donde se reflejan las dos leyes que en la actualidad contempla la materia del delito de contrabando, el mismo contiene los artículos que se tomaron como base, para conformar la normativa exclusivamente para el delito señalado, la Ley Sobre el Delito de Contrabando (LSDC) extrajo y modificó los artículos de la ley Orgánica de Aduanas (LOA), e incorporó nuevos, a tal punto que la LOSDC, deroga el primer capítulo del Título IV y el artículo 129 de la LOA. Igualmente contiene opiniones con relación a los artículos señalados en el cuadro y se exponen un ejemplo de una sentencia de contrabando agravado.

Cuadro 3

Relación de los Artículos de la Ley Orgánica de Aduanas de 1999 en materia de Contrabando con la Ley Sobre el Delito del Contrabando.

Art.	Ley Orgánica de Aduanas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.353 Ext. Del 17/06/1999	Art.	Ley Sobre el Delito de Contrabando Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.327 de fecha 01/12/2005
	TÍTULO IV “Del Ilícito Aduanero” Capítulo I “Del Contrabando		Capítulo I Disposiciones Fundamentales Objeto y Ámbito de Aplicación
-		1	La presente Ley tiene por objeto tipificar y sancionar el delito de contrabando que se cometa en el territorio y demás espacios geográficos de la

			República Bolivariana de Venezuela, independientemente del lugar donde se hubieren realizado los actos preparatorios del delito. Las disposiciones contempladas en la presente Ley tienen aplicación preferente a las previstas en el Título XII, Capítulo I de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional, en cuanto al tratamiento de las mercancías perecederas y las obvenciones.
<p>Análisis: En cuanto a la ley Orgánica de Aduana en el Título IV denominado “Del Ilícito Aduanero”, este título es insertado en esta ley ya que al aumentar los impuestos aduaneros, aumenta la incitación a cometer el delito de contrabando, también hay que aclarar que no hay sistema tributario, ni aduanero alguno que se escape del fenómeno de la especulación, defraudación, o cualquier término que se parezca al de tratar de engañar al Estado y perjudicar la puesta en marcha de la economía nacional; El mencionado Título está compuesto por dos (02) capítulos el primero dedicado a El Contrabando y el segundo a las Infracciones Aduaneras y éstos contienen veintiséis (26) artículos en su totalidad.</p> <p>Ahora bien, con respecto a al Ley Sobre el Delito de Contrabando, contiene el primer Capítulo el cual, se denomina “Disposiciones Fundamentales, Objeto y Ámbito de Aplicación”, dentro de éste se establece un solo Artículo (1º), haciendo referencia al objeto de la ley, el cual tiene como fin tipificar y sancionar el Delito de contrabando que se cometa en el territorio nacional, indistintamente del sitio donde se hubiese preparado los actos para materializar el delito.</p>			
			Capítulo II “Del Delito de Contrabando”
104	Incorre en contrabando y será penado con prisión	2	Definición: Incorre en delito de contrabando, y será

<p>de dos a cuatro años quien, mediante actos u omisiones, eluda o intente eludir la intervención de las autoridades aduaneras en la introducción de mercancías al territorio nacional o en la extracción de las mismas de dicho territorio.</p> <p>Igual pena se aplicará en los supuestos siguientes:</p> <p>a) La conducción, tenencia, depósito o circulación de mercancías extranjeras, si no se comprueba su legal introducción o su adquisición mediante lícito comercio en el país.</p> <p>b) El ocultamiento de las mercancías en cualquier forma que dificulte o impida el descubrimiento de los bienes en el reconocimiento.</p> <p>c) El transporte o permanencia de mercancías extranjeras en vehículos de cabotaje no autorizados para el tráfico mixto y la de mercancías nacionales o nacionalizadas en el mismo tipo de vehículos, sin haberse cumplido los requisitos legales del caso.</p> <p>d) La circulación por rutas</p>	<p>3</p>	<p>castigada con pena de prisión de cuatro (04) a ocho (08) años, cualquier persona que mediante actos u omisiones, eluda o intente eludir la intervención o cualquier tipo de control de la autoridad aduanera, en la introducción, extracción o tránsito de mercancías al territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>Modalidades:</p> <p>Constituye también delito de contrabando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La tenencia, depósito, transporte o circulación de mercancías extranjeras, si no se comprueba su legal introducción al territorio y demás espacios geográficos de la República o su adquisición mediante lícito comercio en el país. 2. La tenencia o depósito de mercancías en lugares no autorizados, dentro de la zona primaria de la aduana o, la tenencia o depósitos de mercancías en lugares autorizados para un régimen de almacenamiento o depósito distinto a aquel que ha sido autorizado. 3. La tenencia o depósito de mercancías no relacionadas o no notificadas formalmente ante la aduana, como legalmente abandonadas, cuando el auxiliar disponga de la información. 4. Impedir o evitar el control aduanero por medio del ocultamiento de mercancías
---	-----------------	--

<p>o lugares distintos de los autorizados, de mercancías extranjeras no nacionalizadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>e) La rotura no autorizada de precintos, sellos, marcas, puertas, envases y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados, o que no estén destinados al país, salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>f) El despacho o entrega de mercancías sin autorización de la aduana, en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley.</p> <p>g) La descarga o embarque de mercancías en general, de suministros, repuestos, provisiones de a bordo, combustible, lubricantes y otras destinadas al uso o consumo a bordo de los vehículos de transporte, sin el cumplimiento de las formalidades legales.</p> <p>h) El trasbordo de mercancías extranjeras efectuado sin el cumplimiento de las formalidades legales.</p> <p>i) El abandono de las mercancías en lugares contiguos o cercanos a las fronteras, al mar territorial o en dependencias federales,</p>	<p>en envases, objetos o cualquier otro medio, dentro la zona primaria de la aduana y demás recintos o lugares habilitados.</p> <p>5. El transporte, depósito, tenencia y permanencia de mercancías extranjeras en vehículos de cabotaje, no autorizados para el tráfico mixto por la autoridad competente.</p> <p>6. El transporte, depósito, tenencia y permanencia de mercancías nacionales o nacionalizadas en vehículos de cabotaje, sin cumplir con el procedimiento aduanero legalmente establecido.</p> <p>7. El transporte de mercancías extranjeras por rutas o lugares distintos de los indicados en forma expresa por la autoridad aduanera.</p> <p>8. La violación, ruptura, alteración o destrucción no autorizada de precintos, sellos, marcas, puertas, envases y otros medios de seguridad para el resguardo de las mercancías, cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinadas al país.</p> <p>9. El trasbordo de mercancías extranjeras no autorizado en el territorio nacional por la autoridad aduanera de la jurisdicción respectiva.</p> <p>10. El abandono de mercancías en lugares contiguos o cercanos a las fronteras del territorio y demás espacios geográficos de la República, salvo casos</p>
---	---

	salvo caso fortuito o fuerza mayor.	<p>fortuitos o de fuerza mayor.</p> <p>11. El transporte de mercancías extranjeras en buques de cualquier nacionalidad en aguas territoriales o el desembarque de las mismas, sin que estén destinadas al tráfico o comercio legítimo con Venezuela o alguna otra nación.</p> <p>12. La introducción al territorio aduanero de mercancías procedentes de Zonas Francas, Zonas Libres, Zonas Fronterizas, Puertos Libres, Depósitos Aduaneros (In Bond), Almacenes Libres de Impuesto (Duty Free Shops) y otros Regímenes Aduaneros Especiales sin haberse cumplido o habiéndose violado los controles aduaneros respectivos.</p> <p>13. El transporte, tenencia, permanencia de mercancías extranjeras a bordo de vehículos de transporte aéreo, que no cumplan con los requisitos que comprueben su legal introducción al territorio nacional.</p>
<p>Análisis: Siguiendo el orden de ideas, y comenzando con la Ley Orgánica de Aduanas el artículo 104, establece de manera tácita lo siguiente: cualquier persona que incurra en contrabando será penado con prisión de 2 a 4 años, siempre y cuando realice actos u omisiones, eluda o lo intente la intervención de las autoridades aduaneras en la introducción o extracción de mercancías al territorio nacional y además establece que la pena corporal será aplicado para los nueve (09) numerales que están señalados en el mismos artículo. Lo anterior conduce en materia aduanera la</p>		

prohibición total que existe, en cuanto a la introducción o extracción de mercancías en el territorio aduanero sin los respectivos controles en la mencionada materia; este hecho resulta perjudicial a los intereses de la colectividad y por ende configura una agresión más al ordenamiento legal. Cuando se elude el pago de los impuestos aduaneros y sus aranceles, hace caso omiso del cumplimiento en primer lugar, de sus obligaciones tributarias, en segundo lugar defrauda al Estado y lo que es más grave aún, burla la protección que brinda las autoridades oficiales en cuanto a la pretensión que tiene el estado en resguardar el territorio nacional en beneficio de la colectividad, el tráfico nacional de mercancías entre otras; pero cabe señalar que el delito de contrabando se comete cuando se elude o se intente eludir sin la respectiva autorización por el órgano administrativo competente en este caso el SENIAT, o cuando conferida la autorización, ésta se obtuvo mediante ocultación, simulación, ardid o engaño que haya producido error en la causa del acto administrativo autorizador. Con respecto a la Ley sobre el Delito de Contrabando en el Capítulo II está compuesto de seis (6) artículos, conformados por los artículos del 2 al 7; en estos artículos se establece como definición el delito de contrabando; el mismo es parecido a la definición que toma la Ley Orgánica de Aduanas en el artículo 104, pero se le reformó los siguientes aspectos: la pena la aumentaron al doble, es decir quien incurra en el delito de contrabando será sancionado con prisión de 4-8 años y se le añade que las personas que eludan o intenten eludir la intervención *o cualquier tipo de control de la autoridad aduanera* y además se le añade en la introducción, extracción o *tránsito* de mercancías al territorio nacional. Siguiendo con el artículo 3 de la ley in comento, en esta ley se separó lo que es considerado como delito de contrabando el cual esta conformado por trece (13) numerales, en el presente ordenamiento se hizo más extensivo los hechos que pueden constituir el delito de contrabando y se observó que no le agregaron que quines los cometan tendrán la misma pena que la del artículo 2.

<p>105</p>	<p>Con la misma pena, aumentada de un tercio a la mitad, se castigará:</p> <p>a) La desviación, consumo, disposición o sustitución de mercancías sin autorización y las cuales se encuentren sometidas o en proceso de sometimiento a un régimen de almacén o de depósito aduanero.</p> <p>b) La conducción de mercancías extranjeras en buque de cualquier nacionalidad en aguas territoriales, sin que estén destinadas al tráfico o comercio legítimo con Venezuela o alguna otra nación, así como el desembarque de las mismas.</p> <p>c) La apropiación, retención, consumo, distribución o falla en la entrega a la autoridad aduanera competente por parte de los aprehensores o de los depositarios de los efectos embargados que, en virtud de esta Ley, deban ser objeto de comiso.</p> <p>d) La introducción al territorio aduanero de mercancías procedentes de Zonas, Puertos o Almacenes libres o francos, o almacenes aduaneros (in bond), sin haberse cumplido o violándose los requisitos de la respectiva operación.</p>	<p>4</p>	<p>Contrabando Agravado: Con la misma pena del delito previsto en el artículo 2 de la presente ley, aumentada de un tercio a la mitad se castigará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El despacho o entrega de mercancías, sin autorización previa de la aduana, por parte de los auxiliares de la administración aduanera encargados de su almacenamiento o depósito. 2. La carga, descarga y disposición de suministros, repuestos, provisiones de a bordo, destinadas al uso o consumo a bordo de los vehículos de transporte, sin el cumplimiento de las formalidades legales. 3. La desviación, consumo, disposición o sustitución de mercancías sin autorización del funcionario competente, que se encuentren en proceso o sometidas a un régimen de almacén o de depósito aduanero, así como aquellas cuyo traslado ha sido autorizado por la autoridad aduanera a los locales del interesado. 4. La apropiación, retención, disposición, consumo, distribución o falla en la entrega a la autoridad competente, por parte de los aprehensores o de los depositarios de las mercancías aprehendidas que, en virtud de esta Ley, se presuman efectos objeto de contrabando. 5. La declaración por cualquier medio, la presentación ante la aduana, utilizando como
-------------------	--	-----------------	---

<p>e) El impedir o dificultar mediante engaño, ardid o simulación el cabal ejercicio de las facultades otorgadas legalmente a las aduanas.</p> <p>f) La violación de las obligaciones establecidas en los artículos 7° y 15 de esta Ley.</p> <p>g) La presentación a la aduana como sustento de la base imponible declarada o como fundamento del valor declarado, de factura comercial falsa, adulterada, forjada, no emitida por el proveedor o emitida por éste en forma irregular en connivencia o no con el declarante, a fin de variar las obligaciones fiscales, monetarias o cambiarias derivadas de la operación aduanera. Igualmente, la presentación a la aduana como sustento del origen declarado, de certificado falso, adulterado, forjado, no emitido por el órgano o funcionario autorizado, o emitidos por éstos en forma irregular en connivencia o no con el declarante con el objeto de acceder a un tratamiento preferencial, de evitar la aplicación de restricción u otra medida a la operación aduanera o en todo caso, defraudar los intereses del Fisco Nacional.</p>	<p>sustento de la base imponible o como fundamento del valor; factura comercial falsa, adulterada, forjada, no emitida por el proveedor o emitida por éste en forma irregular en complicidad o no con el declarante, a fin de variar las obligaciones aduaneras, fiscales, monetarias o cambiarias, derivadas de la operación aduanera.</p> <p>6. La declaración, presentación o registro electrónico ante la aduana, utilizando como sustento del origen declarado, un certificado falso, adulterado, forjado, no validado por el órgano o funcionario autorizado, o validado por éstos en forma irregular en complicidad o no con el declarante, con el objeto de acceder a un tratamiento preferencial, evitando las restricciones u otras medidas establecidas al régimen aduanero respectivo o, en todo caso, evadir el régimen jurídico aplicable a la mercancía.</p> <p>7. La utilización, adulteración, tenencia o preparación irregular de sellos, troqueles u otros mecanismos o sistemas informáticos o contables falsos, forjados o adulterados, en sustitución de aquel empleado por la entidad autorizada, destinados a aparentar el pago a la caución de cantidades debidas o a favor de la Tesorería Nacional.</p> <p>8. La declaración, emisión,</p>
--	---

<p>h) La utilización, adulteración, tenencia o preparación irregular de los sellos, troqueles u otros mecanismos o sistemas informáticos o contables destinados a aparentar el pago o la caución de las cantidades debidas al Fisco Nacional.</p> <p>i) La presentación de delegación, licencia, permiso, registro u otro requisito o documento falso, adulterado, forjado, no emitido por el órgano o funcionario autorizado o emitidos por éste en forma irregular, cuando la introducción o extracción de las mercancías estuviere condicionada a su exigibilidad. j) El respaldo de las declaraciones aduaneras, solicitudes o recursos, con criterios técnicos de clasificación arancelaria o valoración aduanera, obtenidos mediante documentos o datos falsos, forjados o referidos a mercancías diferentes.</p> <p>k) La alteración, sustitución, destrucción, adulteración o forjamiento de declaraciones, actas de reconocimiento, actas sobre pérdidas o averías, actas de recepción y confrontación de cargamentos, resoluciones, facturas, certificaciones,</p>	<p>presentación, registro electrónico o utilización de delegación, licencia, permiso, informes de inspección o verificación y el boletín de los análisis de laboratorio, registro u otro requisito o documento falso o adulterado o forjado, no emitido por el órgano o funcionario autorizado, o emitidos por éste en forma irregular en complicidad o no con el presentante o declarante, cuando la circulación, transporte, depósito, tenencia, introducción o extracción de las mercancías estuviere condicionada a su exigibilidad.</p> <p>9. La simulación física, documental o electrónica de los regímenes aduaneros y actividades aduaneras.</p> <p>10. Destinar al comercio, uso o consumo en el territorio nacional, las mercancías en tránsito, con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero.</p> <p>11. Sustraer del territorio nacional, a cualquier título, bienes que integren el patrimonio cultural de la nación, de interés cultural y aquellos catalogados como tales por el órgano cuya competencia corresponda la tutela del patrimonio cultural, sin la autorización respectiva.</p> <p>12. Ingresar al territorio nacional bienes del patrimonio cultural de otros países, sin la autorización de la autoridad competente cuando ésta sea requerida para la salida del</p>
--	--

<p>formularios, planillas de liquidación o autoliquidación y demás documentos propios de la gestión aduanera.</p> <p>l) La inclusión en contenedores, en carga consolidada o en envíos a través de empresas de mensajería internacional, mercancías no declaradas cuya detección en el reconocimiento o en una gestión de control posterior, exija la descarga total o parcial del contenido declarado.</p> <p>m) La simulación de la operación aduanera de importación, exportación, tránsito, o de las actividades de admisión, reimportación, reexportación, reexpedición, reintroducción, trasbordo, reembarque o retorno.</p> <p>n) La participación en el contrabando de un funcionario público u obrero al servicio de la Administración Pública o un auxiliar de la Administración Aduanera o de quien tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad con los funcionarios de la aduana de introducción o extracción de las mercancías. o) Cuando</p>	<p>país de origen.</p> <p>13. La reintroducción ilegal al país de mercancías exportadas con beneficios fiscales.</p> <p>14. El retiro o salida de la aduana de mercancías evidentemente distintas a las descritas en los documentos registrados ante la autoridad aduanera competente, cuando el desaduanamiento se haya realizado a través de los canales de selectividad, en los procesos automatizados. También constituirá contrabando, si este delito es detectado luego que se haya autorizado la entrega de las mercancías, aunque las mismas no hayan salido del recinto aduanero.</p> <p>15. La inclusión en contenedores, en carga consolidada o en envíos a través de empresas de mensajería internacional, mercancías no declaradas cuya detección en el reconocimiento o en una gestión de control posterior, que se ejerza sobre ellas.</p> <p>16. El transporte, tráfico, depósito y tenencia fuera del territorio aduanero y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, de combustibles, lubricantes u otros derivados del petróleo, así como de minerales sin el cumplimiento de las formalidades legales para ejercer estas actividades, sin perjuicio de lo establecido en la Ley que rige la materia</p>
--	--

	<p>las mercancías objeto de contrabando sean prohibidas o reservadas.</p> <p>p) Cuando el hecho se haya cometido en ocasión de incendio, catástrofe, naufragio o de circunstancias perturbadoras de la tranquilidad y seguridad públicas.</p>	<p>de hidrocarburos.</p> <p>17. El ingreso al territorio nacional o la extracción de dicho territorio, especímenes de fauna y flora silvestres, sus partes y productos, minerales y sus derivados, en contravención a lo establecido en la normativa especial y aduanera, así como lo dispuesto en tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>18. El ingreso al territorio nacional o la extracción del mismo, de objetos de arte y de arqueología en contravención a lo establecido en la normativa especial y aduanera, así como lo dispuesto en tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>19. El ingreso al territorio nacional, el tránsito o la salida del territorio nacional de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o de mercancías piratas, entendiéndose por tales las así definidas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio.</p>
<p>Análisis: En el artículo 105 de la Ley Orgánica de Aduanas, relativo a las circunstancias que son más graves aún en cuanto a lo que se considera delito de contrabando y establece que cuando el autor, coautor, cómplice o cualquier persona que ayude a que se consolide este ilícito, se castigara con la misma pena, aumentada de un 1/3 a la 1/2, se castigará, aclarando</p>		

que cuando comienza la redacción del artículo no indicó que la pena del artículo anterior, es decir, al artículo 104. En otras palabras, cuando se castiga un delito, con pena comprendida entre dos límites, se debe buscar el medio, es decir, sumar los dos números y partir entre dos; se le reducirá hasta el límite inferior o se le aumentará hasta el límite superior, según el delito del contrabando puede ser visto en esta ley agravante o atenuante; si se aplica lo anterior al artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas sería $2+4=6$; y entonces $6/2=3$ años de prisión. Pero si se aplica al artículo 105 resultaría: 3 años de prisión por $1/3=1$ año de prisión y 3 años de prisión por $1/2=1,5$ años de prisión; tenemos dos resultados, un límite inferior y uno superior, ahora bien, se suman ambos $1+1,5=2,5$ y se divide a la mitad, es decir, $2,5/2=1,25$ ($0,25*12$), lo que resulta que la pena que normalmente se aplica es de 1 año y tres meses. De acuerdo a los dos artículos antes señalados, nos enumeran una cantidad de hechos que son los que en definitiva pueden señalarse ante un juez para que los absuelva o los castigue en mayor o menor medida, dependiendo del hecho producido. Con respecto al artículo 4 de la Ley sobre el Delito del Contrabando se enumeran diecinueve (19) hechos considerados por el legislador para castigar con la misma pena que se utiliza en la Ley Orgánica de Aduanas, pero en este caso es de 4-8 años de prisión aumentada de $1/3$ a la $1/2$ se castigará y el tratamiento sería $4+8=12$; y entonces $12/2=6$ años de prisión. Pero si se aplica el aumento de $1/3$ a la $1/2$ resultaría: 6 años de prisión por $1/3=2$ años de prisión y 6 años de prisión por $1/2=3$ años de prisión; tenemos dos resultados, un límite inferior y uno superior, ahora bien, se suman ambos $2+3=5$ y se divide a la mitad, es decir, $5/2=2,5$ ($0,50*12$), lo que resulta que la pena que normalmente se aplica es de 2 años y 6 meses. Con respecto a este artículo ya existe en la actualidad sentencia del Juez Primero de Control, San Antonio Estado Táchira del 27 de febrero de 2006. En donde celebrada la audiencia de calificación de flagrancia por la presunta comisión del delito de Contrabando Agravado, previsto y

sancionado por el artículo 4 numeral 16 de la Ley Sobre el Delito de Contrabando. La Audiencia estuvo presidida por el Juez Primero de Control, el Secretario de Sala, la Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público, el imputado de autos y su Defensoría Pública Penal, se declaró abierto y cedido el derecho de palabra a todos los interventores. En la audiencia los abogados citaron artículos del Código Orgánico Procesal Penal y la Ley Sobre el Delito de Contrabando, ya que el imputado en el acta de investigación penal y en las demás actuaciones que conforman el expediente, se decreta según el artículo 250 y 251 del Código Orgánico Procesal penal, la Privación Judicial Preventiva de Libertad, por la presunta comisión del delito de Contrabando Agravado Art. 4 numeral 16. En esta sentencia señalada anteriormente se evidencia la importancia que tiene el nuevo ordenamiento jurídico que rige específicamente el delito de contrabando.

		5	<p>Determinación de la competencia: A los efectos de los supuestos de hecho que anteceden, corresponderá el conocimiento de la causa a la jurisdicción penal ordinaria, siempre que el valor en aduanas de las mercancías exceda de quinientas unidades tributarias (500 U.T.). Todo ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ley. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la presente Ley, cuando el valor en aduanas de las mercancías no exceda de quinientas unidades tributarias (500 U.T.), corresponderá el conocimiento de la causa a la Administración Aduanera y</p>
--	--	----------	--

		<p>Tributaria en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas.</p> <p>Parágrafo Único. Cuando los supuestos de hecho indicados en la presente Ley, sean realizados por una organización delictual, o cuando las mercancías aprehendidas estén sujetas a restricciones arancelarias, prohibiciones, reserva, suspensión, registros sanitarios, certificados de calidad u otros requisitos y no hayan sido declaradas, corresponderá el conocimiento del caso a la jurisdicción penal ordinaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, independientemente del valor de las mercancías.</p>
<p>Análisis: En el artículo 5 de la Ley Sobre el Delito de Contrabando existe la determinación de la competencia, es decir, a quién le compete sancionar los hechos tipificados como delito de contrabando; como se puede apreciar existe dos condiciones en principio; el primero es sí los efectos de los supuestos de hecho de los artículos 2,3 y 4 de la ley in comento excedan a 500 Unidades Tributarias (U.T.), del valor en aduanas le corresponderá el conocimiento de la causa a la jurisdicción penal ordinaria, aclarando que todo ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente ley. Y la segunda determinación se da al contrario sí no exceden a 500 U.T., del valor en aduanas le corresponderá el conocimiento de causa a la Administración Aduanera y Tributaria en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas. Y por último cuando los supuestos de hecho que anteceden, sean realizados con una logística de mayor exigencia, le corresponderá el conocimiento del caso a la jurisdicción penal ordinaria y</p>		

de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, indistintamente del valor de las mercancías.			
		6	Declinatoria de competencia: Una vez determinada la inexistencia del delito de contrabando, la autoridad competente perderá el conocimiento de la causa a la oficina aduanera de la jurisdicción a los efectos de la aplicación de los procedimientos administrativos a que hubiere lugar.
Análisis: De encontrarse que no da a lugar el delito de contrabando, la autoridad competente desiste y pasa el conocimiento de la causa a la oficina aduanera de la jurisdicción a los efectos de la aplicación de los procedimientos administrativos a que hubiere lugar.			
		7	Valor de las mercancías objeto de presunto contrabando: El valor en aduana de estas mercancías será determinado según las normas de valoración aplicables para las mercancías objeto de importación definitiva, para la fecha de la comisión del presunto contrabando.
Análisis: Existe la posibilidad de que el valor de la mercancía objeto de presunto contrabando será impuesta de conformidad con las normas de valoración aplicables para las mercancías objeto de importación definitiva, este procedimiento se llevará a cabo, en la fecha que se establezca la pena de comiso del presunto delito de contrabando.			
			Capítulo III “De los Organismos Competentes”
		8	Organismos Competentes: Es competente para investigar

			y conocer de la perpetración del Delito de Contrabando, el Ministerio Público. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), actuará de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en todos los casos como órgano auxiliar.
<p>Análisis: El presente artículo menciona los organismos competentes de forma clara y expresa. A continuación se señalan: Ministerio Público Y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos entes actuarán de conformidad con el Principio de Legalidad y en todos los casos como órgano auxiliar.</p>			
			Capítulo IV “De los Procedimientos ”
		9	De la aprehensión en flagrancia: Cuando conjuntamente con la aprehensión de mercancías, se produzca la detención flagrante de alguna persona en la comisión del delito de contrabando, se seguirá el procedimiento dispuesto en el Título II, del Libro Tercero del Código Orgánico Procesal Penal.
<p>Análisis: Sí se detiene a un autor por la presunción del delito de contrabando, como se mencionó anteriormente y su clasificación sea de flagrante se procederá con lo dispuesto en el Libro Tercero “De los Procedimientos Especiales” del Código Orgánico Procesal Penal:</p> <p>Flagrancia. El aprehensor pondrá inmediatamente al aprehendido a la disposición del Ministerio Público quien, dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo presentará ante el juez de control y expondrá como se produjo la aprehensión.</p> <p>Si el juez de control estima que concurren las circunstancias previstas en el artículo 257 remitirá las actuaciones al tribunal unipersonal, el cual convocará directamente al juicio oral y público para que se</p>			

<p>celebre dentro de los diez a quince días siguientes. En este caso, el fiscal y la víctima presentarán la acusación directamente en la audiencia del juicio oral y se seguirán, en lo demás, las reglas del proceso ordinario. Si el juez estima que no concurren los supuestos de dicho artículo 257, así lo hará constar en el acta que levantará al efecto, y se seguirán las disposiciones del proceso ordinario. El juez de control decidirá sobre la libertad del aprehendido dentro de las veinticuatro horas siguientes desde que sea puesto a su disposición.</p>			
		10	<p>Mercancías perecederas: Cuando las mercancías retenidas o aprehendidas estén conformadas por productos perecederos o expuestos a deterioro, descomposición o depreciación, el Ejecutivo Nacional, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá autorizar su uso o disposición, siempre que el Ministerio Público o el Juez de Primera Instancia, hayan preservado las pruebas indispensables para la decisión del caso.</p>
<p>Análisis: El legislador en la presente ley tomó en cuenta cuando los efectos retenidos o aprehendidos estén expuestos a deterioros rápidos, de presentar estas características, el Ejecutivo Nacional, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siempre y cuando el Ministerio Público o el Juez de Primera Instancia hayan preservado las pruebas indispensables para la decisión del caso; uno de los fines de este artículo sería por ejemplo donarlos a Instituciones Benéficas Públicas, entre otras.</p>			
		11	<p>Destrucción e incineración de mercancías: El Servicio Nacional de Administración</p>

			Aduanera y Tributaria (SENIAT), procederá a efectuar la destrucción e incineración en acto público de las mercancías que sean objeto de comiso por sentencia definitiva, que atenten contra la moral, seguridad y salud pública y las que violen los derechos de propiedad intelectual, excepto aquellas que puedan ser donadas una vez se les despoje de cualquier identificación con derechos reconocidos o que vista su naturaleza, se tengan como de interés social o de evidente necesidad.
<p>Análisis: En la presente ley se faculta al SENIAT, para que disponga de las mercancías que son decomisadas, es decir, aquellas que por acto administrativo definitivamente firme, quedan a disposición de la administración aduanera, para que las destruya, incinere o desaparezca totalmente cuando la misma atente contra la moral, seguridad y salud pública y las que violen los derechos de propiedad intelectual, exceptuando las que pueden ser donadas o cedidas, o que simplemente posean un interés social o necesario.</p>			
		12	Prohibición de Reexportación: No podrán ser reexportadas las mercancías ingresadas en el territorio nacional que se encuentren incurso en la presunción de delito de contrabando mediante un proceso judicial de carácter penal.
<p>Análisis: Este artículo es importante ya que de existir mercancías importadas y las mismas se encuentren en litigio por el delito de</p>			

<p>contrabando mediante un proceso de carácter penal no podrán por ningún motivo ser reexportadas.</p>			
			<p>Capítulo IV “De las Penas Accesorias”</p>
		<p>13</p>	<p>Disposición General: Además de la pena corporal establecida en el artículo 2 de la presente Ley, se aplicarán las penas accesorias contempladas en este capítulo.</p>
<p>Análisis: Cuando se hace referencia a las penas corporales del artículo 2 específicamente se refiere a la pena de prisión pero en la presente ley se añade las penas accesorias (las que la ley trae como adherente a la principal necesaria o accidentalmente), que van a ser contempladas en el citado capítulo.</p>			
		<p>14</p>	<p>Multa y comiso: Se impondrá, además, a los responsables de la comisión del delito de contrabando, una multa equivalente a seis (6) veces del valor en aduana de las mercancías. Igualmente, se impondrá el comiso de las mercancías, así como el de los vehículos, semovientes, enseres, utensilios y aparejos utilizados para su perpetración. La pena de comiso de una nave, aeronave, ferrocarril o vehículo de transporte terrestre, sólo se aplicará si su propietario tiene la condición de autor, coautor, cómplice o encubridor.</p>
<p>Análisis: En el artículo 14 especifica que no sólo se impondrá la multa equivalente a seis (6) veces del valor en aduana de las mercancías, sino que además se va a imponer el comiso de las mercancías, así como</p>			

también los medios que utilizaron para su fin. Este último se aclara, una vez especificado que sí los autores o coautor, cómplice o encubridor son dueños de tales bienes se aplicará la pena de comiso, de lo contrario se procede con las respectivas averiguaciones penales.

<p>111</p>	<p>Se impondrán como sanciones accesorias a los responsables del contrabando: 1) Cierre del establecimiento y suspensión de la autorización para operarlo; 2) Inhabilitación para ocupar cargos públicos o para prestar servicio a la Administración Pública; 3) Inhabilitación para ejercer actividades de comercio exterior y las propias de los auxiliares de la Administración Aduanera. Dichas sanciones serán establecidas por un lapso comprendido entre seis (6) y sesenta (60) meses, según la entidad del contrabando y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes. Cuando resulte responsable del contrabando un funcionario público o un auxiliar de la Administración Aduanera, la decisión que establezca la responsabilidad dispondrá la revocación inmediata de la autorización</p>	<p>15</p>	<p>Sanciones accesorias Se impondrán como sanciones accesorias a los responsables del cometimiento del delito de contrabando: a. El cierre del establecimiento y suspensión de la autorización para operarlo. b. La inhabilitación para ocupar cargos públicos o para prestar servicio en la administración pública. c. La inhabilitación para ejercer actividades de comercio exterior y las propias de los auxiliares de la administración aduanera. Las sanciones mencionadas en el presente artículo serán establecidas por un lapso que no será menor de seis (6) meses ni mayor a sesenta (60) meses, según la magnitud del delito de contrabando y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes. Destitución y revocatoria Cuando un funcionario público, contratado u obrero al servicio de la administración pública, o un auxiliar de la administración aduanera, en calidad de autor, coautor, cómplice o encubridor, resulte responsable de la comisión del delito de contrabando, la decisión que establezca la responsabilidad dispondrá su</p>
		<p>16</p>	

	respectiva o la destitución del funcionario, según sea el caso.		destitución, despido, la rescisión del contrato o la revocación inmediata de la autorización respectiva, según sea el caso.
<p>Análisis: Como se puede observar los artículos relacionados con la imposición de sanciones accesorias son tomados en la ley Sobre el Delito de Contrabando en dos artículos el 15 y 16, los mismos están redactados a gran similitud tal y como lo dispone el artículo 111 de la ley Orgánica de Aduanas. Esta separación la realizaron con el fin de señalar que el principio de la responsabilidad individual de los funcionarios públicos en el ejercicio del Poder Público, esta regulado en el artículo 139 de la Constitución vigente, a tal efecto, dispone dicha norma: El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley. Este mismo principio lo repite el artículo 8 de la Ley Orgánica de Administración Pública Nacional, en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;">Todos los funcionarios... de la administración Pública que están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p style="padding-left: 40px;">Los Funcionarios... de la Administración Pública incurren en responsabilidad civil, penal o administrativa, según el caso, por los actos de Poder Público que ordenen o ejecuten y que violenten o menoscaben los derechos garantizados por la Constitución... sin que les sirva de excusa órdenes superiores.</p> <p>Esta norma recoge el principio del artículo 121 de la Constitución de 1961, con la diferencia que se agrega la desviación de poder, dentro de los supuestos que generan responsabilidad del funcionario.</p> <p>Para Rondón (2002), la responsabilidad administrativa establecida en el</p>			

artículo 139 constitucional deriva de tres eventuales vicios que son: el abuso de poder; la desviación de poder y la violación de ley.

Esta autora entiende por **abuso de poder**, el exceder la esfera de las facultades expresas, ir más allá de los límites que han sido trazados en virtud del principio de legitimidad. Por **desviación de poder**, es cuando se modifica el destino natural del acto. Y, finalmente, opera la responsabilidad personal por lo que se denomina **violación de ley**, término éste con el cual se engloba la infracción de cualquier norma expresamente contenida en un texto formal, (p.114 - 115).

Láres (2001), expone en cuanto a la **responsabilidad penal**, es aquella en la que incurren los agentes públicos cuando en ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, realicen infracciones expresamente previstas por las leyes como delitos o faltas y sancionadas legalmente con penas determinadas. Dicha responsabilidad acarrea la condena impuesta por los Tribunales.

Por **responsabilidad administrativa**, ocurre cuando el agente público que el ejercicio de sus funciones incurre por acción u omisión, afectando la disciplina o el buen funcionamiento del servicio. Se le ha denominado igualmente, **responsabilidad disciplinaria**. Las infracciones a los deberes del funcionario, se sancionan con medidas disciplinarias.

En cuanto a la **responsabilidad civil**, incurre en ésta, los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, con intención o por negligencia o imprudencia o abuso de poder, causen daños a los particulares o a la Administración. La falta del funcionario genera en éstos casos, la obligación de indemnizar, es decir, reparar pecuniariamente, los daños causados. (p. 411- 412).

La responsabilidad de los funcionarios públicos en ejercicio del Poder Público se ve afectada, cuando haciendo uso de su investidura de servidor público violentan procedimientos, otorgan contratos, manipulan licitaciones, concursos amañados, desaplican normas de control de calidad, entre otros

hechos irregulares, en beneficio propio y en perjuicio de las comunidades y lo más grave aún para el Estado venezolano, obedeciendo a intereses personales, sin tener en cuenta que en la actualidad existen dispositivos jurídicos que regulan estas actuaciones.

<p>109</p>	<p>Cuando la operación aduanera relativa a las mercancías objeto de contrabando estuvieren sometidas a prohibición, reserva, suspensión, restricción, registro sanitario, o cualquier otro requisito arancelario condicionante de su introducción o extracción, el valor en aduana señalado en el artículo anterior será incrementado, a los fines del cálculo de la multa, en un cincuenta por ciento (50%). En el caso de mercancías sujetas a prohibición o reserva, el valor en aduana será incrementado, a los fines del cálculo de la multa, en un doscientos por ciento (200%).</p>	<p>17</p>	<p><i>Incremento del valor</i> Cuando las mercancías objeto del delito de contrabando estuviesen sometidas a suspensión, restricción, registro sanitario o cualquier otro requisito arancelario, condicionante de su introducción o extracción, la determinación del valor en aduana será incrementado, a los fines del cálculo de las multas previstas en la presente Ley, en un cincuenta por ciento (50%). En los casos de mercancías sujetas a prohibición o reserva, el valor en aduana será incrementado, a los fines del cálculo de la multa, en un doscientos por ciento (200%).</p>
-------------------	--	------------------	---

Análisis: La Ley Sobre el Delito de Contrabando establece el incremento de valor, en el artículo 17, pero se evidencia que la redacción esta muy semejante al artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas vigente, la pequeña diferencia se encuentra en que el artículo 17 generaliza que la determinación del valor en la aduana será incrementado, a lo fines del cálculo de las multas previstas en la presente ley, mientras que el artículo 109 remite a que la el valor en aduanas que está señalado en el artículo

<p>108 será incrementado a los fines del cálculo de la multa, en un cincuenta por ciento (50%). Y en el caso de mercancías sujetas a prohibición el valor de aduana será incrementado a los fines del cálculo de la multa en un 200%, se mantuvo idéntica la redacción en las dos normativas.</p>			
106	<p>Los cómplices y encubridores serán castigados con la misma pena impuesta para los autores y coautores, rebajada en la mitad a los cómplices y en un tercio a los encubridores.</p>	18	<p>Autoría y participación: Los cómplices y encubridores serán sancionados con la misma pena establecida para los autores y coautores, rebajada en la mitad para los cómplices y a un tercio para los encubridores.</p>
<p>Análisis: Se puede observar que la redacción es la misma que tenía el artículo 106 en la ley Orgánica de Aduanas, y en la Ley Sobre el Delito de Contrabando en el artículo 18, Para los cómplices del contrabando se prevé la misma pena impuesta a los autores y coautores rebajada a la mitad. Parar los encubridores del contrabando se prevé la misma pena impuesta a los autores y coautores rebajada en un tercio. Esta norma es un tanto no equitativa, en virtud, de que en la aplicación de las sanciones corporales no se haya considerado la cuantía del contrabando, es decir, sí una persona introduce un ejemplo 50 litros de gasolina es sancionado con la misma pena para quien contrabandea 500 o más litros de gasolina. Además se observa que siendo mayor el grado de participación del cómplice que el del encubridor del delito de contrabando, el cómplice tiene una pena menor.</p>			
		19	<p>Disposición de mercancías: Cuando haya quedado firme la decisión del comiso mediante acto administrativo o sentencia definitiva, la mercancía será objeto de remate, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento para la mercancía abandonada, con excepción de aquellas de prohibida importación y las</p>

		20	<p>reservadas al Ejecutivo Nacional.</p> <p>Producto del remate: El producto del remate establecido en la presente Ley será depositado en una cuenta que se creará, la cual deberá ser separada de aquella donde se efectúen los depósitos del producto de los remates de las mercancías abandonadas legalmente.</p>
<p>Análisis: En el artículo anterior, establece una vez que quede firme la decisión del comiso mediante acto administrativo o sentencia definitiva, la mercancía decomisada será objeto de remate, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, es decir, lo establecido en el capítulo II relativo a las “Infracciones Aduaneras”. Además el artículo 20 establece que los ingresos que se obtengan producto del remate, deben depositarse en una cuenta que se creará, la misma debe ser específica para tal fin y debe existir otra cuenta donde se efectúen los depósitos del producto de los remates de las mercancías abandonadas legalmente.</p>			
		21	<p>Pago de tributos causados: Las personas incurso en el delito de contrabando tendrán la obligación de pagar los tributos que hubiere causado la legítima introducción o circulación de las mercancías en el país, independientemente del inicio del proceso penal correspondiente.</p>
<p>Análisis: Las personas que presuman del cometido delito de contrabando, tendrán la obligación de cancelar los tributos que se hubiesen originado por la legítima introducción o circulación de las mercancías en el país, el citado artículo aclara que indistintamente del inicio del proceso penal correspondiente, es decir, existe una doble sanción, es decir, una sanción</p>			

pecuniaria y una corporal.			
		22	Multas por mercancías no aprehendidas: Si las mercancías objeto de contrabando no pudieren ser aprehendidas se aplicará al contraventor multa equivalente al valor en aduanas de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que sean procedentes.
Análisis: En el artículo anterior, se establece una multa por las mercancías no aprehendidas, es decir, se presenta cuando la mercancía nacionalizada ha sido objeto de algún incumplimiento formal, y no se pueda aprehender la misma, de comprobarse que existe un faltante se aplicará la multa equivalente al valor en aduana.			
			Capítulo VI “De las Circunstancias Agravantes y Atenuantes”
		23	Circunstancias agravantes: Además de las establecidas en el Código Penal, serán también agravantes: 1. La participación ya sea en calidad de autor, coautor, cómplice o encubridor de un funcionario público, contratado u obrero al servicio de la administración pública, auxiliar de la administración aduanera y tributaria o empleado de entidad aseguradora o bancaria. 2. Cuando en la perpetración del delito de contrabando se haya utilizado un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura original, con la finalidad de impedir o evitar el control

107	Son circunstancias atenuantes del contrabando: entregar voluntariamente no menos del cincuenta por ciento (50%) del total de los efectos no aprehendidos y facilitar el descubrimiento o la aprehensión de los efectos objeto del delito.	24	<p>aduanero.</p> <p>3. Cuando en la perpetración del delito de contrabando se haya hecho figurar como consignatario, exportador o remitente a personas naturales o jurídicas inexistentes.</p> <p>4. Cuando los efectos del contrabando sean mercancías que lesionen los derechos de propiedad intelectual, ya sea en materia de propiedad industrial o derecho de autor.</p> <p>Circunstancias Atenuantes: Además de las establecidas en el Código Penal, será considerado como atenuante, el facilitar el descubrimiento o la aprehensión de los efectos objeto del delito de contrabando.</p>
<p>Análisis: La Ley Sobre el Delito de Contrabando agrego un capítulo exclusivo para especificar las circunstancias agravantes, además de las que ya están establecidas en el Código Penal en el artículo 77, ya que en el primer numeral del artículo 23 considera como circunstancia agravante el que un funcionario público participe en uno de los hechos que la presente ley considera como delito de contrabando; además también el acondicionamiento de un vehículo para tratar de burlar los controles aduaneros y así perpetrar el delito de contrabando; el tercer numeral considera que es circunstancia agravante el utilizar la identidad de una persona que no exista, ya sea una persona natural o jurídica para cometer el delito de contrabando; y el cuarto numeral relativo a los efectos del contrabando sean mercancías que golpeen los derechos de propiedad intelectual.</p> <p>En cuanto a las circunstancias atenuantes el artículo 74 del Código Penal</p>			

Venezolano establece: “Se consideran circunstancias atenuantes que, salvo disposiciones especiales de la Ley, no dan lugar a rebaja especial de pena, sino a que se las tome en cuenta para aplicar ésta en menos del término medio, pero sin bajar del límite inferior de la que al respectivo hecho punible asigne la Ley, las siguientes...”, ahora bien, la Ley Orgánica de Aduanas en el artículo 107, considera entregar voluntariamente no menos del cincuenta por ciento (50%) del total de los efectos no aprehendidos y facilitar el descubrimiento o la aprehensión de los efectos objeto del delito, esta última circunstancia también es considerada por la Ley Sobre el Delito de Contrabando.

			Capítulo VII “De las Obvenciones”
		25	<p>Obvenciones: Los denunciantes, órganos aprehensores y aprehensores, serán remunerados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) con un 40 % del producto del remate de las mercancías decomisadas, previa deducción en todo caso del monto de los derechos e impuestos que hubiere causado su legítima introducción, producción o circulación en el país, y también las costas que se produzcan. Dicha remuneración será distribuida en la prorrata siguiente: Aprehensores: 25%. Órganos Aprehensores: 10%, el cual será destinado a la creación de un fondo orientado a cubrir los gastos y costos generados por su intervención, tanto en los casos de contrabando como de infracción</p>

		<p>administrativa de contrabando. Asimismo, se destinará para cubrir los pagos que por concepto de obvenciones se generen con ocasión de una denuncia o una aprehensión cuando la mercancía sea destruida o donada.</p> <p>Denunciantes: 5%. Cuando no existiera participación del denunciante, el porcentaje destinado a éste será prorrateado en partes iguales entre el órgano aprehensor y los aprehensores. Para salud, deporte y educación: 60%.</p> <p>Definiciones</p> <p>A los efectos de este artículo se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprehensores: Aquellos funcionarios que efectivamente materialicen la aprehensión de las mercancías objeto del delito de contrabando o infracción administrativa de contrabando. 2. Órgano Aprehensor: El ente al cual pertenecen los funcionarios aprehensores. 3. Denunciante: Aquellas personas que en forma verbal o escrita hacen del conocimiento de las autoridades competentes, la perpetración de un ilícito fiscal. La denuncia debe llenar todos los extremos que para su legalidad prevé la legislación penal.
<p>Análisis: Las obvenciones son sinónimos de gratificaciones remuneraciones, pero a quiénes, la Ley Sobre el Delito de Contrabando en el artículo 26 define a los sujetos que van a recibir esa obvención por parte del SENIAT, la cual está establecida así en el artículo 25 ejusdem:</p>		

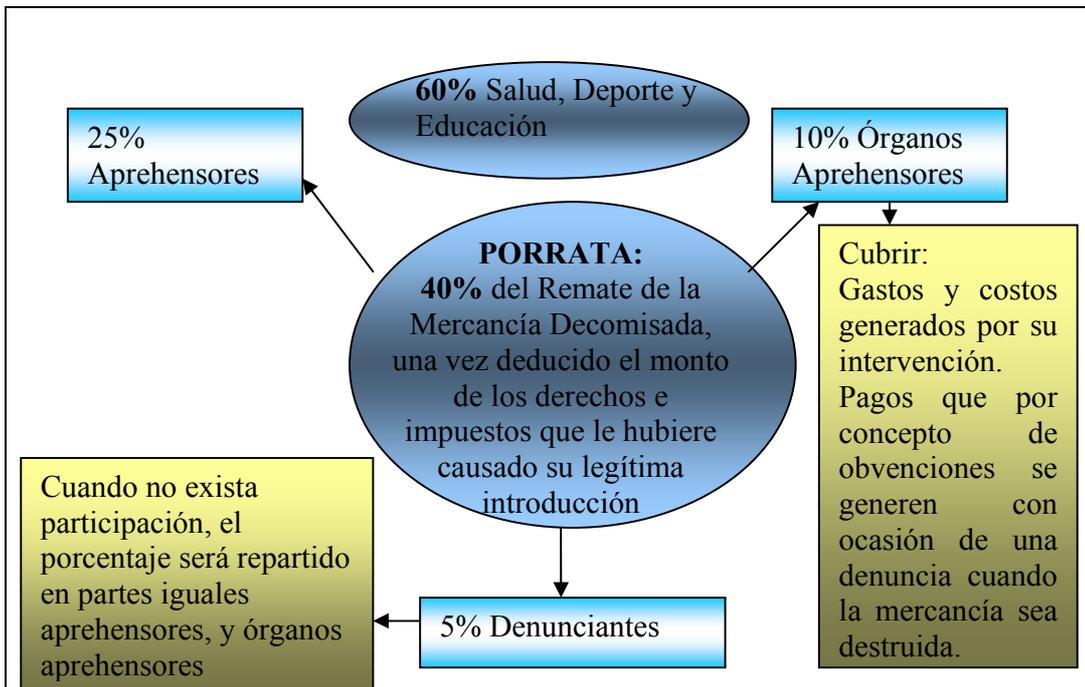


Gráfico 1. Representación gráfica del artículo 25 de la Ley Sobre el Delito de Contrabando.

Como se observa existe una gratificación pecuniaria consagrado en la nueva Ley Sobre el Delito de Contrabando para las personas que solidaricen y ejerzan sus funciones con el fin de bajar los índices en cuanto a los ilícitos aduaneros. Este artículo es positivo siempre y cuando se lleve a cabo.

			Capítulo VIII "Disposición Transitoria"
			Única: Hasta tanto se cree la jurisdicción penal especial, conocerán de los delitos previstos en la presente Ley los tribunales de la Jurisdicción Penal Ordinaria.
			Capítulo IV "Disposición Derogatoria"
			Única: Se derogan el Capítulo I Del Contrabando, del Título VI Del Ilícito Aduanero y el

		<p>artículo 129 de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.353 Extraordinario del 17 de junio de 1999.</p> <p>Disposición Final Única: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.</p>
<p>Análisis: El presente análisis nos da una idea interpretativa de los artículos y el tratamiento que le dio la Comisión delegada para crear la primera Ley Sobre el delito de Contrabando, la cual fue designada por la Asamblea Nacional, con la finalidad tipificar y sancionar el delito de contrabando que se incurra en el territorio nacional y de esta manera se derogó el Capítulo I denominado “Del Ilícito Aduanero” de la Ley Orgánica de Aduanas y el artículo 129 ejusdem, relativo a: “En los casos de contrabando corresponderá a la autoridad judicial competente la imposición de las penas a que hubiere lugar”. La presente ley esta vigente, y para la república Bolivariana de Venezuela es importante la misma a tal punto que en la actualidad existen sentencias previstas por este ordenamiento jurídico.</p>		

Fuente: Elaboración Propia 2006.

Características de las Formas de Contrabando

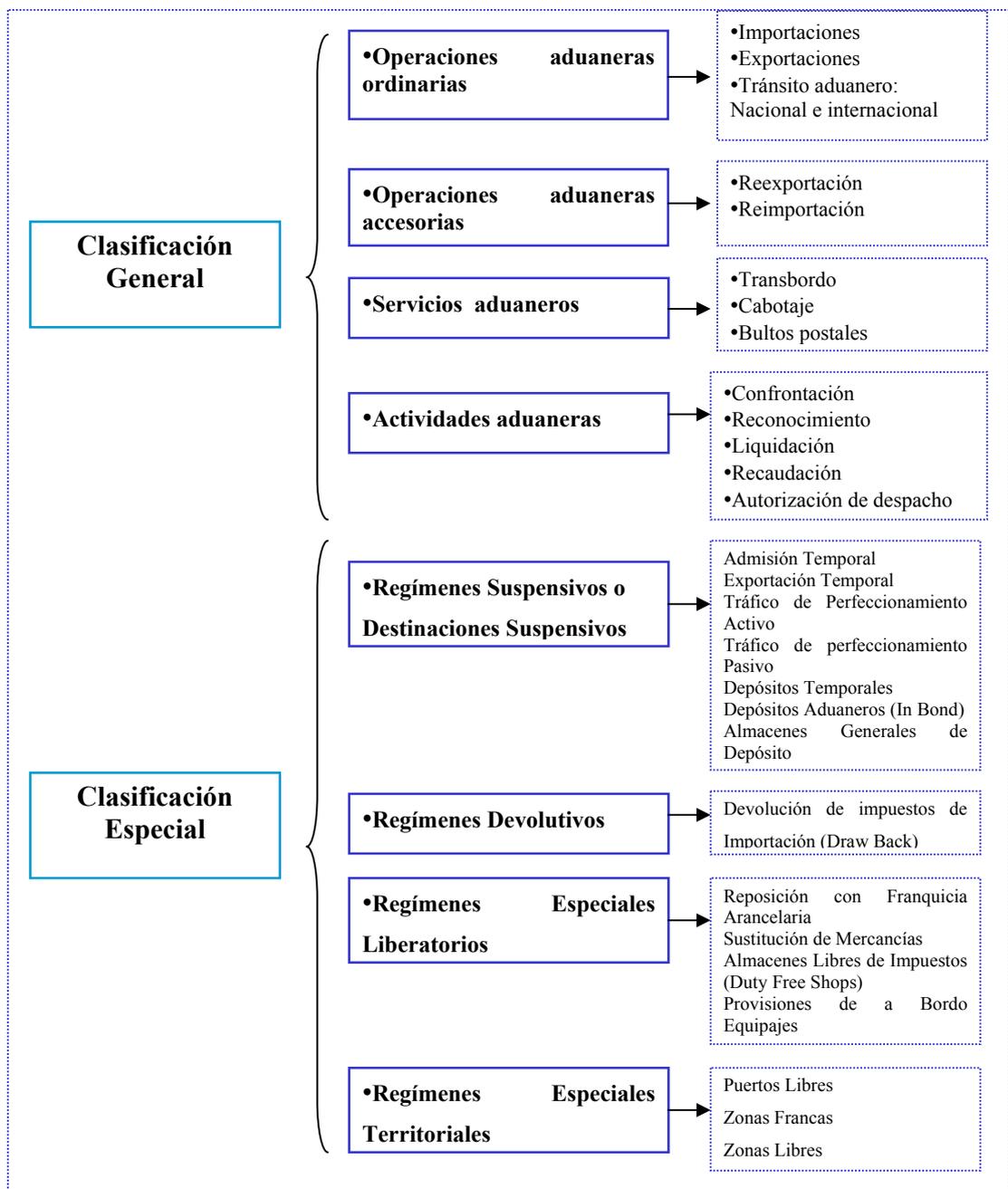


Gráfico 6. Clasificación de los Regímenes Aduaneros

Del gráfico anterior, contenido de la clasificación de los regímenes aduaneros, con la finalidad de esquematizar en forma general cada uno de

ellos, en virtud de caracterizar las formas de contrabando en la República Bolivariana de Venezuela.

Una vez expuesto los elementos del delito de contrabando y analizado la normativa que actualmente rige la materia descrita, se procede a especificar las características del contrabando. En el gráfico anterior, se detalla la clasificación de los regímenes aduaneros, éstos, son los diferentes destinos específicos a los que quedan sujetas las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera, de acuerdo con los términos de la respectiva declaración presentada por el interesado. Existe una clasificación, en generales y especiales; los primeros poseen a su vez una sub – clasificación, la cual esta comprendida por las operaciones aduaneras, operaciones accesorias, servicios aduaneros y actividades aduaneras. Y los regímenes especiales también presentan una sub – clasificación que son conocidos como: (i) Regímenes Suspensivos o Destinaciones Suspensivas; (ii) Regímenes Devolutivos; (iii) Regímenes Especiales Liberatorios y (iv) Regímenes Especiales Territoriales.

Ahora bien, en el párrafo precedente se presentó clasificación, porque la misma nos presenta de forma clara, donde se ubican las operaciones aduaneras, las cuales poseen la característica esencial de las formas de contrabando, razón por la cual se detalla lo siguiente:

Operaciones Aduaneras

Las operaciones aduaneras, según Armella (2003), considera que estas se caracterizan por el destino que les atribuye el propietario de mercancías mediante la presentación de la declaración ante la aduana, existe una

distinción en relación con el origen de los bienes; las mercaderías extranjeras las operaciones aduaneras realizables son: de importación definitiva, de importación temporal o provisoria y sucesiva reexportación, de expedición de una aduana a la otra, de tránsito o de depósito aduanero. Las mercaderías nacionales y las importadas pueden ser objeto de exportación definitiva, de exportación temporal y sucesiva reimportación, de cabotaje y de circulación.

De lo anterior se presenta un cuadro resumen de los procedimientos que son llevados a cabo en cada una de las operaciones aduaneras, y con relación a éste se va a desglosar cada una de las respectivas actividades según sea el caso; cabe señalar que a pesar que existen aduanas que en la actualidad no se ha implantado un sistema electrónico que permita la ejecución del proceso selectivo y/o aleatorio, por cuanto todavía se están aplicando los procedimientos que se enumeraran en el cuadro señalado, de forma física sobre la totalidad de las mercancías declaradas. No obstante, en aquellas aduanas donde este en funcionamiento el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA), como es por ejemplo en la Aduana Principal del Estado Mérida, se aplica este reconocimiento selectivo y/o aleatorio tal como lo establece esta ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con uno de los Reglamentos de la esa Ley, como es el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, Relativo a la Importación mediante Procesos Electrónicos creado mediante Decreto 1.656 de fecha 19 de enero de 2002 y publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 37.368 de fecha 21 de

enero de 2002, lo cual es el basamento legal para la aplicación del SIDUNEA.

Cuadro 4

Resumen de las actividades de las operaciones aduaneras

IMPORTACION	EXPORTACION	TRANSITO
✓ Llegada	✓ Llegada	✓ Llegada
✓ Deposito o almacena	✓ Deposito o almacén	✓ Deposito o almacén
✓ Traslado		
✓ Descarga, transbordo, desenganche	✓ Traslado	✓ Traslado
✓ Faltante o sobrante en descarga	✓ Descarga, transbordo, desenganche	✓ Transbordo, desenganche
✓ Renuncia a la consignación		✓ Renuncia a la consignación
✓ Agente de aduanas		✓ Agente de aduanas
✓ Actuación de otras autoridades (setra, sasa, sanidad humana, farmacia, otros)	✓ Agente de aduanas	✓ Actuación de otras autoridades (setra, sasa, sanidad humana, farmacia, otros)
✓ Declaración (confrontación)	✓ Declaración (confrontación)	✓ Declaración (confrontación)
✓ Reconocimiento	✓ Reconocimiento	✓ Reconocimiento
✓ Liquidación		✓ Garantías
✓ Pago		
✓ Entréguese		
✓ Enganche		
✓ Retiro del almacén	✓ Enganche	✓ Enganche
✓ Resguardo aduanero	✓ Retiro del almacén	✓ Retiro del almacén
	✓ Despacho	✓ Despacho

Fuente: Elaboración Propia 2006

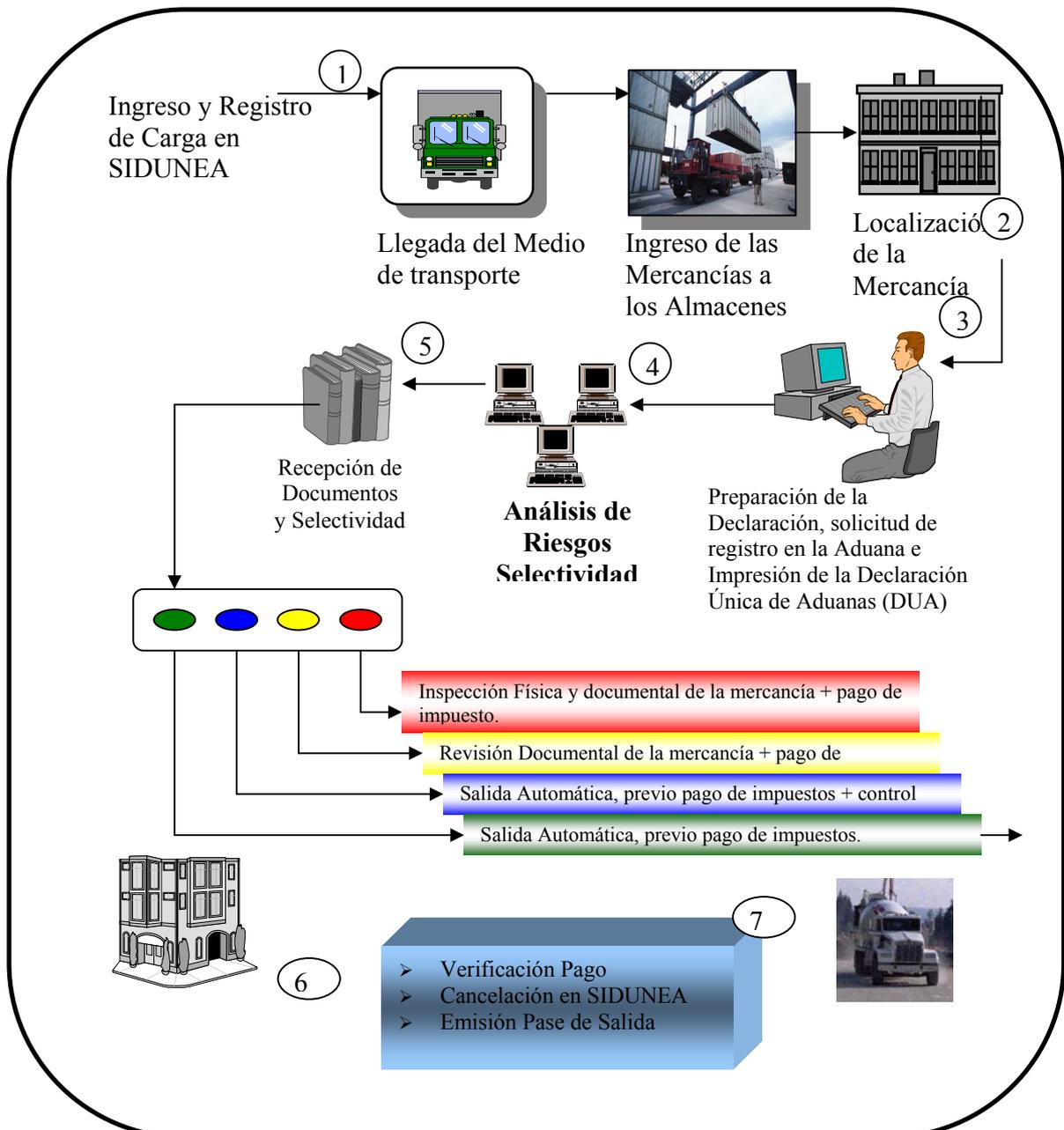
Introducción de Mercancías

Conforme a las legislaciones, la importación de mercancías coincide con la introducción al consumo de las mercaderías, éstas requieren la presentación de una declaración suscrita por el declarante ante la aduana de ingreso, conforme a los modelos vigentes; las importaciones son consideradas como el ingreso al territorio nacional de mercancías extranjeras a título definitivo, sometidas a control aduanero; razón por la cual, a continuación se señala el procedimiento que actualmente utiliza la República Bolivariana de Venezuela para controlar la importación automatizada:

El procedimiento automatizado de importación automatizada es conocido como SIDUNEA, su definición es expuesta por la revista Nuevas Aduanas, publicada por la oficina de Divulgación Tributaria y Relaciones Institucionales – División de Comunicaciones Internas y Externas “Es una herramienta informática para el control y administración de la gestión aduanera” (p.6), la misma ha sido creado por expertos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo, UNCTAD, se lleva a cabo un proceso continuo de mejoramiento a través, del uso práctico en el ambiente del despacho de mercancías y estadísticas de la Aduana. SIDUNEA, ayuda al fortalecimiento de la administración de las finanzas gubernamentales de los diferentes países que la implementan, permitiendo un seguimiento automatizado de las operaciones aduaneras y el control efectivo de la recaudación de los impuestos y a su vez puede suministrar información oportuna sobre los datos estadísticos de comercio exterior del país.

De lo anterior, se puede agregar como otra de sus funciones principales es asegurar y contabilizar en las aduanas todos los ingresos eficientemente y correctamente, SIDUNEA, provee un sistema de alimentación automático, usando el software propiedad de RDBMS a otros sistemas de computación, tales como los usados para la administración y distribución de estadísticas de

comercio exterior, e igualmente SIDUNEA, también suministra datos fiscales y comerciales comparativos y analizados. La mayor innovación del Sistema Aduanero Automatizado en la República Bolivariana de Venezuela, es la reducción de 37 pasos de desaduanamiento a tan sólo 7, mejorando notablemente la calidad del servicio ofrecido a todos los clientes y usuarios. La reducción de estos trámites y tiempo de almacenamiento, ha minimizado los costos en un 43% menos, generando beneficios económicos importantes para la nación. La simplificación del proceso de desaduanamiento se resume en los siguientes 7 pasos: A continuación se grafican los pasos mencionados del procedimiento de importación automatizado:



Pago de impuesto en
el Banco



Salida de Mercancía

Gráfico 7. Procedimiento de Importación Automatizado. Con base a la Revista Nuevas Aduanas (2002).

En el gráfico anterior se observa que los pasos a realizar son altamente seguros, en virtud, de que para SIDUNEA, la seguridad es de capital importancia; su acceso se controla por contraseñas desde el nivel más bajo de usuarios para asegurarse que no se permita el uso de los programas sin autorización. Así el acceso a una función será posible sí ambos, la estación de trabajo y el usuario obtienen autorización cruzada. El acceso al servidor está totalmente controlado por el manejador de mensajes de SIDUNEA, este último realiza y valida el motor de SIDUNEA e interfaces adecuadas externas.

Con respecto a la ubicación correcta de los textos correspondientes a los canales de selectividad automatizados se describe cada uno de los significados de los colores de los canales:

Canal Rojo: Inspección Física y documental de la mercancía más el pago de impuestos.

Canal Amarillo: Revisión Documental de la mercancía más el pago de impuesto.

Canal Azul: Salida Automática, previo pago de impuestos más el control posterior.

Canal Verde: Salida Automática, previo pago de impuestos.

El Sistema Aduanero Automatizado está concebido para registrar la información correspondiente a las operaciones aduaneras, interrelacionado en un todo, para mayor rapidez, eficacia y seguridad en sus operaciones, con el objeto de agilizar el proceso de desaduanamiento de las mercancías en las aduanas venezolanas. Este sistema estará operado por servidores públicos altamente capacitados, preparados para atender a los usuarios y realizar operaciones aplicando la normativa legal. Con el Sistema Aduanero Automatizado, la tecnología estará al alcance de todos, aunque es

importante recordar que el tiempo en los trámites aduaneros no es exclusivo del sistema.

Con la utilización del Sistema Aduanero Automatizado, se simplificarán los trámites aduaneros, lo cual se traducirá en ahorro en los costos para los usuarios; entre otros, permitirá la realización de trámites entre tres y cinco horas. Además, es importante señalar que la modernización del Sistema Tributario Venezolano, es un paso relevante en los esquemas de integración de los cuales forma parte Venezuela.

Extracción de Mercancías

La exportación es la extracción o salida de mercancías de procedencia nacional del territorio de un país, el objetivo principal es que el exportador somete, voluntariamente, dicha operación al control aduanero.

Del párrafo precedente, se observa que el exportador debe someter libremente la operación de exportación al control aduanero; razón por la cual existe la Providencia 883 creada en el año 2002 denominada "Providencia Administrativa de Creación del registro Nacional de Exportadores con el fin inscribir a las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones aduaneras de exportación y que de conformidad con las leyes y demás normas de carácter tributario, tengan derecho a recuperar el impuesto al valor agregado o los impuestos de importación.

Además, establece en el artículo 2 ejusdem, que la inscripción se realizará una sola vez, más sin embargo, las personas naturales o jurídicas que tengan la obligación de inscribirse, deberán notificar a la Administración Tributaria todos los cambios o modificaciones realizados en los datos suministrados al Registro, en un lapso de quince (15) días hábiles contados a

partir de la fecha de ocurrido el cambio o modificación. Seguidamente, los exportadores deberán introducir una solicitud de inscripción mediante los formatos que a tal efecto autorice la Administración Tributaria. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos (Art. 3):

1.- En el caso de personas naturales:

- a) Copia de los documentos de propiedad, de arrendamiento, de uso o usufructo según sea el caso, del domicilio fiscal del contribuyente.
- b) Copia de la Cédula de Identidad del representante legal, en el caso que corresponda.
- c) Copia del documento autenticado que acredite la representación legal, en el caso que corresponda.
- d) Balance personal auditado visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- e) Escrito detallado del proceso productivo o actividad comercial del solicitante exportador.
- f) Copias de las declaraciones del impuesto sobre la renta de los tres (3) últimos ejercicios económicos.
- g) Copias de las declaraciones del impuesto a los activos empresariales de los tres (3) últimos ejercicios económicos.

2. - En el caso de personas jurídicas:

- a) Copia del Acta Constitutiva debidamente registrada.
- b) Estatutos Sociales con la última Acta de Asamblea debidamente registrada.
- c) Copia de la Cédula de Identidad del representante legal.
- d) Documento que acredite la representación legal.
- e) Copias de los documentos de propiedad, de arrendamiento, de uso o usufructo del domicilio fiscal del contribuyente.
- f) Copia de la Patente de Industria y Comercio del domicilio fiscal.
- g) Copias de las planillas de liquidación de los impuestos municipales correspondientes vigentes.
- h) Estados financieros auditados de los tres (3) últimos ejercicios económicos visados por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- i) Escrito detallado del proceso productivo o actividad comercial del solicitante exportador.
- j) Copias de las declaraciones del impuesto sobre la renta de los tres (3) últimos ejercicios económicos.
- k) Copias de las declaraciones del impuesto a los activos empresariales de los tres (3) últimos ejercicios económicos.

Además, la providencia establece, que la Administración Tributaria esta en pleno derecho de pedir algún otro recaudo que este necesite y de ser necesario podrá solicitar las informaciones y recaudos solicitados en el artículo 4 ejusdem sean presentados a través de medios magnéticos. Continuando con el procedimiento el artículo 5 establece como punto importante que recibida la solicitud, si los recaudos están completos se emitirá acta de recepción para dejar constancia de la información consignada por el exportador y se entregará comprobante provisional de inscripción con su respectivo código. Si fuese el caso, en la misma acta de recepción se indicarán las omisiones o errores de algunos de los recaudos, a fin de que el interesado proceda a consignarlos o corregirlos en un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la misma. Una vez consignados y corregidos los mismos, se emitirá el acta de recepción definitiva de la solicitud y se entregará el correspondiente comprobante provisional de inscripción con su respectivo código, ordenando el inicio del lapso correspondiente para la verificación de la solicitud y recaudos respectivos.

Una vez consignados todos los recaudos la Administración Tributaria procede a iniciar un procedimiento de verificación de la solicitud, el cual terminará con un informe contentivo de los resultados de la actuación y de la procedencia de la solicitud de inscripción en el Registro. La decisión será tomada por parte de la Administración Tributaria en un lapso máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la solicitud. Si resultará el caso en fallo, la Administración Tributaria deberá emitir acto motivado, debidamente notificado, señalando los recursos administrativos y judiciales que fuesen procedentes.

Otra de las facultades que tiene la Administración Tributaria por medio de la providencia antes descrita será, sin perjuicio de la responsabilidad

administrativa, civil o penal, suspender el registro respectivo, en los casos en que se comprueben irregularidades en la información o en los documentos aportados para la obtención del registro. La suspensión deberá hacerse mediante acto administrativo motivado, el cual deberá notificarse al contribuyente con indicación de los recursos administrativos y judiciales procedentes; y si existiere otra acción u omisión violatoria de las normas establecidas en la presente Providencia, será sancionada de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario.

El ente encargado de coordinar y supervisar el funcionamiento del registro a que se refiere la misma, será la Intendencia Nacional de Tributos Internos, igualmente dictará las normas y procedimientos internos e impartirá las instrucciones administrativas que sean necesarias.

Una vez expuesto el procedimiento establecido en la Providencia Administrativa de Creación del registro Nacional de Exportadores con el fin inscribir a las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones aduaneras de exportación, se continúan señalando los pasos indicados para el trámite de exportación; A continuación se exponen:

Almacenadora

- ❖ Recepciona la carga y verifica los documentos de transporte
- ❖ Registra la operación en el sistema de control de inventarios
- ❖ Informa a la aduana según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Aduanas, el lapso es de 2 días hábiles siguientes, a la relación de carga.

Guardia Nacional (Almacenadora)

- ❖ Presencia la descarga de la mercancía
- ❖ Entrega a la aduana información de las descargas

Desenganche o Traslado

Agente de Aduanas

- ❖ Exige poder o carta poder al consignatario. Artículo 34 de la Ley Orgánica de Aduana y Artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.
- ❖ Recibe documentación del proveedor o del consignatario
- ❖ Recibe documentos de transporte
- ❖ Elabora y presenta la Declaración de Aduanas
- ❖ Firma los documentos en nombre del exportador
- ❖ Debe representar al exportador en el proceso de desaduanamiento

Previamente debe consignar el trámite del certificado de inspección sanitaria (animal o vegetal) si es el caso o a su vez debe tramitar ante el Ministerio de Salud el certificado de garantía sanitaria (productos de consumo humano), en el caso de las farmacias que necesitan exportar debe previamente tramitar el certificado de inspección de productos farmacéuticos

Dentro del procedimiento de Exportación existe el renglón de Otros, dentro de éstos se encuentran:

División de Operaciones, contiene la unidad de Confrontación, la misma realiza el siguiente procedimiento:

- ❖ Recepciona las declaraciones de aduana
- ❖ Asigna el registro
- ❖ Asienta en el libro de control
- ❖ Pasa el documento a la unidad de reconocimiento

En cuanto a los Documentos, el artículo 98 del Reglamento de Ley Orgánica de Aduanas.

- Declaración de Aduana
- Factura comercial definitiva
- Copia de documentos de transporte
- Licencias, permisos, registros, certificados de inspección, etc.
- Poder notariado para el agente de aduanas

La División de operaciones – Unidad de Reconocimiento:

- ❖ Practica el reconocimiento documental y físico
- ❖ Si resulta objeción, ajusta los valores y aplica las multas correspondientes
- ❖ Si resulta conforme, firma y sella para retirar la mercancía

La intervención de SETRA – Oficina de Transporte Internacional

- ❖ Verifica los documentos de transporte y las habilitaciones de los vehículos
- ❖ Conformar la operación de transporte

La Almacenadora

- ❖ Enganche o carga
- ❖ Emite el pase de salida
- ❖ Autoriza el retiro de la mercancía

Unidad de despacho de Exportaciones - Funcionario de Aduana y

Resguardo

- ❖ Verifican actuación de funcionarios
- ❖ Verifican placas de vehículos
- ❖ Firman y autorizan despacho definitivo de las mercancías

Operación de Tránsito Aduanero

La operación de Tránsito aduanero, comprende el transporte de mercancías desde una oficina aduanera a una de destino, bajo el control

aduanero. El artículo 117 del reglamento de la ley Orgánica de Aduanas, prevé, que a tales efectos, la aduana de partida es donde comienza la operación de tránsito y la de destino es donde termina. El tránsito se clasifica en: Tránsito Nacional e Internacional:

El tráfico Nacional: Es tránsito nacional cuando la aduana de partida o la aduana de destino es nacional, es decir, está ubicada en el territorio nacional. Quiere decir, que el tránsito puede tener un destino a la importación o un destino a la exportación.

El tráfico Internacional: Es el que se efectúa entre varias naciones. Un operador autorizado recoge y se hace cargo de las mercancías, a trasladarlas a otro lugar designado para su entrega, situado en un país diferente.

La tramitación para la operación de Tránsito Aduanero comprende:

División de Operaciones – Unidad de Control de carga

- Recepciona y verifica los documentos de transporte
- Autoriza el ingreso del vehículo o mercancía
- Desprende un ejemplar la C.P.I.C., M.C.I. y D.T.AI. si se presenta bajo T.A.I. Dec. 477 C.A.N.
- Registro de la operación de transporte en el sistema

El SETRA – Oficina de Transporte Internacional

- Verifica los documentos de transporte y las habilitaciones de los vehículos
- Conformar la operación de transporte

Existe la Almacenedora, la misma se encarga sólo si hay reconocimiento y otras actuaciones

- Recepciona la carga y verifica los documentos de transporte
- Registra la operación en el sistema de control de inventarios
- Informa a la aduana (art. 24 l.o.a) lapso 2 días hábiles siguiente, relación de carga.

El Transbordo o Desenganche

El transbordo o trasbordo, consiste en el traslado de mercancías, desde una unidad de transporte a otra. Este constituye una actividad de transporte necesaria para facilitar el intercambio comercial. No sólo se lo emplea cuando el vehículo de transporte tiene dificultad para seguir el viaje, si no que se efectúa más por razones de itinerario del transporte. También por las condiciones o capacidad de puertos y aeropuertos. Algunas tienen una capacidad adecuada para servir de punto de distribución de carga hacia otras localidades o países.

Procedimiento:

1. Vía Terrestre: Solicita autorización ante la oficina aduanera si se trata de trasbordo de mercancías transportadas por carretera, bajo Normativa Andina.
2. Vía Marítima o Aérea: Si se trata de transporte marítimo o aéreo, deberá solicitarse autorización ante la Intendencia Nacional de Aduanas del SENIAT
3. Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones y formalidades, se autoriza el trasbordo

Agente de Aduanas, si se trata de transito que se inician en el territorio debe:

- Recibe los documentos de transporte
- Elabora y presenta la declaración de aduanas

División de Operaciones – Unidad de Confrontación

- Recepciona las declaraciones de aduana
- Asigna el registro
- Asienta en el libro de control
- Pasa el documento a la unidad de reconocimiento

Documentos:

- Declaración de Transito
- Copia de la factura comercial definitiva
- Copia de los documentos de transporte
- Licencias, permisos, registros y otros.
- Poder notariado para el agente de aduanas

División de Operaciones – Unidad de Reconocimiento; reconocimiento sólo cuando hay indicios de irregularidades

- Practica el reconocimiento documental y físico
- Si resulta objeción, ajusta los valores y aplica las multas correspondientes
- Si resulta conforme, firma y sella

División de Recaudación – Unidad de garantías

- Confirma que la garantía (fianza o deposito) cubra el monto de los tributos
- Descuenta el monto de los tributos
- Registra en el sistema los datos para el control del tiempo de la garantía

Almacenadora

- Recibe manifiesto transito

- Enganche o carga
- Emite el pase de salida
- Autoriza el retiro de la mercancía

Custodia

Sólo si se trata por territorio nacional en vehículos abiertos y cuando el caso lo amerite, a juicio del Jefe de la Aduana, así lo dispone el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduana. Además debe presentar la tornaguía a los fines de liberar la garantía.

Una vez presentado las operaciones aduaneras, las mismas están clasificadas dentro de los regímenes aduaneros generales, estos proceden a determinar los impuestos aduaneros se materializa mediante la actuación de la oficina aduanera donde se cumplió la operación, la misma tiene la obligación de cumplir con el procedimiento de verificación de los datos declarados por el operador. La presentación y la aceptación de la declaración, se realiza mediante un sistema informático, que permite acelerar la ejecución de las operaciones aduaneras, y consecutivamente aparece la liquidación de los impuestos aduaneros y sus recaudaciones.

Planes que ejecuta actualmente el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

En la República Bolivariana de Venezuela existe la iniciativa de conformar un proyecto denominado “Plan Evasión Cero”, implementado por el ciudadano Superintendente Nacional Aduanero y Tributario a partir del 15 de Julio de 2003. Su principal fin es disminuir al máximo los niveles de evasión tributaria y avanzar en la consolidación en el país, de una cultura tributaria. Ahora bien, este objetivo descrito también va dirigido en el ámbito aduanero,

por cuanto se realizarán diferentes operativos dentro del cronograma de trabajo que prepare cada una de las Aduanas, no obstante, al comienzo de su implementación, estaba programado que se cumplieran aunque fueran dos (02) operativos mensuales.

Los operativos de los cuales contempla el Plan Operativo Cero son los siguientes:

- ❖ Verificación de deberes formales que deban cumplir los auxiliares de la Administración Aduanera ante las Aduanas, como sería la actualización anual de los agentes de aduanas de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y la resolución 2170, que las finanzas que deben presentar ante las aduanas se encuentre vigente, y en tal sentido, deberá notificarles de la obligación de realizar estas actualizaciones.
- ❖ Divulgación Tributaria, a través de la entrega de trípticos donde se les informe sobre los recaudos necesarios para realizar las distintas operaciones aduaneras y los regímenes aduaneros especiales.
- ❖ En las aduanas de territorios sometidos a regímenes económicos especiales (Zona Libres, Puertos Libres, Zonas Francas), deberán actualizar a las personas registradas como usuarios del régimen de que se trate.
- ❖ Inspección de las Mercancías que no estén nacionalizadas que se encuentren en los Almacenes autorizados.
- ❖ Operativos en las Alcabalas de Confrontación a los fines de verificar la documentación y la mercancía que se encuentre saliendo.

- ❖ Verificación de Contenedores dentro de la Zona Primaria.

- ❖ Operativos sobre las mercancías que estén sometidas a regímenes suspensivos, para notificarle a los beneficiarios de dicho régimen del momento en que se vence la autorización otorgada.

De lo anterior, se puede inferir, que los operativos de presencia fiscal para ser aplicados por las Gerencias de Aduanas en el marco del “Plan Evasión Cero”.

Planes que ejecuta actualmente el SENIAT, para erradicar el Contrabando

El Plan Contrabando Cero, tiene por finalidad disminuir los índices de mercancías que ingresan al país de manera ilícita. Este plan es un proyecto que se inicia el 01 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre del mismo año, previsto un año para ejecutarlo, el nombre del proyecto es “Plan Contrabando Cero”, el mismo esta incluido en el Plan Operativo Anual conocido con las siglas (POA), en cuanto al área estratégica, su equilibrio va dirigido al plano económico; el objetivo es desarrollar la economía productiva, los sub-objetivos es alcanzar la sostenibilidad fiscal, este último posee a su vez unos objetivos estratégicos de la nueva etapa, el primero va dirigido a acelerar la construcción del nuevo modelo productivo, rumbo a la creación del nuevo sistema económico; el segundo al aumento de la recaudación tributaria de origen no petrolero y el tercero a reducir los niveles de contrabando o entrada de mercancía ilegal al territorio nacional. La iniciativa de solidificar más este proyecto, es debido a la entrada al país de un número significativo de mercancías no declaradas, es decir, altos niveles de contrabando. En Mayo del año 2005, la tasa de mercancía no declarada era del 40%, (Monto en bolívares de la mercancía no declarada / Monto en

bolívares del ingreso total de mercancías multiplicado por 100), indicador revelados por el SENIAT – Noticias de la página www.brokerlatino.com.ve . Lo anterior conduce a que una de las metas del presente proyecto es que al finalizar el año 2006 la reducción sea al 16% de la tasa de mercancía no declarada; el mismo va a beneficiar a la colectividad en general, el órgano o ente responsable para que se lleve a cabo es el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, presidido por un gerente el cual es el Superintendente Nacional Aduanera y Tributaria. Además, el Plan Contrabando Cero requiere de la contribución del Ministerio de la Defensa (MD) con los organismos de la Guardia Nacional y Comando de la Reserva así como también, contribuye a la Gestión del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO), con la finalidad de proteger a la industria nacional, fortalece el empleo e incentiva el aumento de la productividad.

Retrospección de los Títulos denominados “Del Contrabando” en el Derecho Aduanero venezolano

A continuación se presenta como ha ido evolucionando el delito del Contrabando desde que se incorpora por primera vez en la Ley de Aduana de 1940 hasta la actualidad.

Este análisis se representa mediante el siguiente cuadro en el cual se detalla, cada uno de los aspectos más resaltantes para cada una de las reformas de la ley anteriormente mencionado:

Cuadro 5

Aspectos Relevantes del contenido del Título denominado Del Contrabando de la Ley de Aduana de 1940

Ley de Aduana de 1940 CAPITULO I "Casos de Contrabando"	Artículos	Aspectos
Total 02 artículos que contemplan el mencionado capítulo.	291	Hechos que constituyen delito de contrabando
	292	Procedimiento administrativo conforme a la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional

Fuente: Elaboración Propia 2006. Con base a la Ley de Aduana de 1940.

Cuando se inicia con el contenido del cuadro, en se observa que se comienza con la Ley de Aduana de 1940, es texto fue publicado en fecha 31 de Julio de ese mismo año, en esta ley el Título XIII contenía el Capítulo I denominado "Casos del Contrabando", el mismo estaba conformado por dos artículos, los cuales hacían referencia a los hechos que constituyen delito de contrabando establecido en el artículo 291, quince (15) numerales, estos mencionaban que se incurre en contrabando si una persona introduce prohibida mercancía en el territorio nacional, por la conducción en buques, vehículos, aviones o cualquier otro medio que sustituyan para ingresar mercancía ilegítima por cualquier vía clandestinamente; y en el artículo 292, donde establece el procedimiento administrativo conforme a la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, este último fue derogado por la Ley Orgánica de la administración Pública: Seguidamente se reforma la Ley de Aduana en la Gaceta Oficial de los Estado Unidos de Venezuela en fecha 28 de Agosto de 1948 N° 208 Extraordinario, estos cambios fueron de forma y se observa que el Título sigue siendo el XIII, pero los artículos a que hace referencia en los casos de contrabando, permanecieron con sus dos artículos, el 275, se redujo a trece (13) numerales, es decir, le quitaron dos hechos que constituyen delito de contrabando, como son la conducción o tenencia de efectos extranjeros en las zonas de vigilancia fiscal que establezca el

Ejecutivo Federal u no pudiera comprobarse la legitima procedencia de ellos al requerirlo alguna autoridad fiscal, desde el punto de vista de la competencia de los organismos de resguardo del territorio nacional, no es procedente dicho numeral ya que se pone en juicio la eficiencia y eficacia de las autoridades fiscales y la tenencia de efectos extranjeros que han entrado de forma ilegítima al territorio nacional sin realizar el respectivo procedimiento de importación; y el 297 paso a ser el 276 por la reforma señalada. Continuando con el orden de ideas, la Ley de Aduana obtuvo otra reforma que se efectuó el 18 de junio de 1957, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 532 Extraordinario, se observó que el Título se redujo al N° VIII, el mismo no le agregaron los respectivos capítulos que tenía parta la ley de 1948, comenzó con el artículo 158 hasta 177, es decir, el título estaba conformado por diecinueve (19) artículos, estos cambios si fueron de fondo, al parecer se cambia totalmente la redacción y el contenido de los artículos, el artículo 158 establece la definición del delito de contrabando y después enumera los hechos que son considerados delito de contrabando y el mismo numeral contempla de antemano la pena que será impuesta sí una persona incurre en los mismos. Estas penas ya no están explícitamente como lo hacía la ley de 1948, que contenía un capítulo exclusivo donde señalaba quienes son contraventores y seguidamente especificaba que son penas corporales y no corporales y las que se derivan de las mismas dependiendo de las circunstancias. A continuación se presenta como el investigador, a través de la búsqueda de la información encuentra la ley de 1957 y observa lo siguiente:

Cuadro 6

Aspectos Relevantes del contenido del Título denominado Del Contrabando de la Ley de Aduana, 1957

Ley de Aduana de 1957 TÍTULO VIII "Del Contrabando"	Artículos	Aspectos
Total 19 artículos que contemplan el mencionado título.	158	Definición del Delito de Contrabando y los Hechos por los cuales será penado.
	159	Establece la pena de prisión pero con prorrateo. Establece el aumento si son consideradas circunstancias agravantes o en su caso atenuantes.
	160	Extiende los hechos del Delito de Contrabando
	161	Cuando no sea aplicable los artículo 158 y 160, aclara que si comete alguno de los literales contenidos en el mismo la pena será de 6 meses a 1 año de prisión.
	162	Circunstancias Agravantes del Contrabando Específicas
	163	Circunstancias Atenuantes del Contrabando Específicas
	164	Pena de comiso a todos los casos previstos de esta ley.
	165	Pena de comiso salvo si está excediera de 30 toneladas de registro, sino por hechos u omisiones de su capitán o propietario.

Total 19 artículos que contemplan el mencionado título.	166	Casos de Vehículo, deba quedar con la pena de comiso, existe una excepción y se impone una multa punible.
	167	Pena Corporal – Accesoría la inhabilitación para ocupar un cargo público, por un tiempo igual al doble de aquélla.
	168	Inhabilitación para el comercio exterior.
	169	Introducción de mercancía prohibida y cumple con los trámites respectivos de importación – Pena de comiso y multa pecuniaria.
	170	Lic. Para introducir mercancía y la misma no se presente dentro del lapso establecido – Pena de comiso y multa de pago de impuestos de importación
	171	Los efectos del art. 158 y 160, sean de importación no gravada – Pena de comiso.
	172	Vende mercancía exoneradas por el impuesto de importación sin la respectiva autorización por el Ejecutivo Nacional – Pena al cuádruple del monto de los impuestos de importación
	173	Pena para los cómplices y encubridores
	174	Casos de Contrabando se tendrá también como denunciantes a los funcionarios públicos

Total 19 artículos que contemplan el mencionado título.	175	Los aprehensores del contrabando en ningún caso de lo pueden apropiar.
	176	Pena para el funcionario público que ayude total o parcialmente a incurrir en el delito de Contrabando.
	177	Todo lo no previsto en este ordenamiento jurídico se regirá por las disposiciones del Código Penal.

Fuente: Elaboración Propia 2006. Con base a la Ley de Aduanas de 1957.

En el cuadro 6, se puede observar los aspectos sustanciales de la nueva Ley de Aduana de 1957, más sin embargo, esta ley fue producto de otra reforma que se suscitó en Caracas el 23 de Diciembre de 1965 N° 4.369, pero los cambios no tuvieron relación con la materia de Contrabando, estos estuvieron dirigidos al artículo 115 de la Ley de Aduanas y por disposición del Presidente de la República, modificando el Arancel de Aduanas; seguidamente se originó la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aduanas, el 19 de septiembre de 1972, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 1.544 Extraordinario, estos cambios tampoco en esta oportunidad se enfocaron en la materia de Contrabando, estos modificaron el artículo 116 en cuanto a su redacción, el 126, 129 y 189. Igualmente la ley in comento, vuelve a ser modificada en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aduanas el 02 de octubre de 1973 publicado en Gaceta Oficial N° 1.614 Extraordinario, ocurriendo el mismo hecho señalado en la ley inmediatamente anterior, los artículos que fueron sujetos a cambios son: 5, 7, 61, 78, las letras g) y j) del artículo 152.

Ahora bien, continuando con la evolución retrospectiva que ha tenido los títulos Del Contrabando en el Derecho Aduanero venezolano, la Ley de Aduanas, en el año 1978 pasa a ser una Ley Orgánica, quedando impresa

en la Gaceta Oficial N° 2.314 Extraordinario, de fecha 26 de Septiembre de 1978.

Cuadro 7

Aspectos Relevantes del contenido del Título denominado Del Contrabando de la Ley Orgánica de Aduana de 1978

Ley Orgánica de Aduanas de 1978 Capítulo I "Del Contrabando"	102	Definición del Delito de Contrabando.
Total de 11 artículos que contemplan el mencionado artículo	103	Hechos que constituyen el Delito de Contrabando
	104	Constituye contrabando la ayuda de un Funcionario Aduanero
	105	Circunstancias Agravantes
	106	Circunstancias Atenuantes
	107	Penas para las personas que cometen el delito de contrabando
	108	Valor de los impuestos de acuerdo con el Arancel de Aduanas
	109	Penas de Comiso
	110	Especificación de la aplicación de la pena de comiso
	111	Penas Corporal
	112	Penas para los cómplices y encubridores
	113	Penas pecuniarias se convierten en penas corporales
109	Incremento del Valor	
110	Además de la Multa se impone pena de comiso	
111	Sanciones accesorias	
112	Para establecer el Valor de Aduanas será designado dos peritos.	
113	Juez para conocer el delito de contrabando	

Fuente: Elaboración Propia 2006. Con base a la Ley Orgánica de Aduanas de 1957.

En el cuadro 7, se observa que los cambios que se hicieron de la ley de 1957 a la ley de 1978, fueron de fondo, a tal punto que existían diecinueve (19) artículos y con la reforma se redujo a once (11) artículos. También se observa que el legislador en esta oportunidad vuelve a integrar los capítulos (3), en el ahora Título V, denominado “Del Ilícito Aduanero”, comienza con el artículo 102 donde hace referencia a la definición del Delito de contrabando y después en el artículo 103 sigue con los hechos que son considerados delito conformado por quince numerales y en esta ley considera como circunstancia agravante, los funcionarios públicos que ayude a desviar el curso legal aplicable a las mercancías; establece las circunstancias agravantes y atenuantes, estas son regidas por el Código Penal venezolano, así como también las penas corporales y no corporales y las que se derivan de éstas. Continuando con el orden de ideas, esta última Ley de 1978, presentó otra reforma, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial N° 5.353 Extraordinario de fecha 17 de junio de 1999, esta es la ley que se encuentra en la actualidad vigente.

Cuadro 8

Aspectos Relevantes del contenido del Título denominado Del Contrabando de la Ley Orgánica de 1999

Ley Orgánica de Aduanas de 1999 Capítulo I “Del Contrabando”	104	Se mencionan los hechos, y además la pena corporal
Total de 09 artículos que contemplan el mencionado artículo	105	Circunstancias del Contrabando Agravado
	106	Penas para los cómplices y encubridores
	107	Circunstancias Atenuantes
	108	Multa
	109	Incremento del Valor
	110	Además de la Multa se impone pena de comiso
	111	Sanciones accesorias
	112	Para establecer el Valor de Aduanas será designado dos peritos.
	113	Juez para conocer el delito de contrabando

Fuente: Elaboración Propia 2006.

Una vez expuesto lo cambios que se han originado en la reformas del Derecho Aduanero venezolano, el investigador puede apreciar como ha ocasionado preocupación los perjuicios que durante décadas ha ocasionado el delito del Contrabando, el cual ha estado disfrazado y que a su vez se argumenta bajo el cometimiento de un error en la descripción de la mercancía declarada, contemplada en la actual Ley Orgánica de Aduanas como infracción, razón por la cual se creo una comisión para tratar los puntos que fueran conveniente para crear la Ley Sobre el Delito de Contrabando publicada en Gaceta Oficial N° 38.327 de fecha 02 de Diciembre de 2005, lo que quiere decir, que lo que va de año, la misma ha estado regida hasta tal punto que en la actualidad existen sentencias en donde se han realizado audiencias con calificación de Flagrancia, por la presunta comisión del delito de Contrabando Agravado, siguiendo el orden de ideas, la Ley Sobre el Delito de Contrabando, deroga el Capítulo I del Título VI de la ley Orgánica de Aduanas que se refiere al Contrabando publicada en Gaceta Oficial N° 5.353 Extraordinario del 17 de Junio de 1999 y los artículos de la Ley Orgánica de la Hacienda pública Nacional que colinden con la ley que rige la materia del contrabando.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La lucha contra el contrabando y contra la evasión de impuestos son dos de los aspectos más relevantes de la política aplicada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), razón por la cual el investigador se motivó a participar y en la construcción del presente trabajo de investigación y de esta forma participar en el análisis de la evolución histórica del delito de contrabando; el mismo está titulado “Análisis de la Evolución Jurídica del Delito de Contrabando en el Derecho Aduanero Venezolano desde 1940 – 1999”, en la actualidad es tan importante para la República así como para la comunidad en general que para finales del año 2005 se crea la primera Ley sobre esta materia y desde entonces ha estado en vigencia. A continuación se concluye lo siguiente:

El legislador desde que incorporó la materia del Delito del Contrabando en la legislación aduanera específicamente en la Ley de Aduanas, reformada en el año 1978 y desde ese entonces pasa a ser Ley Orgánica de Aduanas, se evidenció como se ha ido reformando a través del tiempo la materia de contrabando, a tal punto que en la actualidad ya existe una Ley exclusivamente para el delito de contrabando y a su vez la Asamblea Nacional, está trabajando en realizar los cambios para la nueva Ley Orgánica de Aduanas, en la que se prevé que “No hay contrabando pequeño o grande, contrabando es contrabando”.

De la relación jurídica tributaria en materia aduanera se desprenden una serie de derechos y obligaciones de carácter aduanero, las cuales se regirán por las disposiciones de esa Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos, así como por las demás normas vinculadas a esta materia como por ejemplo el Código Penal, en el orden que jerárquicamente les correspondan para su aplicación.

En cuanto a los elementos del Delito de Contrabando se pudo determinar, cómo se le puede imputar la responsabilidad a alguien, es decir, cuando una persona realiza este tipo de actos contrarios a la norma, se le aplica la Teoría tripartita del delito que son:

- a).- Hecho
- b).- Antijuricidad del hecho.
- c).- Juicio de culpabilidad.

En cuanto al hecho típico el delito debe estar previsto en una ley, los artículos 104 y 105 LOA, eran los que regían estos hechos pero en la actualidad, la ley Sobre el Delito de Contrabando derogó a estos artículos anteriormente señalados y los artículos 2, 3 y 4 ejusdem son el catálogo del hecho típico.

En la Antijuricidad del hecho, lo primero es constatar que el hecho debe ser capaz efectivamente de hacer un daño al bien jurídico tutelado (Estado) por la norma.

En el juicio de culpabilidad, para el futuro la nueva Ley Orgánica de aduanas prevé, que exista la posibilidad que haya tenido el agente de escoger entre lo bueno y lo malo.

Los Regímenes Aduaneros Suspensivos o Destinaciones Suspensivas es un Régimen Aduanero que permite la entrada y salida temporal de

mercancías a/o desde el territorio aduanero, con suspensión del pago de los gravámenes a la importación o a la exportación, y a condición de que sean luego reexpedidas o reintroducidas, según sea el caso, dentro del plazo que se señale. Los Regímenes Aduaneros Suspensivos se clasifican en: Admisión Temporal, Exportación Temporal, Tráfico de Perfeccionamiento Activo, Tráfico de Perfeccionamiento Pasivo, Depósitos Temporales, Depósitos Aduaneros (In Bond) y Almacenes Generales de Depósitos.

Con la modernización y automatización de las aduanas venezolanas se ha logrado la recepción electrónica de Manifiestos de Carga y Tránsitos, el procesamiento electrónico en línea de las Declaraciones de Mercancías, la aplicación de técnicas modernas para la selección de las Declaraciones, el control de la gestión y contabilidad aduanera, así como el control sobre el estado de las mercancías en las aduanas y la elaboración de estadísticas confiables y oportunas del comercio internacional. El beneficiario final de este proyecto será la población de la República Bolivariana de Venezuela en su conjunto. En la medida que se mejoren los instrumentos y modernicen los organismos a cargo de la Administración Financiera del Estado, se avanzará hacia la eficiencia y eficacia de la gestión fiscal, contribuyendo a mejorar la redistribución del ingreso público, el cual permitirá mejorar los servicios públicos y así contribuir con un desarrollo humano más equitativo. Por tal motivo el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, tiene como objetivo final, incrementar la eficiencia, equidad y transparencia de las recaudaciones provenientes del comercio internacional, a través de un Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria moderno y reformado, dotado de recursos humanos idóneos, capacitado para establecer procedimientos en apoyo y facilitación del comercio y respaldado por sistemas informáticos y de comunicación modernos para el control y la fiscalización de los procesos aduaneros, con el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

De lo anterior se concluye que Modernización Aduanera no es un proceso de Automatización. Esta concepción es paradigma del pasado. Modernización Aduanera es una Transformación Integral del Servicio Aduanero a través de la interacción de un conjunto de elementos que se relacionan entre si para lograr un objetivo.

El propósito de la administración aduanera es el de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual estén sometidas las mercancías con motivo de la entrada, permanencia y salida del territorio nacional. Es por ello que las funciones de la misma son:

- Intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional de mercancías que sean objeto de tráfico internacional.
- Intervenir, facilitar y controlar los medios de transporte que conduzcan mercancías objeto de tráfico internacional, siendo en el caso que nos compete, en la conducción de estas en la entrada, permanencia y salida del territorio nacional.
- Supervisar los bienes inmuebles donde ingresen y permanezcan mercancías que hayan sido objeto de tráfico internacional en el territorio nacional, cuando razones de interés y control fiscal lo justifiquen.

También se concluye que la aplicación de las normas aduaneras deben hacerse sin contrariar el espíritu y razón de los principios rectores de orden constitucional, sin menoscabo de las restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general, las cuales no pueden ser contrarias a las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Recomendaciones

La Asamblea Nacional debe adelantar el trabajo con respecto a las modificaciones que se le están haciendo a la Ley Orgánica de Adunas de 1999, con el fin de que la materia que regula la misma posea un ordenamiento acorde con la modernización que tienen las aduanas de la República Bolivariana de Venezuela en la actualidad.

Establecer planes conjuntos con organismos internacionales y del Estado, para el control y lucha contra el fraude y los ilícitos aduaneros, así como mecanismos para el manejo de los auxiliares de la Administración Aduanera, a objeto de reprimir las contravenciones aduaneras, la evasión fiscal o comercial.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria debe establecer en el anteproyecto de su presupuesto las partidas financieras que van a asignar para la colocación en marcha de los proyectos que persiguen la erradicación de la evasión y elusión fiscal y aduanera en la territorio nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, F., (1999). **El Proyecto de Investigación Guía para su Elaboración**. Tercera Edición. Caracas. Editorial Episteme.

Arias, F., (2003). **El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica**. Cuarta Edición. Caracas. Editorial Episteme.

Armella (2003). Curso de Derecho Tributario Internacional. Tomo II. Editorial Temis, S.A.

Asuaje C. (1997). **Derecho Aduanero**. Imprenta Nacional Caracas - Venezuela

Celis V., (2003). **La ilicitud Tributaria y Medios de Extinción de la Obligación Tributaria**. Caracas. Primera Edición. Ediciones Librería Destino.

Código Orgánico Tributario Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305, Octubre 21, 2001.

Código Penal. **Gaceta Oficial, 915, Junio 30, 1964.**

Código Penal. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 53.520, Octubre, 2000.**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860, Diciembre 30, 1999

Diccionario de la Lengua Española (1992). Real Academia Española, Madrid – España.

Guillén (2004), **Elementos subjetivos y objetivos que configuran los ilícitos tributarios sancionados con penas restrictivas de libertad en la legislación venezolana.** Trabajo Especial de Grado para optar al grado de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos, en la Universidad de los Andes

Hurtado de Barrera, J. (2000). **Metodología de la Investigación Holística.** SYPAL. Tercera edición. Caracas. Venezuela.

Jiménez De Asua (1981). **La Ley y el Delito.** Buenos Aires. Editorial Sudamérica. Segunda Edición. 7

Lárez, E. (2001). **Manual de derecho administrativo.** (12° ed.). Caracas: Publicidad Gráfica León S.R.L.

Ley de Aduanas. Texto Refundido (Resolución, 31 de Julio de 1940).

Ley de Aduanas. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela Extraordinario N° 208 del 28 de agosto de 1948.

Ley de Aduanas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario N° 532 del 18 de junio de 1957.

Ley de Aduanas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario N° 27.922 del 23 de diciembre de 1965.

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aduanas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario N° 1.544 del 19 de septiembre de 1972.

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aduanas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario N° 1.614 del 02 de octubre de 1973.

Ley Orgánica de Aduanas. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.314 del 26 de septiembre de 1978.

Ley Orgánica de Aduanas. Gaceta Extraordinaria N° 5.353 del 17 de junio de 1999

Ley Sobre el Delito de Contrabando. Gaceta Oficial N° 38.327 de fecha 02 de diciembre de 2005

Luqui, J. (1989). **La Obligación Tributaria.** Ediciones Depalma. Buenos Aires – Argentina.

Namakforoosh (2002). **Metodología de la investigación.** Segunda edición Limusa Noriega Editores.

Moya E. (2000). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario.** Mobil - Libros. Caracas, Venezuela

Moya E. (2003). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario.** Mobil Libros Caracas.

Muñoz (2003), **Ilícitos aduaneros: el contrabando y la débil línea con las infracciones aduaneras,** Trabajo de Grado para optar al grado de Especialista en Gerencia Tributaria, en la Universidad Católica del Táchira – Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado

Nuevas Aduanas (2002) **Oficina de Divulgación Tributaria y Relaciones Institucionales - División de Comunicaciones Internas y Externas SENIAT**

Ossorio, M. (1963). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Argentina. Editorial Heliasta.

Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.273 del 20 de mayo de 1991.

Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Sampieri R., Fernández C. y Baptista P. (2003). **Metodología de la investigación**. Tercera Edición Ediciones McGrawHill

Servicio de Administración Aduanera y Tributaria. Glosario Tributos Internos (Documento en línea) Disponible: <http://www.seniat.org.ve> (Consulta: 2005, Noviembre 10)

Tamayo M., y Tamayo (2000). **El Proceso de la Investigación Científica**. Tercera Edición LIMUSA, México.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2003). **Manual de Trabajos Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales Vicerrectorado de Investigación y Postgrado**. Manual de Trabajos de Grado Caracas.

Universidad Nacional Abierta (1992). **Sistema Tributario**. (6ta. Edic.). Caracas Venezuela.

Rivas H. (2000): **Legislación Aduanera**. Editorial Volumen, S.R.L. 1ª. Edición. Venezuela.

Rondón, H. (2002). **Análisis de la Constitución venezolana de 1999**. (Parte orgánica y sistemas). Caracas: Editorial Ex Libris

Ruíz, L. (2003). **Análisis Retrospectivo del ajuste por inflación fiscal establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos**, Universidad de los Andes.

Villegas H., (1999). **Curso de Finanzas**, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires. Ediciones Depalma. Tercera Edición.

ANEXOS

A N E X O – A
GLOSARIO DE TÉRMINOS

El Glosario de términos también es conocido con el nombre de definición de Términos Básicos, este glosario se utilizó en la presente investigación debido a la cantidad de conceptos que se manejan en la materia aduanera, con el fin de dar a conocer el significado preciso, según Tamayo (citado por Arias, 1999), la definición de términos básicos “es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema” (p.41). A continuación se presenta:

Actividades aduaneras: actos necesarios para que la operación aduanera se pueda realizar. Entre las actividades aduaneras podemos destacar: la confrontación, el reconocimiento, la liquidación, el desaduanamiento, etc.

Agente de aduanas: persona (natural o jurídica) autorizada por el Ministerio de Finanzas, para actuar ante los órganos competentes en nombre y por cuenta de aquél que contrata sus servicios, en el trámite de una operación o actividad aduanera. Según la legislación venezolana es un auxiliar de la Administración Aduanera.

Base imponible: cantidad sobre la cual se aplicará las tarifas correspondientes a los tributos a liquidar. En aduanas, la base imponible puede ser el valor, el peso o cualquier otra medida de las mercancías.

Depósito aduanero in bond: régimen especial mediante el cual, las mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, son depositadas en un lugar destinado a este efecto, bajo control y potestad de la aduana, sin estar sujetas al pago de impuestos de importación y tasa por servicios de aduana, para su venta en los mercados nacionales e internacionales, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Derechos Ad Valorem: derechos establecidos en el Arancel de Aduanas, en porcentajes que se aplican sobre el valor de las mercancías.

Derechos antidumping: gravamen especial que se establece provisional o permanentemente, para equilibrar los efectos dañinos de las importaciones efectuadas en condiciones de dumping.

Derechos de aduana: tributos que gravan la importación, exportación o el paso de mercancías extranjeras a través del territorio; pueden ser *ad-valorem*, específicos o mixtos.

Derechos de importación: tributos que gravan la importación de mercancías.

Derechos de exportación: tributos que gravan la exportación de mercancías.

Derechos específicos: tributos establecidos por los aranceles de aduana, en montos fijos que se aplican sobre unidades físicas de las mercancías.

Derechos preferenciales: aranceles aduaneros menores que los aranceles aduaneros nacionales, que un país donante de un sistema generalizado de preferencias o un país miembro de una zona de libre comercio, establece a favor de otros u otros países.

Documentos: a los fines del régimen que regula los servicios de mensajería internacional "courier", los documentos son aquellos impresos en papel o los registrados en cualquier soporte, tales como: medios magnéticos, discos compactos, microfichas, películas y cualquier otro soporte que se logre con los avances tecnológicos, que no tengan valor comercial.

Draw Back: régimen de devolución de los impuestos arancelarios que hayan gravado a las mercancías utilizadas en el proceso productivo de bienes exportados, que hubiesen sido pagados directamente por el exportador, o cuyo pago haya sido soportado por éste en el precio de adquisición.

Embalaje: material utilizado para servir de envoltorio o protección a las mercancías, pudiendo también cumplir funciones como separar o individualizar efectos, facilitar su movilización o transporte, permitir hacer marcas o señales de identificación, evitar la dispersión o desaparición, entre otras.

Exportación: despacho de mercancías nacionales o nacionalizadas hacia el extranjero, para su uso o consumo definitivo.

Gravámenes: derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que incidan sobre las importaciones, con excepción de las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo aproximado de los servicios prestados.

Ilícito aduanero: hecho contrario a las disposiciones legales aduaneras. En Venezuela los lícitos aduaneros son el contrabando y la infracción aduanera.

Importación: operación aduanera. Introducción al territorio nacional, para su uso o consumo definitivo y por las vías habilitadas, mercancías extranjeras, previo cumplimiento de los registros y formalidades pautadas en la Ley Orgánica de Aduanas, sus reglamentos y demás disposiciones correspondientes, vinculadas a la materia aduanera.

Infracción aduanera: hecho violatorio de la legislación aduanera calificado como tal; entre ellas tenemos la declaración incorrecta del código arancelario, tarifa, valor, etc.

Liquidación: acto administrativo mediante el cual la oficina aduanera respectiva calcula y fija el monto del tributo a pagar, emitiendo la Planilla de Liquidación de Gravámenes.

Manifiesto de exportación: conjunto de documentos que para cada exportación debe presentarse a la oficina aduanera con el objeto que se formalice el trámite de despacho de la mercancía que se exporta. Declaración de Aduanas Forma "D".

Manifiesto de importación: conjunto de documentos que para cada importación debe presentarse a la oficina aduanera con el objeto que se formalice el trámite de nacionalización de la mercancía que se importa.

Manifiesto especial: escrito que se dirige al Jefe de la Oficina Aduanera respectiva, para retirar las mercancías consideradas como abandonadas.

Mercado común: forma de integración que implica la libre circulación de servicios y factores productivos, a través de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones arancelarias, la adopción de un arancel externo común frente a terceros países y la combinación de políticas macroeconómicas y sectoriales que abarcan áreas de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetario, cambiaria, entre otras.

Mercancía: todo genero vendible. Cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta. A los efectos del tráfico de perfeccionamiento, se entiende por mercancía todos aquellos insumos, materias primas, partes o piezas que

sean necesarios en el proceso productivo, aunque se consuman sin incorporarse al producto reexpedido, exportado o reintroducido y siempre que pueda determinarse su cantidad.

Mercancías extranjeras: mercancías que han sido producidas, cosechadas, capturadas, manufacturadas, o que han nacido en otro territorio aduanero, sin que hayan cumplidos los trámites necesarios para su nacionalización.

Mercancías nacionales: mercancías que han sido producidas, fabricadas, cosechadas, capturadas, manufacturadas, creadas o que han nacido en el territorio aduanero nacional, no exportadas definitivamente, o las que han debido regresar a dicho territorio por no encontrar mercado en el territorio.

Mercancías nacionalizadas: mercancías cuya importación o internación al país ha cumplido todos los trámites inherentes a su nacionalización, es decir, los relativos y necesarios para su aceptación, liquidación, pago y retiro.

Multas: sanción pecuniaria por infracción de diversas disposiciones legales contenidas dentro del ordenamiento legal aduanero.

Oficina aduanera: oficina pública encargada de determinar y aplicar el régimen jurídico al tráfico de mercancías.

Oficio de Clasificación Arancelaria: respuesta a la consulta de clasificación arancelaria. Se emite en oficio de carácter público con pleno valor legal; por lo cual otorga seguridad siempre que exista coincidencia entre la mercancía consultada y la que sea objeto de la operación aduanera.

Operaciones aduaneras: conjunto de actividades de tráfico de mercancías sometidas a la potestad aduanera.

Países miembros de la Comunidad Andina: son los países que conforman la Subregión Andina (Acuerdo de Cartagena): Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Pasajero: persona nacional o residente que entre o salga del territorio nacional, por los lugares habilitados para operaciones aduaneras, a bordo de vehículo de transporte público o privado.

Potestad aduanera: facultad de las autoridades competentes para intervenir sobre los vehículos, medios de transporte y mercancías que sean objeto de tráfico internacional o de tránsito nacional, así como sobre los objetos que formen parte del equipaje de pasajeros y tripulantes a los fines previstos en la Ley Orgánica de Aduanas; autorizar o impedir su desaduanamiento, ejercer los privilegios fiscales, determinar los tributos exigibles, aplicar las sanciones procedentes y, en lo general, ejercer los controles previstos en la legislación aduanera nacional.

Precinto aduanero: conjunto formado por un fleje, cordel o elemento análogo y un sello, que dada su naturaleza y características ofrece seguridad a las mercancías contenidas en una unidad de carga o unidad de transporte, que permite a la autoridad aduanera efectuar su control.

Puerto libre: territorio sometido a régimen aduanero especial, en el cual pueden ingresar mercancías procedentes del exterior, libre de los gravámenes aduaneros, impuesto internos y restricciones cuantitativas, dentro de los términos y limitaciones previstas.

Reembarque: acción material de volver a embarcar una mercancía ya descargada.

Reexpedición: salida al extranjero de aquellas mercancías sujetas a algunos regímenes aduaneros especiales.

Reexportación: operación aduanera accesoria. Consiste en el retorno al extranjero, de mercancías de importación que por determinadas circunstancias y bajo ciertas condiciones, no pudieron ser nacionalizadas. En Venezuela, toda mercancía de importación podrá ser reexportada siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que no se haya aceptado a consignación; b) Que no se haya designado a otro consignatario; y, c) Que el embarque no haya caído en abandono legal.

Régimen aduanero: tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación.

Régimen de equipaje de pasajeros: régimen mediante el cual los nacionales o residentes, pueden ingresar al país, el conjunto de efectos de uso o consumo personal menaje de casa y vehículo de su propiedad.

Régimen tarifario: tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control de la aduana, de acuerdo a la tarifa que le corresponda según el Arancel de Aduanas.

Reimportación: operación derivada de la exportación. Consiste en un retorno al territorio aduanero nacional, de las mercancías exportadas a título definitivo, que dadas determinadas circunstancias, términos y condiciones, legalmente establecidas, son exceptuadas del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que rigen la importación. En la legislación venezolana, la reimportación procede cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes: a) Que las mercancías hayan sido rechazadas por alguna autoridad del país a donde fueron exportadas; b) Que las mercancías hayan

sido rechazadas por el importador extranjero; c) Que las mercancías hayan salido del país por causas fortuitas o de fuerza mayor siempre que no hayan abandonado la aduana o puerto extranjero, hasta el momento de su retorno al país; d) Que no se hayan acogido, por causa justificada, al régimen de exportación temporal; e) Que existiese falta de pago o de cumplimiento de las cláusulas del contrato por parte del importador; y, f) Que haya sobrevenido una fuerza mayor o un caso fortuito, durante el viaje, que haya impedido su transporte hasta el país de destino o su importación en este último.

Remate aduanero: procedimiento mediante el cual se adjudica al mejor postor, en pública subasta, la mercancía abandonada o voluntariamente por sus propietarios o consignatarios en las dependencias aduaneras.

Tarifa aduanera: alícuota del impuesto a la que están sujetas las mercancías de importación, referida en el Arancel de Aduanas.

Territorio aduanero: territorio de un estado en el cual son plenamente aplicables las disposiciones de su legislación aduanera.

Tráfico: transporte de personas, animales y cosas.

Tránsito aduanero internacional: régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas, bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación en el curso de la cual se cruzan una o varias fronteras.

Tránsito aduanero nacional: operación aduanera con arreglo a la cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, ubicadas en el mismo país.

Transporte combinado: transporte intermodal que permite el transporte de mercancías utilizando varios modos de transporte, bajo un documento de transporte combinado origen -destino, con un régimen fraccionado de responsabilidad.

Transporte multimodal: porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único Contrato de Transporte Multimodal, desde un lugar en que el Operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia y responsabilidad hasta otro lugar designado para su entrega.

Transporte multimodal internacional: porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único Contrato de Transporte Multimodal Internacional, desde un lugar en que el Operador de Transporte Multimodal Internacional toma las mercancías bajo su custodia y responsabilidad hasta otro lugar designado para su entrega, en el cual se cruza como mínimo una frontera.

Transporte puerta a puerta: servicio que prestan las empresas de Mensajería Internacional "Courier ", por medio del cual se encargan de recoger, transportar internacionalmente, desaduanar, distribuir y entregar al destinatario final, envíos de correspondencias, documentos y encomiendas.

Transportista: aquel autorizado por el organismo competente de su país de origen, para ejecutar o hacer ejecutar el transporte de mercancías.

Trasbordo: traslado de mercancías efectuado bajo control aduanero de una misma aduana, desde una unidad de transporte o de carga a otra, o a la misma en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, con el objeto de que continúe hasta el lugar de su destino.

Tripulante: personas que al arribar o salir un vehículo del territorio nacional, por cualquier lugar habilitado para operaciones aduaneras, se encuentre a bordo del mismo, prestando servicios en calidad de empleado del transportador.

Turista: persona extranjera que entre al territorio nacional bajo tal carácter, la cual podrá introducir como equipaje acompañado o no acompañado, efectos usados propios a su condición.

Ubicación arancelaria: determinación del código arancelario correspondiente a las respectivas mercancías, según el Arancel de Aduanas.

Unión aduanera: forma de integración entre dos o más estados que consiste fundamentalmente, en la supresión de las barreras arancelarias y comerciales a la circulación de mercancías entre ellos, así como la construcción y adopción de una arancel externo común (frente a terceros países).

Zona aduanera o zona primaria: área de la circunscripción aduanera integrada por las respectivas oficinas, patios, zonas de depósitos, almacenes, atracaderos, fondeaderos, pistas de aterrizaje, avanzadas, y en general todos los lugares donde los vehículos o medios de transporte realizan operaciones inmediatas y conexas con la carga y descarga y en donde las mercancías que no hayan sido objeto de desaduanamiento quedan depositadas.

Zona de almacenamiento: área integrada por patios, depósitos y demás lugares de almacenamiento de mercancías.

Zona de preferencia: forma de integración mediante la cual un conjunto de territorios aduaneros se conceden entre sí, una serie de ventajas aduaneras,

no extensibles a terceros países debido a la suspensión internacionalmente aceptada de la Cláusula de la Nación más Favorecida.

Zona de libre comercio: forma de integración que implica la supresión de barreras arancelarias y comerciales a la circulación de mercancías entre los países que la constituyan.

Zona de vigilancia aduanera: zona que comprende una extensión de cuarenta kilómetros de anchura del territorio nacional, desde la línea fronteriza, hacia el interior, en lo que respecta a la vigilancia terrestre, y desde el litoral hasta un límite exterior situado en el mar a veinte kilómetros de las costas, en cuanto a la vigilancia marítima. Contrabando:

Zona franca o puerto franco: área de terreno físicamente delimitada, sujeta a un régimen fiscal especial establecido en la Ley de Zonas Francas de Venezuela, en el cual las personas jurídicas se pueden instalar, previa autorización, para dedicarse a la producción y comercialización de bienes para la exportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. Las Zonas Francas en Venezuela pueden ser: industriales, comerciales, de servicios y mixtas. Las zonas francas favorecen el intercambio comercial, propendiendo al desarrollo industrial y estimulando el progreso económico de determinada región y, en general, del país.

Zona franca comercial: área de terreno físicamente delimitada, a la que se concede un régimen aduanero especial, menos restrictivo que el régimen general imperante en el país, para desarrollar el comercio de bienes de consumo, los cuales se importan al territorio de la zona gozando de liberación total o pagando muy bajo arancel, con relación al resto del país. Esta modalidad de zona franca, fue creada entre otras, con las finalidades de: atraer turismo, obtener divisas y generar empleos directos e indirectos.

Zona franca industrial: área de terreno físicamente delimitada, en el cual las industrias se pueden instalar, previa autorización, obteniendo diversas ventajas en cuanto a régimen aduanero, política tributaria, monetaria, industrial, crediticia, etc.; a los fines de producir a bajo costo y a precios competitivos, mercancías exportables, empleando generalmente insumos importados, los cuales se introducen a la zona franca bajo régimen de liberación total o cancelando un arancel muy bajo.

A N E X O - B

MATRICES DE ANÁLISIS DE CONTENIDO Y FICHAS DE TRABAJO

Universidad de Los Andes Facultad de Ciencias Económicas y Sociales Especialidad Ciencias Contables Mención Tributos Áreas Aduanas Autor: Lic. Leonel Castillo Tutor: Abg. Miguel Ilarraza Romero
ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL DERECHO ADUANERO VENEZOLANO DESDE 1940 AL 1999

Características de la normativa (I) Aspectos relacionados con el Delito del Contrabando en Venezuela		
Instrumento legal Analizado	Artículo	Aspectos
Ley Orgánica de Aduanas de 1940		
Ley Orgánica de Aduanas de 1978		
Ley Orgánica de Aduanas de 1999		

Aspectos Fundamentales de la Ley Orgánica de Aduanas de 1999 con la Ley sobre el Delito del Contrabando			
ART.	Ley Orgánica de Aduanas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.353 Ext. Del 17/06/1999	ART.	Ley Sobre el Delito de Contrabando Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.327 de fecha 01/12/2005
Análisis:			
ART.	Ley Orgánica de Aduanas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.353 Ext. Del 17/06/1999	ART.	Ley Sobre el Delito de Contrabando Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.327 de fecha 01/12/2005
Análisis:			

A N E X O C

VALIDACIÓN DE LAS MATRICES DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

Mérida, 30 de Enero de 2006

Estimado Colega:

Las dos (02) Matrices de Análisis de Contenido que se anexan a la presente tienen como finalidad recabar información sobre algunos aspectos referentes al Análisis Histórico - jurídica del Delito de Contrabando en el Siglo XXI en la República Bolivariana de Venezuela. Su respuesta constituye una valiosa contribución para la elaboración del análisis como punto de partida del estudio. La información recabada será procesada con criterios de investigación de carácter estrictamente confidencial.

Le agradezco la colaboración al responder todos los ítems con objetividad a fin de garantizar el éxito de la presente investigación.

Lic. Leonel Castillo

C.I. V- 8.088.699

INSTRUMENTO PARA VALIDAR LA MATRIZ DE ANÁLISIS DE CONTENIDO I

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del Instrumento				
Claridad				
Pertinencia				
Relevancia del contenido				
Factibilidad de aplicación				

INSTRUMENTO PARA VALIDAR LA MATRIZ DE ANÁLISIS DE CONTENIDO II

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del Instrumento				
Claridad				
Pertinencia				
Relevancia del contenido				
Factibilidad de aplicación				

Apreciación Cualitativa

Observaciones

Validado por: _____

C.I. N°: _____ Profesión: _____

Lugar de Trabajo: _____

Cargo que desempeña: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Firma: _____

CARTA DE VALIDACIÓN

Yo _____, titular de la Cédula de Identidad N° de Profesión _____ en la Especialidad de _____ mediante la presente, hago constar que he revisado y valorado los instrumentos presentados por el Lic. Leonel Castillo. Una vez revisado y valorado su contenido, en mi carácter de experto doy validez para la aplicación de los instrumentos en cuestión.

Doy fe de lo expuesto, en _____ a los _____ días del mes de _____ del año 2006.

Firma _____

C.I. N° _____